

Decreto 149/2006, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se desarrollan determinadas Disposiciones de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de medidas en materia de Vivienda Protegida y el Suelo



Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

Normativa Consolidada

Datos de la publicación donde se genera esta versión:

BOJA núm. 41 de 3/3/2025

<https://www.juntadeandalucia.es/eboa/2025/41/index.html>

Procedencia: CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Versión: 4/3/2025

Tipo de versión: CONSOLIDADA

Vigencia: 4/3/2025

INTRODUCCION

Artículo 1 *Aprobación del Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía*

Artículo 2 *Suelos destinados a viviendas protegidas*

Artículo 3 *Incumplimiento del destino de los suelos para viviendas protegidas previsto en el planeamiento urbanístico*

Artículo 4 *Condición resolutoria en los contratos o actos de disposición de suelos destinados a viviendas protegidas*

Artículo 5 *Colaboración de las Notarías*

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera *Creación de la Agencia del Alquiler de Andalucía*

Disposición adicional segunda *Referencias a los visados de los contratos de vivienda protegida*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera *Régimen de las segundas o posteriores transmisiones de las viviendas calificadas como protegidas a la entrada en vigor de este Decreto*

Disposición transitoria segunda *Descalificaciones de viviendas protegidas adquiridas, adjudicadas o construidas para uso propio con anterioridad a este Decreto*

Disposición transitoria tercera *Viviendas protegidas acogidas a regímenes anteriores a la aprobación del Real Decreto Ley 1/1978, de 31 de octubre, sobre Política de Viviendas de Protección Oficial*

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Disposición derogatoria única *Derogación normativa*

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera *Modificación del Decreto 33/2005, de 15 de febrero, por el que se regulan las Agencias de Fomento del Alquiler*

Disposición final segunda *Habilitación normativa*

Disposición final tercera *Entrada en vigor*

ANEXO I

REGLAMENTO DE VIVIENDAS PROTEGIDAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 1 *Objeto*

Artículo 2 *Concepto de vivienda protegida*

Artículo 3 *Personas promotoras*

Artículo 4 *Titularidad de los derechos sobre la vivienda protegida*

Artículo 5 *Personas destinatarias*

Artículo 6 *Superficie útil*

Artículo 7 *Superficie construida*

Artículo 8 *Repercusión del coste del suelo en el precio de la vivienda protegida*

TÍTULO I. RÉGIMEN LEGAL DE LAS VIVIENDAS PROTEGIDAS

CAPÍTULO I. Normas generales

Artículo 9 *Duración del régimen legal de protección*

Artículo 10 *Acceso a la vivienda protegida*

Artículo 11 *Destino de las viviendas y plazos de ocupación*

Artículo 12 *Selección de los destinatarios*

Artículo 13 *Excepciones a la obligación de adjudicación mediante el registro público municipal de demandantes de vivienda protegida*

Artículo 14 *Contratos*

Artículo 15 *Acceso registral*

CAPÍTULO II. Arrendamiento

Artículo 16 *Renta máxima anual*

Artículo 17 *Contratos de arrendamiento*

Artículo 18 *Visados de los contratos de arrendamiento*

Artículo 19 *Segundos o posteriores contratos de arrendamiento*

CAPÍTULO III. Venta o adjudicación

Artículo 20 *Precio máximo en primera transmisión*

Artículo 21 *Contratos de compraventa o de adjudicación*

Artículo 22 *Visado de los contratos de compraventa o de adjudicación*

Artículo 23 *Percepción de cantidades a cuenta*

Artículo 24 *Entrega de la vivienda y elevación a escritura pública*

Artículo 25 *Conservación y obras de modificación y reforma*

CAPÍTULO IV. Segundas o posteriores transmisiones, y arrendamiento de viviendas protegidas calificadas en programas en venta

Artículo 26 *Requisitos de las transmisiones de la propiedad y el arrendamiento*

Artículo 27 *Precio máximo*

Artículo 28 *Régimen de comunicaciones*

Artículo 29 *Comunicación de la persona adquirente*

Artículo 30 *Elevación a escritura pública*

Artículo 31 *Inscripción registral de las transmisiones*

Artículo 32 *Nulidad de pleno derecho de las transmisiones*

Artículo 33 *Transmisiones forzosas de las viviendas protegidas en supuestos distintos de los contemplados en el Título IX de la Ley 1/2010, según los casos*

Artículo 33 bis *Permutas de viviendas protegidas*

TÍTULO II. CALIFICACION DE VIVIENDA PROTEGIDA

Artículo 34 *Calificación de vivienda protegida*

Artículo 35 *Solicitud de la calificación provisional*

Artículo 36 *Otorgamiento de la calificación provisional*

Artículo 37 *Comunicación de la calificación e inicio de las obras*

Artículo 38 *Modificación de la calificación provisional*

Artículo 39 *Plazo para la obtención de calificación definitiva*

Artículo 40 *Calificación definitiva*

Artículo 41 *Modificación de la calificación definitiva*

Artículo 42 *Denegación de la calificación definitiva*

Artículo 43 *Denegación de la calificación definitiva sobre suelos destinados a viviendas protegidas*

Artículo 44 *Descalificación de las viviendas protegidas*

TÍTULO III. DERECHOS Y PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I. Derecho de adquisición preferente

Artículo 45 *Normas generales*

Artículo 46 *Ejercicio del derecho*

Artículo 47 *Formalización de la adquisición*

Artículo 48 *Precio de la adquisición*

Artículo 49 *Destino de las viviendas adquiridas*

CAPÍTULO II. Derechos de tanteo y retracto legal

Artículo 50 *Tanteo y retracto legal*

Artículo 51 *Derecho de tanteo*

Artículo 52 *Derecho de retracto*

Artículo 53 *Ejercicio de los derechos de tanteo y retracto*

Artículo 54 *Subrogación en el ejercicio de estos derechos*

ANEXO IA

ANEXO IA-BIS

ANEXO IB

ANEXO IB-BIS

ANEXO IC

ANEXO IC-BIS

ANEXO ID

ANEXO ID-BIS

ANEXO II

ANEXO II-BIS

ANEXO III

ANEXO IV

ANEXO IV-BIS

ANEXO V

ANEXO V-BIS

ANEXO

Análisis jurídico

I

La construcción de vivienda protegida ha respondido siempre a una política social impulsada por las Administraciones Públicas para facilitar el acceso a una vivienda a precio asequible, promoviendo las condiciones necesarias y estableciendo las normas para hacer efectivo el mandato constitucional recogido en el artículo 47 de la Constitución Española de 1978.

Para ello, mediante la planificación en materia de vivienda protegida, desarrollada en un primer momento por la Administración General del Estado y, tras las transferencias en materia de vivienda a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por la Administración Autonómica, se ha ido elaborando un importante acervo normativo que, a través de los correspondientes planes de vivienda, se ha ido adaptando a la realidad de cada momento. Los citados planes se han venido ajustando a la normativa estatal, incluso preconstitucional, contenida, fundamentalmente, en el Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprobaba el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial y en el Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, de Viviendas de Protección Oficial que desarrollaba el Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre Política de Vivienda.

Por la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en ejercicio de las competencias exclusivas que en materia de vivienda le reconoce el artículo 13.8 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, se aprobó en el año 1992 el I Plan Andaluz de Vivienda, que tenía por objeto establecer el régimen autonómico de financiación de las actuaciones de los sectores público y protegido en materia de vivienda y la determinación de sus instrumentos de gestión. Desde entonces se han sucedido en el tiempo tres planes más, incluido el vigente Plan Andaluz de Vivienda y Suelo, 2003-2007, aprobado por Decreto 149/2003, de 10 de junio, que regula el contenido y las determinaciones fundamentales relativas a la definición, la delimitación de los ámbitos territoriales, la financiación, el procedimiento y la gestión de los Programas en materia de vivienda y suelo que se establecen en el citado Decreto, así como las disposiciones generales relativas a las viviendas protegidas y el patrimonio residencial de la Comunidad Autónoma, y que ha sido objeto de modificación por Decreto 463/2004, de 27 de julio, y por Decreto 180/2005, de 26 de julio.

La regulación normativa de la Comunidad Autónoma no se ha limitado a los citados Planes sino que, en cumplimiento del mandato constitucional y ante el paulatino descenso en la producción de viviendas protegidas a finales de la década pasada y principios de ésta, se han adoptado importantes medidas legislativas en esta materia. Así, en primer lugar, la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en materia de vivienda protegida, establece no sólo la necesidad de que los planes de ordenación urbanística de todos los municipios contengan las disposiciones que garanticen el suelo suficiente para viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública, exigiendo para los municipios de relevancia territorial una reserva de, al menos, el treinta por ciento del aprovechamiento objetivo en suelo residencial, sino que, con el objetivo de dotar a las Administraciones Públicas de suelo para desarrollar las políticas urbanísticas públicas, regula, entre las finalidades de los Patrimonios Públicos de Suelo, la de garantizar una oferta suficiente con destino a la ejecución de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública.

Y, en segundo lugar, se aprobó la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo, cuyo objetivo principal es vincular la construcción de vivienda protegida y la promoción de suelo, enfocando ésta, fundamentalmente, a aumentar la oferta de la primera. Al tiempo que se procura el perfeccionamiento, mejora y fortalecimiento de los instrumentos que recoge la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, anteriormente citada, con la finalidad de garantizar una oferta de suelo suficiente con destino a la promoción de viviendas protegidas no sólo en los municipios de relevancia territorial sino en todos los municipios andaluces, se aborda por primera vez en la Comunidad Autónoma, con rango de Ley, el régimen jurídico de la vivienda protegida. Así, se define el concepto de la vivienda protegida, recogiendo con el nuevo rango la adjudicación de estas viviendas, en la que la selección de las personas adquirentes o

arrendatarias deberá realizarse con carácter general bajo los principios de igualdad, publicidad y concurrencia, y las condiciones para la titularidad de la propiedad. Se elevan a rango de Ley limitaciones a la facultad de disponer de la vivienda protegida: El derecho de adquisición preferente de la Comunidad Autónoma sobre las viviendas protegidas de promoción privada y la sujeción de las segundas o posteriores transmisiones al derecho de tanteo y retracto legal por la Administración de la Comunidad Autónoma. Por último, se contempla una serie de medidas enfocadas a reforzar el cumplimiento de la función social de la vivienda protegida, y se regulan el régimen sancionador con la tipificación de infracciones y sus correspondientes sanciones.

En el momento actual, y como desarrollo de la normativa citada, se hace necesario aprobar el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tal y como se contiene en el artículo 1 de este Decreto, Reglamento que se recoge como Anexo al mismo, no sólo para cumplir los mandatos de la propia Ley 13/2005, de 11 de noviembre, sino también con la finalidad de regular en una sola norma autonómica los aspectos fundamentales de una materia como la de vivienda protegida, dejando atrás la normativa estatal que ha venido siendo de aplicación hasta la fecha y sin perjuicio del necesario complemento que de esta norma se precise hacer en los diferentes planes de vivienda que se vayan aprobando, adecuando una normativa como la presente a una realidad tan cambiante como la que se regula en el Reglamento.

En líneas generales, se puede afirmar que se mantienen los rasgos fundamentales y los denominadores comunes que han caracterizado el régimen jurídico de la vivienda protegida:

- a) El beneficiario de una vivienda protegida, tanto en régimen de propiedad como en régimen de alquiler, debe destinarla a residencia habitual y permanente.
- b) Para determinar el derecho a la vivienda, en función del programa, la familia ha de tener unos ingresos limitados para poder acceder a ella y percibir ayudas.
- c) El precio máximo de venta o la renta máxima del alquiler siempre han de estar fijados por la Administración.

II

El Reglamento, en su Título Preliminar, contiene una serie de disposiciones de carácter general referidas al concepto de vivienda protegida, incluyendo los alojamientos destinados a colectivos específicos; a los requisitos de las personas que pueden promover y ser destinatarias de este tipo de viviendas; a la determinación de las superficies, útil y construida, de la vivienda, garaje, trastero y demás anejos; y, finalmente, a la repercusión del coste del suelo en el precio de la vivienda protegida.

El Título I regula el régimen legal de las viviendas protegidas al que estarán sometidas éstas durante el período legal de protección, con determinaciones, entre otras, sobre su destino como residencia habitual y permanente y plazos para ocuparlas; sobre la selección de los destinatarios, las convocatorias públicas y los sorteos a celebrar; sobre el contenido de los contratos de arrendamiento y compraventa y, por último, sobre el acceso registral de la condición de vivienda protegida, siendo título suficiente para ello la resolución de calificación definitiva.

El Capítulo II y siguientes de este Título están referidos a las dos formas tradicionales de acceso a la vivienda protegida: el arrendamiento y la venta o adjudicación. En ambas formas de acceso se regula, de forma pormenorizada, tanto los segundos o posteriores contratos de arrendamiento como las segundas o posteriores transmisiones «inter-vivos» de la titularidad del derecho de propiedad o de cualquier otro derecho real de uso y disfrute sobre las viviendas protegidas.

Respecto de las citadas transmisiones, se establecen sus requisitos básicos de tiempo, destino, adquirente, precio máximo de venta régimen de comunicaciones a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de vivienda, tanto de la decisión

de transmitir como de la intención de adquirir, y el plazo para resolver sobre su autorización así como la elevación de las transmisiones a escritura pública y la inscripción registral de ésta. En relación con lo anterior, en la disposición transitoria primera del Decreto se regula el régimen transitorio para las segundas o posteriores transmisiones de las viviendas calificadas como protegidas a la entrada en vigor del Reglamento.

En el Título II se regula el régimen de calificación como vivienda protegida, determinando la documentación y el procedimiento para la obtención, por quien las promueva, de la calificación provisional y de la calificación definitiva. Asimismo, se efectúa una remisión a lo que determine el correspondiente plan de vivienda respecto de los programas en los que se podrán descalificar viviendas antes de que transcurra el plazo legal de protección. En relación con esto último, la disposición transitoria segunda del Decreto establece los criterios y el procedimiento para instar la descalificación de viviendas protegidas, adquiridas, adjudicadas o construidas para uso propio con anterioridad a esta norma, en ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto 86/1984, de 3 de abril. Dichos criterios están íntimamente relacionados con la función social de la vivienda protegida y deberán ser tenidos en cuenta a la hora de proceder a la resolución de los procedimientos de descalificación.

Concluye el Reglamento, en su Título III, regulando los derechos y prerrogativas de la Administración de la Junta de Andalucía en la materia: El derecho de adquisición preferente, que se podrá ejercitar, con carácter general, en relación con las viviendas que hubieran quedado vacantes de una promoción a través de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía; y los derechos de tanteo y retracto legal a los que están sujetas las segundas o posteriores transmisiones intervivos de las viviendas protegidas.

III

Además de la aprobación del Reglamento, el articulado del propio Decreto contiene una serie de determinaciones referidas a los suelos destinados a viviendas protegidas, tales como el límite máximo de su valor; el recordatorio de las previsiones de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, sobre su expropiación por incumplimiento de la función social de la propiedad; y la inclusión de condición resolutoria en los contratos o actos de disposición sobre los mismos, sus consecuencias y el ejercicio de aquella por la persona que los haya transmitido. Igualmente, se regula la colaboración de las Notarías con la Administración Autonómica en el ejercicio por ésta de los derechos y deberes contemplados en el bloque normativo regulador de la materia.

El Decreto contiene una disposición adicional única por la que se crea, como órgano administrativo adscrito a la Consejería competente en materia de vivienda, la Agencia del Alquiler de Andalucía para ser un instrumento de la política de fomento del alquiler de viviendas.

Por último, indicar que en la elaboración del Reglamento que aprueba el presente Decreto, y con el objetivo de lograr la mayor concertación posible, se ha dado participación, a través de la correspondiente audiencia para observaciones, sugerencias e informes, a las Administraciones Públicas, entidades financieras y asociaciones de promotores públicos y privados, así como a organizaciones empresariales y sindicales, colegios profesionales, asociaciones de consumidores y usuarios, asociaciones de vecinos, y demás entidades representativas.

En su virtud, conforme la disposición final cuarta de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, a propuesta de la Consejera de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de julio de 2006,

DISPONGO

Artículo 1 Aprobación del Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Se aprueba el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía que se incorpora como Anexo I de este Decreto.

Artículo 2 Suelos destinados a viviendas protegidas

1. Deberán destinarse, necesariamente, a la construcción de viviendas protegidas aquellos suelos que:

- a) Hayan sido calificados por el planeamiento urbanístico para tal destino.
- b) Hayan sido transmitidos por cualquier persona pública o privada con destino a viviendas protegidas en virtud de condición contractual de la adquisición, por exigirlo una disposición normativa o por decisión del transmitente.

2. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo, el valor de los suelos destinados a la construcción de viviendas protegidas, sumados los costes de las obras de urbanización necesarias, no podrá exceder del quince por ciento del precio de venta de las viviendas protegidas que pudieran construirse sobre los mismos.

3. En los suelos destinados a viviendas protegidas para los que se permitan usos compatibles, lo dispuesto en el apartado anterior estará referido a la edificabilidad que, con destino a viviendas protegidas, se prevea para el referido suelo.

4. Los usos compatibles en los suelos a los que se refiere el apartado 3 tienen que quedar integrados con las viviendas protegidas para asegurar la multifuncionalidad y el acceso a los servicios de los destinatarios de aquellas.

Artículo 3 Incumplimiento del destino de los suelos para viviendas protegidas previsto en el planeamiento urbanístico

En los suelos destinados a viviendas protegidas, en los que no se cumpliera tal finalidad de acuerdo con las formas y en los plazos de inicio y terminación de las viviendas previstos por el planeamiento urbanístico, procederá la expropiación por incumplimiento de la función social de la propiedad, de conformidad con lo establecido en el artículo 160.1.E), letra b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 4 Condición resolutoria en los contratos o actos de disposición de suelos destinados a viviendas protegidas

1. Todo contrato o acto de disposición de suelos destinados a viviendas protegidas, bien por planeamiento, bien por estipulación contractual, estará sujeto a condición resolutoria en el caso de que se incumpla tal destino, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre.

2. Cuando se trate de suelos destinados por el planeamiento a viviendas protegidas, la condición resolutoria se ejercerá por la persona transmitente una vez transcurridos los plazos de inicio y terminación de estas viviendas previstos en el planeamiento urbanístico, conforme dispone el artículo 18.3.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

3. Cuando se trate de suelos destinados a viviendas protegidas por estipulación del contrato o acto de disposición, la condición resolutoria se ejercerá necesariamente por la persona transmitente, cuando ésta fuese una Entidad Pública, transcurrido el plazo fijado en el citado

contrato o acto para la obtención de la calificación definitiva sin que se hubiera obtenido la misma.

4. Si con anterioridad al vencimiento de los plazos fijados en los apartados 2 y 3 de este artículo el suelo fuere destinado a otros usos distintos al de vivienda protegida, se entenderá cumplida la condición resolutoria.

5. En el documento público o privado en el que se recogiere la transmisión del suelo deberá hacerse constar, de forma expresa, la condición resolutoria en los términos previstos en este artículo y tendrá reflejo en el Registro de la Propiedad en la correspondiente inscripción.

6. Las resoluciones de calificación definitiva de las viviendas como protegidas serán título suficiente para la cancelación de la anterior condición resolutoria en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo 5 Colaboración de las Notarías

1. En cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, en el Reglamento de Viviendas Protegidas que aprueba este Decreto y en los planes de vivienda, y para facilitar el ejercicio de los derechos y deberes que tales normas atribuyen a la Administración Pública, los Notarios y Notarias pondrán en conocimiento de la Consejería competente en materia de vivienda el otorgamiento de cualesquiera escrituras en las que se instrumenten la primera transmisión o adjudicación de viviendas protegidas o posteriores transmisiones del derecho de propiedad o de cualquier otro derecho real de uso y disfrute, y los contratos de arrendamiento, así como de las escrituras de declaración de obra nueva en el caso del promotor individual para uso propio.

2. A tal efecto, las Notarías remitirán a las Delegaciones Provinciales o Territoriales de la Consejería competente en materia de vivienda copias simples de las expresadas escrituras, debiéndose dejar constancia en la matriz de dicha remisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre.

Número 2 del artículo 5 redactado por la disposición adicional única del D [ANDALUCÍA] 161/2018, 28 agosto, de defensa de la vivienda del parque público residencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el que se modifica el D. 149/2006, de 25 de julio, el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por dicho decreto, y el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida, aprobado por D. 1/2012, de 10 enero (BOJA 5 septiembre)Vigencia: 5 octubre 2018

3. Previo Acuerdo formalizado entre la Consejería competente en materia de vivienda, el Consejo General del Notariado y los Colegios Notariales andaluces, la comunicación podrá realizarse por vía telemática y contendrá los datos esenciales de dichas escrituras referentes a los sujetos, objeto, precio y demás condiciones que se determinen por la Consejería competente en materia de vivienda, debiéndose dejar constancia en la matriz de dicha remisión. Las comunicaciones se efectuarán utilizando la firma electrónica del Notario o Notaria a que se refiere el artículo 109 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, a través de un servidor seguro y de manera que quede constancia electrónica de las comunicaciones y de la fecha en que se realizan.

Las características y detalles técnicos de este medio de comunicación serán establecidos en el citado Acuerdo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Creación de la Agencia del Alquiler de Andalucía

1. Se crea la Agencia del Alquiler de Andalucía como un instrumento en materia de política de fomento del alquiler de viviendas y cuyas funciones son la coordinación y la negociación entre las Administraciones Públicas con competencia en la materia, así como la coordinación de las Agencias de Fomento del Alquiler.

2. La Agencia del Alquiler de Andalucía se constituye como órgano administrativo de la Consejería competente en materia de vivienda, estará dirigida por una persona nombrada por la persona titular de la Consejería mencionada y asistida por su personal.

Disposición adicional primera renumerada por el apartado siete del artículo 121 del D.-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía (BOJA 16 febrero). Vigencia: 17 febrero 2024

Disposición adicional segunda. Referencias a los visados de los contratos de vivienda protegida

A partir de la entrada en vigor del artículo 121 del presente Decreto-ley (sic), que introduce modificaciones en los artículos 12, 18, 19, 22, 23 y 24 del Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 149/2006, de 25 de julio, las referencias hechas a los visados de los contratos de vivienda protegida de primera adjudicación en venta o arrendamiento y segundos o sucesivos contratos de arrendamiento suscritos por el titular de la promoción, contenidas en la normativa de aplicación en dicha materia, se entenderán realizadas a la declaración responsable regulada en los artículos 18, 19 y 22 del Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 149/2006, de 25 de julio.

Disposición adicional segunda introducida por el apartado siete del artículo 121 del D.-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía («B.O.J.A.» 16 febrero). Vigencia: 17 febrero 2024

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera. Régimen de las segundas o posteriores transmisiones de las viviendas calificadas como protegidas a la entrada en vigor de este Decreto

1. Las segundas o posteriores transmisiones de las viviendas que ya estuvieran calificadas como protegidas a la entrada en vigor del presente Decreto se ajustarán a lo dispuesto en el Capítulo IV del Título I del Reglamento de Viviendas Protegidas que se aprueba por este Decreto.

Conforme a lo previsto en el artículo 26.2 del Reglamento, si el programa al que esté acogido la vivienda estableciera un plazo inferior a los diez años para la segundas o posteriores transmisiones, transcurrido el citado plazo se podrá transmitir la vivienda.

2. Los derechos de tanteo y retracto legal se ajustarán al siguiente régimen, en función del Plan por el que se calificó la vivienda:

- a) En relación con las transmisiones de viviendas protegidas que hayan sido calificadas al amparo de la normativa del III Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 1999-2002, aprobado por Decreto 166/1999, de 27 de julio, y del vigente Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2003-2007, aprobado por Decreto 149/2003, de 10 de junio, los derechos de tanteo y retracto se podrán ejercer de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo II del Título III del Reglamento de Viviendas Protegidas.*
- b) En relación con las transmisiones de viviendas protegidas que hayan sido calificadas al amparo de la normativa del I Plan Andaluz de Vivienda 1992-1995, aprobado por Decreto 119/1992, de 7 de julio, y del II Plan Andaluz de Vivienda 1996-1999, aprobado por Decreto 51/1996, de 6 de febrero, sólo se ejercerá el derecho de retracto legal cuando se incumplan los requisitos de la transmisión.*

Número 2 de la disposición transitoria primera suprimido por el apartado uno del artículo primero del D [ANDALUCÍA] 161/2018, 28 agosto, de defensa de la vivienda del parque público residencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el que se modifica el D. 149/2006, de 25 de julio, el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por dicho decreto, y el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida, aprobado por D. 1/2012, de 10 enero (BOJA 5 septiembre). Vigencia: 5 octubre 2018

Disposición transitoria segunda. Descalificaciones de viviendas protegidas adquiridas, adjudicadas o construidas para uso propio con anterioridad a este Decreto

1. Las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de vivienda, por resolución motivada podrán descalificar las viviendas protegidas en régimen de propiedad al amparo de planes de vivienda aprobados con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento de Vivienda Protegida, teniendo en cuenta los siguientes criterios, atendiendo a la función social que cumplen las viviendas protegidas:

Primer párrafo del número 1 de la disposición transitoria segunda redactado por el apartado dos del artículo primero del D [ANDALUCÍA] 161/2018, 28 agosto, de defensa de la vivienda del parque público residencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el que se modifica el D. 149/2006, de 25 de julio, el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por dicho decreto, y el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida, aprobado por D. 1/2012, de 10 enero (BOJA 5 septiembre). Vigencia: 5 octubre 2018

- a)** Que hayan transcurrido 10 años desde la calificación definitiva de la vivienda o el plazo establecido para que proceda la descalificación fijado en el programa al que estuviera acogida la vivienda si éste fuera inferior a 10 años.
- b)** Que la vivienda haya constituido la residencia habitual y permanente de su titular, al menos, en los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de descalificación.
- c)** Que la procedencia de los suelos en los que la vivienda esté ubicada no impida la descalificación.

A estos efectos, no podrán ser descalificadas las viviendas construidas en suelos que procedan de enajenaciones de Administraciones o Entidades Públicas en las que se haya

dispuesto de forma expresa que no procede la descalificación.

d) Que no se deriven perjuicios a terceros con la descalificación.

2. La descalificación deberá ser solicitada por el titular de la vivienda protegida ajustándose al modelo que figura como Anexo II del presente Decreto, y aportando la siguiente documentación:

a) Título de propiedad inscrito en el Registro de la Propiedad.

b) Declaración del titular de haber residido de forma habitual y permanente en la vivienda al menos durante los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.

c) Declaración del solicitante relativa a que la descalificación no ocasionará perjuicio a terceros.

d) Certificación, en su caso, de la correspondiente Administración titular originaria del suelo sobre el que se construyó la vivienda relativa a que la procedencia del suelo no impide la descalificación.

e) Certificación de las correspondientes Administraciones concedentes sobre las ayudas directas o indirectas que se hayan podido conceder en relación con la vivienda que se pretende descalificar y que, en su caso, deban ser objeto de devolución.

3. La persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de vivienda resolverá y notificará sobre la descalificación en un plazo de tres meses desde la presentación de la solicitud, transcurrido el cual sin que se hubiese notificado la resolución, aquella se entenderá estimada.

Si procede la descalificación se comunicará al interesado el importe global de las cantidades a reintegrar por la totalidad de los anticipos, préstamos, subvenciones y otras ayudas recibidas de la Administración General del Estado, de la Administración de la Junta de Andalucía o de la Administración Local, incrementado con los intereses legales devengados desde la percepción de la correspondiente ayuda.

La descalificación quedará condicionada a que se acredite el cumplimiento del citado reintegro.

4. Justificado el ingreso de las cantidades señaladas en el apartado anterior, la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial comunicará al Registro de la Propiedad las resoluciones estimatorias de descalificación a efectos del cumplimiento de lo establecido en el artículo 15.3 del Reglamento de Viviendas Protegidas.

Disposición transitoria tercera. Viviendas protegidas acogidas a regímenes anteriores a la aprobación del Real Decreto Ley 1/1978, de 31 de octubre, sobre Política de Viviendas de Protección Oficial

La regulación contenida en el Reglamento de Viviendas Protegidas que se aprueba por este Decreto no será de aplicación a las viviendas protegidas no sujetas a precio máximo, acogidas a regímenes anteriores a la aprobación del Real Decreto Ley 1/1978, de 31 de octubre, sobre Política de Viviendas de Protección Oficial.

Disposición transitoria tercera introducida por el apartado tres del artículo primero del D [ANDALUCÍA] 161/2018, 28 agosto, de defensa de la vivienda del parque público residencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el que se modifica el D. 149/2006, de 25 de julio, el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por dicho decreto, y el

Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida, aprobado por D. 1/2012, de 10 enero (BOJA 5 septiembre). Vigencia: 5 octubre 2018

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto y en el Reglamento de Viviendas Protegidas que se aprueba por el mismo.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Modificación del Decreto 33/2005, de 15 de febrero, por el que se regulan las Agencias de Fomento del Alquiler

Se modifica el Decreto 33/2005, de 15 de febrero, por el que se regulan las Agencias de Fomento del Alquiler, en los siguientes términos:

1. La letra A) del apartado 1 del artículo 10 queda con la siguiente redacción:

«1. Las Agencias de Fomento de Alquiler tendrán, entre otras, las siguientes funciones y obligaciones:

A) Respecto a quienes sean propietarios e inquilinos de viviendas:

a) Mediar profesionalmente entre quienes sean propietarios e inquilinos para la formalización de los contratos de alquiler.

b) Gestionar con los profesionales que correspondan, sin coste adicional para quienes arrienden, la preparación y tramitación del desahucio en la vía jurisdiccional, cuando éste resulte procedente.

c) Asesorar y mediar profesionalmente durante toda la duración del contrato de alquiler.

d) Contratar, a su cargo, los seguros de crédito y caución para asegurar el cobro de las rentas y del seguro multirriesgo por daños en la vivienda arrendada, salvo en los casos en que la persona propietaria haya percibido las ayudas establecidas en el artículo 43 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, por el que se aprueba el Plan estatal 2005-2008, para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda.

e) Incluir en los contratos de arrendamiento en los que intermedie la Agencia, una cláusula de sometimiento a la correspondiente Junta Arbitral de Vivienda, para que ésta resuelva las incidencias que puedan surgir entre las partes firmantes relativas a la interpretación y cumplimiento del contrato de alquiler, acatando las partes el laudo arbitral que dicte la misma.»

2. El artículo 11 queda con la siguiente redacción:

«En las actuaciones acogidas a programas de Fomento del Alquiler, las Agencias de Fomento del Alquiler homologadas cobrarán por la intermediación, como máximo, una única comisión equivalente al 7 por ciento de la renta anual.»

Disposición final segunda. Habilitación normativa

Se faculta a la Consejera de Obras Públicas y Transportes para dictar cuantas disposiciones precise el desarrollo y ejecución de este Decreto, así como para modificar el modelo de solicitud

de descalificación recogido en su Anexo II y los modelos de comunicación que figuran como Anexos I.A y I.B al Reglamento de Viviendas Protegidas.

Disposición final tercera. Entrada en vigor

El presente Decreto, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, salvo lo dispuesto en el artículo 121 del presente Decreto-ley (sic), que introduce modificaciones en los artículos 12, 18, 19, 22, 23 y 24 del Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 149/2006, de 25 de julio, que entrará en vigor en el plazo de tres meses desde su publicación, con independencia del tiempo que resulte necesario para desarrollar o actualizar las aplicaciones informáticas afectadas por las medidas reguladas en los referidos preceptos.

Disposición final tercera redactado por el apartado ocho del artículo 121 del D.-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía (BOJA 16 febrero). Vigencia: 17 febrero 2024

ANEXO I

REGLAMENTO DE VIVIENDAS PROTEGIDAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 1 Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer el régimen jurídico de la vivienda protegida, en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo, constituyendo ambas normas el marco normativo básico al que deberán ajustarse los planes de vivienda al regular los diferentes programas de protección.

Artículo 2 Concepto de vivienda protegida

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, se entiende por vivienda protegida la que, sujeta a un precio máximo de venta o alquiler, se destine a residencia habitual y permanente, tenga la superficie útil o construida establecida para cada programa en los correspondientes planes de vivienda y suelo y cumpla los restantes requisitos previstos en las disposiciones que resulten de aplicación, y sea calificada por el correspondiente ayuntamiento como tal de conformidad con la normativa autonómica.

Número 1 del artículo 2 redactado por número uno del artículo 2 del D [ANDALUCÍA] 1/2012, 10 enero, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida y se modifica el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 30 enero). Vigencia: 31 enero 2012

2. Se incluyen en la regulación de este Reglamento, con las especificidades que le son propias, los alojamientos protegidos destinados a colectivos específicos que, con el fin de atender

a necesidades habitacionales transitorias, sean calificados de conformidad con la normativa autonómica.

Los alojamientos estarán integrados por estancia privativa, que debe permitir el desarrollo de todas las funciones que son propias a la vivienda, y por servicios comunitarios que sirvan de apoyo a esas funciones.

En el caso de que estos alojamientos se construyan sobre suelos dotacionales, se garantizará el cumplimiento de los estándares de equipamiento de conformidad con la normativa urbanística.

Número 2 del artículo 2 redactado por número uno del artículo 2 del D [ANDALUCÍA] 1/2012, 10 enero, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida y se modifica el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía («B.O.J.A.» 30 enero). Vigencia: 31 enero 2012

3. La protección de la vivienda se extiende a los garajes y trasteros que figuren en el Registro de la Propiedad vinculados a la misma, así como a otros elementos a los que pueda ampliarse la protección conforme al correspondiente plan o programa.

Los garajes, trasteros y demás elementos a los que se extiendan la protección serán considerados como anejos de la vivienda protegida.

Artículo 3 Personas promotoras

1. Podrán promover viviendas protegidas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, en los términos previstos en el correspondiente plan y sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.

2. Sólo pueden ser promotores o promotoras para uso propio:

a) La persona física titular del suelo que pretende construir sobre él una única vivienda para su uso propio.

b) Las cooperativas de vivienda que se constituyan conforme a lo dispuesto en el apartado siguiente.

3. Las personas miembros de cooperativas para la promoción de viviendas protegidas deberán ser seleccionadas conforme al procedimiento establecido en el artículo 12 del Reglamento regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida, aprobado por Decreto 1/2012, de 10 de enero.

En relación con los ingresos económicos de las personas solicitantes, para garantizar la viabilidad de la promoción, podrá establecerse unos niveles mínimos de ingresos dentro del límite de ingresos fijado en el correspondiente programa.

Con carácter previo a la constitución de las cooperativas para la promoción de viviendas protegidas, las personas interesadas en la constitución de aquéllas podrán asumir compromisos de adquisición de suelos destinados a este tipo de viviendas, quedando condicionada su efectividad a la constitución de la cooperativa en los plazos previstos.

Número 3 del artículo 3 del Anexo I redactado por el apartado uno del artículo segundo del D [ANDALUCÍA] 161/2018, 28 agosto, de defensa de la vivienda del parque público residencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el que se modifica el D. 149/2006, de 25 de julio, el

Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por dicho decreto, y el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida, aprobado por D. 1/2012, de 10 enero (BOJA 5 septiembre). Vigencia: 5 octubre 2018

4. Quienes promuevan viviendas protegidas colaborarán con la Administración de la Junta de Andalucía en relación con la documentación a presentar por quienes las soliciten, la comprobación del cumplimiento de requisitos de las personas destinatarias así como cualesquiera otras funciones que se determinen en los correspondientes planes de vivienda.

Artículo 4 Titularidad de los derechos sobre la vivienda protegida

1. Las personas físicas podrán ser propietarias, arrendatarias o titulares de cualquier otro derecho personal o real de uso y disfrute que se establezca sobre la vivienda protegida.

2. Las personas jurídicas, además de actuar como personas promotoras, podrán ser propietarias de viviendas protegidas calificadas en programas en alquiler, siempre que se mantenga su régimen legal. En ningún caso las personas jurídicas podrán ser usuarias de viviendas protegidas.

Excepcionalmente, en los supuestos en los que se acrediten dificultades para el cumplimiento del destino a residencia habitual y permanente por parte de los titulares de vivienda protegida calificadas en venta, y previa autorización de la Delegación Territorial competente, las Administraciones públicas, Organismos públicos y otras entidades de derecho público, así como las Agencias y Empresas públicas o sociedades mercantiles de titularidad pública participadas íntegramente por estas, podrán adquirirlas con la finalidad de cumplir su destino, facilitando su incorporación al mercado de vivienda protegida, siendo de aplicación las obligaciones y requisitos exigibles a las personas promotoras de vivienda protegida en cuanto a la adjudicación posterior de las mismas.

3. Las entidades sin ánimo de lucro, debidamente acreditadas, que tengan como finalidad específica alguna de las actividades recogidas en el artículo 7.1 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, podrán ser arrendatarias de viviendas protegidas, exclusivamente cuando éstas se destinen a residencia transitoria de personas que se encuentren en algún grupo de especial protección de los definidos en el correspondiente plan de vivienda. Dichas entidades podrán percibir una contraprestación económica con el objeto de contribuir a los gastos que el alojamiento conlleve, cuyo importe será definido por la propia entidad, con el límite máximo de la cuarta parte de los ingresos brutos que la persona destinataria reciba por cualquier concepto, y sin que el importe total que perciba la entidad pueda superar la renta máxima correspondiente a una vivienda equivalente calificada en régimen especial.

4. En ningún caso, la Administración de la Junta de Andalucía, directamente o a través de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA), o ente que la sustituya, podrá enajenar viviendas protegidas a personas jurídicas salvo que éstas sean de naturaleza pública, de conformidad con lo expresado en el párrafo segundo del apartado 2.

Artículo 4 del Anexo I redactado por el apartado dos del artículo segundo del D [ANDALUCÍA] 161/2018, 28 agosto, de defensa de la vivienda del parque público residencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el que se modifica el D. 149/2006, de 25 de julio, el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por dicho decreto, y el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida, aprobado por D. 1/2012, de 10 enero (BOJA 5 septiembre). Vigencia: 5 octubre 2018

Artículo 5 Personas destinatarias

1. Las viviendas protegidas se destinarán a las personas físicas que reúnan los requisitos que se establezcan para cada programa en el correspondiente plan de vivienda y en este Reglamento y constituyan en ella su residencia habitual y permanente.

2. Si la persona destinataria de la vivienda protegida formara parte de una unidad familiar, definida como tal en las normas reguladoras del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se tendrá en cuenta dicha unidad para la determinación del cumplimiento de los requisitos establecidos en cada programa a que se refiere el apartado anterior.

3. No podrá ser destinatario o destinataria de una vivienda protegida quien sea titular del pleno dominio de una vivienda protegida o libre, o esté en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, podrán ser destinatarios o destinatarias de viviendas protegidas quienes no cumpliendo lo dispuesto en el párrafo anterior, se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

a) Que pretendan acceder a una vivienda protegida en alquiler porque tengan que trasladar temporalmente su residencia habitual y permanente por motivos laborales a otra ciudad, y así se acredite de forma suficiente.

b) Que sean personas destinatarias de alojamientos o realojos en alquiler como consecuencia de actuaciones en materia de rehabilitación o procedentes de situaciones catastróficas así declaradas.

c) Que se encuentren en otras situaciones transitorias establecidas en el correspondiente plan de vivienda.

d) Que sean víctimas de violencia de género o terrorismo, y por dicha causa se vean en la necesidad de trasladar su residencia.

e) Que sean personas que necesiten una vivienda adaptada a sus circunstancias familiares por causa de aumento de la composición familiar, movilidad reducida a causa de su discapacidad o a una situación de dependencia sobrevenida.

4. En los supuestos contemplados en los apartados d) y e), cuando se acceda a la nueva vivienda en régimen de propiedad, en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de formalización de la escritura de compra, deberán transmitir la vivienda que tienen previamente en propiedad, o ponerla a disposición de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida, de conformidad con lo regulado en el artículo 3.2 del Reglamento Regulador de dichos Registros. En el supuesto de poseer una vivienda protegida en régimen de alquiler, deberán renunciar a la misma en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha anteriormente citada.

A estos efectos se entiende que se ha puesto la vivienda a disposición del Registro cuando se le haya ofrecido la vivienda por un precio por metro cuadrado útil no superior al de la vivienda protegida de precio más alto en ese municipio, si se trata de una vivienda libre, o al máximo legal en el caso de viviendas protegidas, de conformidad con lo establecido en el correspondiente plan autonómico de vivienda.

5. Se entenderá que no están comprendidos en los supuestos contemplados en el primer párrafo del apartado 3 las personas destinatarias de las viviendas protegidas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Las que hayan adquirido, a título de herencia o legado, una cuota del pleno dominio sobre una vivienda igual o inferior al 50 por ciento, y el valor correspondiente a esa cuota no supere el precio máximo de venta del metro cuadrado útil de la vivienda protegida de régimen general correspondiente al municipio en que se ubique la vivienda a la que pretende acceder, multiplicado por 25. A estos efectos, el valor de la cuota se calculará aplicando el porcentaje de la misma al valor de la vivienda determinado a efectos del impuesto de transmisiones patrimoniales.

Cuando se haya adquirido, a título de herencia o legado, una cuota del pleno dominio sobre varias viviendas, se entenderá esta misma limitación para la suma de todas las cuotas del pleno dominio.

b) Las que tengan una vivienda en propiedad o un derecho real de uso o disfrute vitalicio sobre la misma y haya sido declarada, mediante resolución firme judicial o administrativa, infravivienda o en ruina física.

c) Las personas a las que se le haya privado por sentencia judicial firme del uso de la vivienda que haya constituido su residencia habitual y permanente.

Artículo 5 del Anexo I redactado por el apartado tres del artículo segundo del D [ANDALUCÍA] 161/2018, 28 agosto, de defensa de la vivienda del parque público residencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el que se modifica el D. 149/2006, de 25 de julio, el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por dicho decreto, y el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida, aprobado por D. 1/2012, de 10 enero (BOJA 5 septiembre).Vigencia: 5 octubre 2018

Artículo 6 Superficie útil

1. A efectos del presente Reglamento, la superficie útil de la vivienda es la proyección horizontal de los espacios cubiertos y cerrados, determinada por el perímetro definido por la cara interior de sus cerramientos, descontando la superficie ocupada en planta por cerramientos y particiones interiores, fijos o móviles, por elementos estructurales y por las canalizaciones o conductos verticales, así como la superficie de suelo, en la que la altura libre sea inferior a la establecida reglamentariamente.

Número 1 del artículo 6 redactado por número cuatro del artículo 2 del D [ANDALUCÍA] 1/2012, 10 enero, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida y se modifica el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 30 enero).Vigencia: 31 enero 2012

2. La superficie útil de la vivienda incluye, además de la señalada en el apartado anterior, el 50% de la superficie en proyección horizontal de los espacios exteriores privativos de la vivienda, tales como terrazas, porches, miradores, tendederos u otros, siempre que el menor de sus lados supere 1 metro y sean cubiertos.

3. Para los alojamientos a los que se refiere el artículo 2.2, la superficie establecida en los apartados anteriores se incrementará con los espacios destinados a estancias o servicios de uso comunitario, en el porcentaje que establezca el correspondiente programa del plan de vivienda.

4. Se entiende por superficie útil de plaza de garaje la constituida por la superficie conformada por la delimitación de la propia plaza más la parte proporcional de las superficies útiles comunes que correspondan a viales de acceso y circulación.

Cuando la superficie sea cubierta pero no cerrada, o sus cerramientos no cumplan las condiciones mínimas en cuanto a aislamiento y estanqueidad, únicamente podrá computarse el 50% de la superficie proyectada horizontalmente de la cubierta del garaje a efectos de fijar el precio, considerándose la superficie íntegra para comprobar el cumplimiento de dimensiones mínimas.

5. La superficie útil de los trasteros y demás anejos se computará en los mismos términos que la definida en los apartados 1 ó 2 de este artículo.

Artículo 7 Superficie construida

1. A efectos del presente Reglamento, la superficie construida de la vivienda es la medida dentro de los límites definidos por las líneas perimetrales de las fachadas, tanto exteriores como interiores y los ejes de las divisiones entre viviendas u otras dependencias.

La superficie así obtenida se incrementará con la superficie de los espacios exteriores privativos, computada ésta en la forma señalada en el artículo 6.2.

2. La superficie construida assignable a cada vivienda, garaje o trastero, se incrementará con la parte proporcional de las superficies construidas de las dependencias comunes del edificio que sirven a los usos antes mencionados, estableciendo esa proporcionalidad en función de la superficie útil de cada vivienda.

Artículo 8 Repercusión del coste del suelo en el precio de la vivienda protegida

La repercusión del coste del suelo, incluidos los costes de las obras de urbanización necesarias, no podrá exceder del 15 por ciento del precio de venta de la vivienda protegida que sobre aquél se construyera.

TÍTULO I RÉGIMEN LEGAL DE LAS VIVIENDAS PROTEGIDAS

CAPÍTULO I Normas generales

Artículo 9 Duración del régimen legal de protección

1. Las viviendas protegidas estarán sujetas al régimen legal de protección durante el período que establezca, para cada programa, el correspondiente plan de vivienda aprobado por el Consejo de Gobierno o, en todo caso, por Acuerdo del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre.

En los citados programas se podrá prever la reducción motivada del plazo fijado inicialmente para determinados supuestos o promociones específicas.

2. La sujeción al régimen legal durante el período de protección conllevará:

a) Que se habrá de mantener el cumplimiento del requisito de destino de la vivienda protegida a residencia habitual y permanente.

b) Que los requisitos en cuanto al precio y nivel de ingresos de las personas destinatarias, arrendatarias o propietarias, serán exigibles tanto en el primer acceso como en segundos o posteriores arrendamientos o transmisiones de las viviendas.

Artículo 10 Acceso a la vivienda protegida

1. El acceso a la vivienda protegida será en arrendamiento o en propiedad.

Los planes de vivienda podrán establecer fórmulas intermedias de acceso a las viviendas protegidas mediante la adquisición de otros derechos reales distintos al de propiedad, que conlleven el uso y disfrute de la vivienda.

2. El acceso a la propiedad podrá realizarse por compraventa o mediante la construcción de viviendas por los particulares, por sí o mediante cooperativas.

Artículo 11 Destino de las viviendas y plazos de ocupación

1. Las viviendas protegidas se destinarán a residencia habitual y permanente, manteniéndose ocupadas por la persona titular autorizada, de conformidad con lo previsto en este Reglamento, que deberá estar empadronada en la misma, sin que bajo ningún concepto puedan destinarse a segunda residencia o a cualquier otro uso no autorizado. A estos efectos, se entenderá por residencia habitual y permanente la que no permanezca desocupada más de tres meses consecutivos al año.

No obstante, se exceptuará de lo anterior cuando se acredite la no ocupación por motivos laborales, enfermedad u otra justa causa, que deberán ser comunicadas a la Delegación Territorial competente, en el plazo de tres meses desde que se produzca la no ocupación, y apreciada por esta mediante resolución.

No perderá el carácter de residencia habitual y permanente, la vivienda en la que se desarrolle además alguna actividad económica o profesional de su titular, o de algún miembro de su unidad familiar, lo que deberá ser comunicado a la Delegación Territorial competente, en el plazo de tres meses a contar desde el inicio de dicha actividad.

Cuando dicha actividad requiera de un espacio físico diferenciado del uso de vivienda, su superficie útil no podrá superar el 15 por ciento de la misma.

En ningún caso esa actividad podrá suponer el arriendo o la cesión de parte de la vivienda con fines lucrativos.

2. Las viviendas deberán ser ocupadas y estar empadronados sus titulares en la misma, en los siguientes plazos máximos:

a) Seis meses desde la elevación a escritura pública del contrato de compraventa o adjudicación de la vivienda, tanto en primera como en posteriores transmisiones.

b) Tres meses contados desde la entrega de la vivienda, en caso de arrendamiento.

3. Los plazos a los que se refiere el apartado 2 podrán prorrogarse, previa solicitud al menos 15 días antes del vencimiento del plazo inicial.

La prórroga podrá concederse por un plazo máximo de tres meses si media causa justificada apreciada por la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de vivienda.

El plazo para resolver y notificar sobre la prórroga es de quince días desde la presentación de la solicitud, transcurridos los cuales sin que se hubiere notificado la resolución se entenderá estimada la solicitud.

Artículo 11 del Anexo I redactado por el apartado tres del artículo segundo del D [ANDALUCÍA] 161/2018, 28 agosto, de defensa de la vivienda del parque público residencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el que se modifica el D. 149/2006, de 25 de julio, el Reglamento de

Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por dicho decreto, y el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida, aprobado por D. 1/2012, de 10 enero (BOJA 5 septiembre).Vigencia: 5 octubre 2018

Artículo 12 Selección de los destinatarios

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, las viviendas protegidas se destinarán a familias con recursos económicos limitados que reúnan los requisitos que, tanto para la composición de la unidad familiar como para la cuantía y determinación de los ingresos familiares, se establezcan en los diferentes programas que integran los planes de vivienda.

2. La selección de las personas a las que van destinadas las viviendas protegidas se realizará, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento por el que se regulan los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida, respetando los principios de igualdad, transparencia, publicidad y concurrencia, a través de los Registros Públicos Municipales, con las excepciones que se establecen en el artículo siguiente.

Número 2 del artículo 12 redactado por número cinco del artículo 2 del D [ANDALUCÍA] 1/2012, 10 enero, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida y se modifica el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 30 enero).Vigencia: 31 enero 2012

3. De conforme con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la citada Ley podrán tener preferencia para acceder a una vivienda protegida, en los términos que se fijen en el correspondiente plan de vivienda, las personas que se encuentren dentro de algún grupo social con especiales dificultades para el acceso a la vivienda como, entre otros, jóvenes, mayores, personas con discapacidad, víctimas del terrorismo, familias monoparentales, personas procedentes de situaciones de rupturas de unidades familiares, víctimas de la violencia de género y emigrantes retornados.

4. La Consejería competente en materia de vivienda podrá establecer criterios de preferencia para la selección de las personas destinatarias en sus promociones, que cumplan con lo dispuesto en los apartados anteriores.

Asimismo, podrán ser tenidos en cuenta otros criterios de preferencia que, cumpliendo lo dispuesto en este artículo, se acuerden entre los Ayuntamientos u otros promotores públicos y la Consejería competente en materia de vivienda, para selección de las personas destinatarias en las promociones de aquellos.

5. Los requisitos exigibles para acceder a la vivienda deberán cumplirse y se verificarán en el curso del procedimiento de la selección de las personas adjudicatarias por el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, que emitirá la acreditación a que se refiere el artículo 11.5 del Reglamento regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida. Tras la suscripción de los correspondientes contratos, los datos de los mismos deberán ser comunicados a la Delegación Territorial mediante declaración responsable de conformidad con lo expresado en los artículos 18, 19 y 22 en un plazo de seis meses desde la fecha de la acreditación.

En el caso de que haya transcurrido el plazo anterior sin presentación de la declaración responsable, el titular de la promoción deberá solicitar del Registro Público Municipal de Demandante de Vivienda Protegida una nueva acreditación conforme a lo señalado en el artículo

11.5 del Reglamento regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida.

Si se detectara el incumplimiento de los requisitos en el momento de la nueva verificación, quedará sin efecto la adjudicación realizada.

Número 5 del artículo 12 del anexo I redactado por el apartado uno del artículo 121 del D.-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía (BOJA 16 febrero). Vigencia: 16 mayo 2024

6. No obstante lo anterior, cuando se trate de cooperativas de viviendas, el plazo de seis meses previsto en el apartado anterior se computará desde la fecha de calificación provisional, siempre que entre ésta y la selección realizada por el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida no haya transcurrido más de un año.

Número 6 del artículo 12 del Anexo I introducido por el apartado cinco del artículo segundo del D [ANDALUCÍA] 161/2018, 28 agosto, de defensa de la vivienda del parque público residencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el que se modifica el D. 149/2006, de 25 de julio, el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por dicho decreto, y el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida, aprobado por D. 1/2012, de 10 enero («B.O.J.A.» 5 septiembre). Vigencia: 5 octubre 2018

Artículo 13 Excepciones a la obligación de adjudicación mediante el registro público municipal de demandantes de vivienda protegida

1. Se excepcionan de la obligación de adjudicación a través del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, por ser adjudicaciones destinadas a atender situaciones extraordinarias debidamente motivadas en el marco de prestaciones asistenciales o, de interés público, económico o social, las siguientes:

- a) Las actuaciones que tengan como objeto el realojo permanente o transitorio motivado por actuaciones urbanísticas, de rehabilitación o renovación urbana. Podrán referirse a promociones completas o viviendas concretas.
- b) La adjudicación de viviendas en régimen de alquiler y alojamientos en alquiler de titularidad pública a unidades familiares en riesgo de exclusión social cuando se justifique su carácter de urgencia por los servicios sociales del ayuntamiento.
- c) La adjudicación de viviendas calificadas en programas de alquiler o alojamientos a entidades sin ánimo de lucro para destinarlas al alojamiento de personas sin recursos o en riesgo de exclusión social mediante un proceso donde se recojan, entre otros, criterios de viabilidad económica y social en los proyectos a implantar en esas viviendas.
- d) Las adjudicaciones de viviendas en régimen de alquiler o alojamientos del parque público titularidad de la Comunidad Autónoma a la Consejería competente en materia de Servicios Sociales o en materia de Violencia de Género, o a las entidades dependientes de las mismas, para destinarlas a la atención, entre otros, de menores, víctimas de violencia de género, u otros colectivos vulnerables para el cumplimiento de los fines que le sean propios.

2. El ayuntamiento por razones de extraordinaria necesidad debidamente motivadas, podrá excepcionar mediante el Registro público municipal de demandantes de vivienda protegida, las adjudicaciones de viviendas protegidas, a solicitud del promotor por razones de interés público, económico y social, siempre que se garanticen los principios de publicidad, transparencia y pública concurrencia.

3. Podrán establecerse otros procedimientos de selección por desarrollo reglamentario o por el Plan Autonómico de Vivienda en función de las características de los alojamientos protegidos o promoción de viviendas protegidas, respetando los principios de publicidad, transparencia y pública concurrencia.

4. Estas excepciones deberán ser autorizadas, en cada caso, por la persona titular del respectivo registro público municipal de demandantes de viviendas protegidas y comunicadas a la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de vivienda, a excepción de la prevista en los párrafos c) y d) que en el caso de que se trate de viviendas del parque público autonómico deberán ser autorizadas por la Agencia Pública Empresarial gestora del mismo, según lo que dispongan sus Estatutos y comunicadas a la Dirección General competente en materia de vivienda.

Artículo 13 del anexo I redactado por el número uno de la disposición final tercera del D.-ley 1/2025, de 24 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda («B.O.J.A.» 3 marzo). Vigencia: 4 marzo 2025

Artículo 14 Contratos

1. Los contratos de arrendamiento y de compraventa o adjudicación de las viviendas protegidas deberán incluir la renta y el precio en función de la superficie de la vivienda y anejos y el precio unitario de cada uno de éstos.

Incluirán, además, las siguientes cláusulas obligatorias:

a) La obligación de la persona destinataria de fijar en la vivienda su residencia habitual y permanente y el reconocimiento de que cumple las condiciones de acceso a la vivienda, en particular, lo relativo a los ingresos económicos y a que no es titular de otra vivienda.

b) La obligación de la persona promotora de entregar la vivienda en el plazo máximo de cinco meses, contados desde el otorgamiento de la calificación definitiva o desde la fecha del contrato de compraventa, adjudicación o arrendamiento si este fuera posterior a dicha calificación, salvo que dicho plazo sea prorrogado por la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de vivienda.

Letra b) del número 1 del artículo 14 del anexo I redactado por el número dos de la disposición final tercera del D.-ley 1/2025, de 24 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda («B.O.J.A.» 3 marzo). Vigencia: 4 marzo 2025

c) Las prohibiciones y limitaciones a la facultad de disponer que resulten de aplicación a la vivienda concreta, según su programa, derivadas del régimen jurídico de las viviendas protegidas.

2. La Consejería competente en materia de vivienda podrá aprobar modelos tipo de contratos de arrendamiento y de compraventa o adjudicación de vivienda protegida que incluirán,

al menos, las cláusulas señaladas en este artículo y en el artículo 17, relativo al contrato de arrendamiento, y en el artículo 21, relativo a los contratos de compraventa.

Artículo 15 Acceso registral

1. La resolución de calificación definitiva será título suficiente para hacer constar en el Registro de la Propiedad, mediante nota marginal, la condición de vivienda protegida, con indicación expresa de la fecha de calificación definitiva y del plazo de duración del régimen legal de protección.

2. Con la inscripción registral de las escrituras públicas de compraventa o adjudicación de viviendas protegidas y de la escritura de declaración de obra nueva de vivienda para uso propio se harán constar, por nota marginal, las limitaciones a la facultad de disponer a las que se refiere el artículo 26, que deberán ser referidas a la fecha de adquisición de la vivienda, el régimen de comunicaciones al que se refiere el artículo 28 y los derechos de tanteo y retracto legal regulados en el Capítulo II del Título III, en relación con las segundas o posteriores transmisiones inter vivos de la titularidad de la vivienda protegida.

3. La resolución firme por la que se acuerda la descalificación de una vivienda como protegida será título suficiente para hacer constar en el Registro de la Propiedad, por nota marginal, la correspondiente descalificación. Esta resolución será igualmente título suficiente para la cancelación en el Registro de la Propiedad de las limitaciones legales derivadas del régimen legal de protección, así como cualquier otro asiento registral de un derecho que estuviese vinculado al citado régimen de protección.

4. Transcurrido el plazo de duración del régimen legal de protección, el Registrador o Registradora procederá de oficio a cancelar las notas marginales señaladas en los apartados 1 y 2, que reflejen el carácter de protegida de la vivienda.

CAPÍTULO II Arrendamiento

Artículo 16 Renta máxima anual

1. La renta máxima anual de las viviendas protegidas en arrendamiento será la que determine el correspondiente programa del plan de vivienda.

2. La renta inicial se podrá actualizar anualmente en función de la variación porcentual experimentada en ese período por el Índice General Nacional del Sistema de Índices de Precios de Consumo, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, o indicador que lo sustituya.

3. La persona arrendadora podrá percibir, además de la renta, el coste real de los servicios que disfrute la persona arrendataria y se satisfagan por la persona arrendadora, así como las demás repercusiones autorizadas por la legislación vigente.

4. Conforme a lo dispuesto del artículo 6.2 de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, queda prohibida la percepción de cualquier sobreprecio, prima o cantidad distinta a las previstas en este artículo a satisfacer por la parte arrendataria.

5. Conforme a lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, serán nulas las cláusulas o estipulaciones que establezcan rentas superiores a las previstas en este artículo, debiendo entenderse tales estipulaciones hechas a la renta máxima anual.

Artículo 17 Contratos de arrendamiento

1. Los contratos de arrendamiento, además de las cláusulas previstas en el artículo 14.1, deberán incluir, como obligatorias, las siguientes:

- a) La prohibición del subarriendo total o parcial de la vivienda.
- b) La obligación de la persona arrendataria de ocupar la vivienda en el plazo máximo de tres meses a partir de la entrega de la vivienda, salvo que dicho plazo sea prorrogado por la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de vivienda.
- c) La duración del contrato, que se sujetará a lo establecido en la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

Transcurridos 5 años desde el inicio del contrato, la prórroga del mismo se sujetará a autorización de la Delegación Territorial, que se emitirá en el plazo de dos meses desde la solicitud, entendiéndose estimada si no se notifica en el referido plazo. Para ello la persona arrendadora remitirá a la citada Delegación con seis meses de antelación a la finalización del quinto año del contrato, comunicación conjunta con la persona inquilina, en la que se manifieste su intención de prorrogar el contrato, acompañada de la documentación necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda protegida.

En cuanto al límite de ingresos se admitirá que este se supere en hasta un 25 por ciento. Una vez revisados dichos requisitos por la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de vivienda, emitirá la correspondiente autorización, que tendrá una nueva vigencia de 5 años, y podrá ser sucesivamente prorrogada por períodos de 5 años.

- d) El derecho preferente de las personas arrendatarias de la vivienda en el caso de segundos o posteriores contratos de arrendamiento, a que hace referencia el artículo 19.1 de este reglamento.

2. Las entidades o promotores públicos u organizaciones sin ánimo de lucro están exentas del visado de los contratos sobre viviendas en alquiler y los alojamientos que les pertenezcan o les hayan sido cedidos, cuando se prevea una ocupación rotativa, así como de la inclusión de las cláusulas obligatorias reguladas en el presente reglamento en el supuesto de que aquéllos se formalicen por escrito.

3. Las viviendas protegidas para arrendamiento podrán ser objeto de un contrato de arrendamiento con opción a compra en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el plan de vivienda conforme al cual se califiquen contemple expresamente esa posibilidad. En el caso en el que plan no regule condiciones específicas, se aplicarán las previstas en el apartado b) siguiente.
- b) Cuando la vivienda se destine a arrendamiento durante un periodo mínimo de 10 años desde la calificación definitiva, salvo que los requisitos de la financiación recibida o los condicionantes del suelo establezcan específicamente plazos superiores. La concertación de la opción de compra requerirá el correspondiente visado conforme a lo dispuesto en el artículo 18.

Las condiciones serán las siguientes:

- 1.^a Podrá concertarse una opción de compra desde el quinto año anterior a la finalización del referido plazo.
- 2.^a La opción de compra deberá concertarse con la persona arrendataria de la vivienda que haya permanecido en la misma al menos durante tres años consecutivos y con los requisitos establecidos en el artículo 19 de este reglamento.
- 3.^a La renta máxima anual podrá incrementarse hasta un punto porcentual con respecto a la renta máxima que corresponda al programa.

4.^a El precio máximo de venta de las viviendas, en el momento de ejercerse la opción de compra, será el precio a que se refiere el artículo 27.1, deduciendo el 50 por ciento de la renta abonada desde la fecha en que se concierte la opción de compra.

5.^a El ejercicio de la opción de compra quedará sujeto a la previa presentación de las comunicaciones establecidas en los artículos 28 y 29 de este Reglamento, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda, admitiéndose en cuanto al límite de ingresos para ser persona destinataria de vivienda protegida en el correspondiente programa que dicho límite se supere en hasta un 25 por ciento.

Artículo 17 del Anexo I redactado por el apartado seis del artículo segundo del D [ANDALUCÍA] 161/2018, 28 agosto, de defensa de la vivienda del parque público residencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el que se modifica el D. 149/2006, de 25 de julio, el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por dicho decreto, y el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida, aprobado por D. 1/2012, de 10 enero (BOJA 5 septiembre). Vigencia: 5 octubre 2018

Artículo 18 Visados de los contratos de arrendamiento

1. Las personas promotoras de viviendas protegidas que las destinen al alquiler, o los organismos, entidades o sociedades que las gestionen, presentarán los contratos de arrendamiento de las viviendas para su visado, en las respectivas Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en la materia, en el plazo de un mes desde su formalización, ajustándose al modelo que figura como Anexo V.

2. Junto con el contrato se acompañará acreditación expedida por el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida del cumplimiento por la persona arrendataria de los requisitos exigidos para el acceso a la vivienda protegida, de acuerdo con lo previsto para el correspondiente programa o, en su caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.5, párrafo segundo, la documentación justificativa de los mismos. Así mismo, cuando no se hubiere prestado consentimiento expreso a la consulta a la Administración competente, deberá adjuntarse copia del resguardo o documento justificativo del cumplimiento de la obligación de depósito de la fianza constituida.

3. El visado acreditará que la persona arrendataria cumple los requisitos exigidos para el acceso a la vivienda protegida y que el contrato incluye las cláusulas obligatorias y demás condiciones establecidas en la Ley de Arrendamientos Urbanos, este Reglamento y en el plan de vivienda que le sea de aplicación.

4. La diligencia del visado se llevará a cabo en el plazo de dos meses desde la presentación de los contratos, con el contenido mínimo siguiente:

- a)** Código de identificación del expediente.
- b)** Identificación de las personas arrendadora y arrendataria.
- c)** Identificación de la vivienda y su localización.
- d)** Fecha del contrato.
- e)** Precio de referencia de la vivienda.
- f)** Renta máxima aplicable y renta establecida en contrato.
- g)** Declaración sobre el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos.

5. Se remitirán por la Administración a la persona promotora o gestora y a la destinataria de la vivienda, sendas copias diligenciadas del contrato.

Artículo 18 del anexo I redactado por el número tres de la disposición final tercera del D.-ley 1/2025, de 24 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda («B.O.J.A.» 3 marzo). Vigencia: 4 marzo 2025

Artículo 19 Segundos o posteriores contratos de arrendamiento

1. Los segundos o posteriores contratos de arrendamiento de viviendas protegidas estarán sujetos a los requisitos de adjudicación a través del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, destino, renta máxima e ingresos económicos y resto de requisitos de la persona destinataria previstos en este reglamento y en el plan de vivienda vigente en el momento de su formalización.

Tendrán derecho preferente al arrendamiento de una vivienda las personas que ya fuesen titulares del arrendamiento de la misma, siempre que cumplan los requisitos de acceso. En este caso, y a los efectos de selección de las personas destinatarias, no se entenderá adjudicación de vivienda los nuevos contratos que en su caso se formalicen.

2. Los contratos deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 17 y deberán ser comunicados sus datos básicos a las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de vivienda en los términos previstos en el artículo 18.

Número 2 del artículo 19 del anexo I redactado por el número cuatro de la disposición final tercera del D.-ley 1/2025, de 24 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda («B.O.J.A.» 3 marzo). Vigencia: 4 marzo 2025

Artículo 19 del anexo I redactado por el apartado tres del artículo 121 del D.-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía (BOJA 16 febrero). Vigencia: 16 mayo 2024

CAPÍTULO III **Venta o adjudicación**

Artículo 20 Precio máximo en primera transmisión

1. El precio máximo de las viviendas protegidas en primera transmisión será el establecido en su calificación. Transcurridos cuatro años desde la calificación definitiva sin que la vivienda hubiera podido adjudicarse, el precio máximo de venta de las viviendas podrá actualizarse al precio que corresponda a las viviendas protegidas de nueva construcción en el momento de la transmisión, correspondiente a un programa asimilable.

También se establece este precio máximo de venta, cuando se trate de viviendas protegidas en programas de alquiler que conforme a su regulación puedan venderse una vez finalizado el periodo establecido para su uso en alquiler o alquiler con opción de compra, salvo que el plan de vivienda y el programa correspondiente hayan establecido de manera específica su precio máximo aplicable.

Número 1 del artículo 20 del Anexo I redactado por el apartado nueve del artículo segundo del D [ANDALUCÍA] 161/2018, 28 agosto, de defensa de la vivienda del parque público residencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el que se modifica el D. 149/2006, de 25 de julio, el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por dicho decreto, y el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida, aprobado por D. 1/2012, de 10 enero (BOJA 5 septiembre). Vigencia: 5 octubre 2018

2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, queda prohibida la percepción de cualquier sobreprecio, prima o cantidad distinta a la del precio prevista en este artículo, a satisfacer por el adquirente o adjudicatario.

3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, serán nulas las cláusulas o estipulaciones que establezcan precios superiores a los previstos en este artículo, debiendo entenderse tales estipulaciones hechas al precio máximo legal que resulte de aplicación.

Artículo 21 Contratos de compraventa o de adjudicación

Los contratos de compraventa o de adjudicación además de las cláusulas previstas en el artículo 14.1, deberán incluir, como obligatorias, las siguientes:

a) Las limitaciones a la facultad de disponer en las segundas o posteriores transmisiones en cuanto al tiempo, destino, adquirente, precio y régimen de comunicaciones, a las que se refieren los artículos 26 y siguientes.

b) La obligación de la persona destinataria de ocupar la vivienda en el plazo máximo de seis meses a partir de la elevación a escritura pública del contrato, salvo que este plazo sea prorrogado por la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de vivienda.

c) El derecho de la persona destinataria a instar la resolución del contrato en el caso de denegación de la calificación definitiva de la vivienda.

Artículo 22 Visado de los contratos de compraventa o de adjudicación

1. Las personas promotoras de viviendas protegidas, o los organismos, entidades o sociedades que las adquieran, presentarán los contratos de compraventa o de adjudicación suscritos con las personas destinatarias, para su visado, en las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de vivienda, en el plazo de un mes desde su formalización, junto con la acreditación expedida por el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida del cumplimiento por la persona destinataria de los requisitos exigidos para el acceso a la vivienda protegida, de acuerdo con lo previsto para el correspondiente programa o, en su caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.5, párrafo segundo, la documentación justificativa de los mismos, ajustándose al modelo que figura como Anexo V.

2. En el caso de que el contrato contemple la percepción de cantidades a cuenta del precio final de la vivienda, deberá presentarse además copia del documento que acredite la garantía referida e individualizada a las cantidades que han de ser anticipadas a cuenta del precio, conforme a lo establecido en el artículo 23.

3. La diligencia del visado se llevará a cabo en la forma prevista en el artículo 18, apartados 4 y 5.

4. Cuando la persona compradora haya accedido previamente a la vivienda mediante un contrato de arrendamiento o arrendamiento con opción a compra visado o autorizado por la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de vivienda, no tendrá que acreditar los requisitos de acceso a la vivienda protegida, salvo la no disposición de otra vivienda conforme al artículo 5.3.

5. Cuando se trate de contratos de adjudicación de viviendas en cooperativa se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 12.6.

Artículo 22 del anexo I redactado por el número cinco de la disposición final tercera del D.-ley 1/2025, de 24 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda («B.O.J.A.» 3 marzo). Vigencia: 4 marzo 2025

Artículo 23 Percepción de cantidades a cuenta

Las personas promotoras de viviendas protegidas que pretendan percibir de las personas destinatarias cantidades a cuenta del precio total deberán cumplir las condiciones y requisitos establecidos en la disposición adicional primera de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, salvo que, atendiendo a su personalidad jurídica, no resulte exigible en aplicación de lo establecido en su artículo 1.3.

Artículo 23 del anexo I redactado por el apartado cinco del artículo 121 del D.-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía (BOJA 16 febrero). Vigencia: 16 mayo 2024

Artículo 24 Entrega de la vivienda y elevación a escritura pública

1. La persona promotora hará entrega de la vivienda a la destinataria, elevando a escritura pública el contrato privado, en el plazo máximo de cinco meses, al que se refiere el artículo 14.1.b) o en el plazo que resulte de su prórroga.

2. La escritura pública recogerá el contenido del contrato de compraventa o de adjudicación visado por la Consejería competente en materia de vivienda, a la vista de la copia diligenciada que presente la persona promotora.

La persona promotora deberá presentar copia autenticada de la calificación definitiva que se adjuntará a la escritura pública en la que se hará constar la fecha de la calificación definitiva, el plazo de duración del régimen legal de protección y, en su caso, los requisitos de la persona destinataria y de la vivienda para proceder a su descalificación antes de que transcurra el plazo legal de protección.

3. Al objeto de poder comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, las Notarías deberán remitir copia a la Delegación Territorial competente en materia de vivienda las escrituras públicas de compraventa o adjudicación en primera transmisión en la forma prevista en el artículo 5 del decreto por el que se aprueba este Reglamento.

Artículo 24 del anexo I redactado por el número seis de la disposición final tercera del D.-ley 1/2025, de 24 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda («B.O.J.A.» 3 marzo). Vigencia: 4 marzo 2025

Artículo 25 Conservación y obras de modificación y reforma

1. La conservación y las obras de modificación y reforma de las viviendas protegidas, tanto de los elementos privativos como de sus elementos comunes, estarán sujetas a la normativa urbanística que resulte de aplicación.
2. El correspondiente ayuntamiento podrá autorizar obras que supongan modificación en la superficie que figura en la calificación definitiva cuando la normativa urbanística lo permita y la nueva superficie se encuentre dentro de los límites que establezca el plan de vivienda autonómico vigente en ese momento. Esta modificación deberá recogerse en la calificación definitiva, elevarse a escritura pública y proceder a su inscripción registral, a los efectos previstos en el artículo 27.

Número 2 del artículo 25 redactado por número ocho del artículo 2 del D [ANDALUCÍA] 1/2012, 10 enero, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida y se modifica el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 30 enero). Vigencia: 31 enero 2012

CAPÍTULO IV

Segundas o posteriores transmisiones, y arrendamiento de viviendas protegidas calificadas en programas en venta

Rúbrica del Capítulo IV del Título I del Anexo I redactada por el apartado doce del artículo segundo del D [ANDALUCÍA] 161/2018, 28 agosto, de defensa de la vivienda del parque público residencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el que se modifica el D. 149/2006, de 25 de julio, el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por dicho decreto, y el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida, aprobado por D. 1/2012, de 10 enero (BOJA 5 septiembre). Vigencia: 5 octubre 2018

Artículo 26 Requisitos de las transmisiones de la propiedad y el arrendamiento

1. Durante el periodo legal de protección, las segundas o posteriores transmisiones interivos de la titularidad del derecho de propiedad o de cualquier otro derecho real de uso y disfrute sobre las viviendas protegidas calificadas en venta, así como su arrendamiento y cualesquiera otras cesiones que implique el uso de la vivienda por persona distinta de su propietaria, estarán sometidas al deber de presentar comunicaciones previas al objeto de comprobar los requisitos o condicionantes básicos de tiempo, precio, destino y persona destinataria, y permitir el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto en el caso de compraventa.
2. A tales efectos, la persona transmitente y la adquirente o arrendataria deberán cumplir el régimen de comunicaciones previsto en los apartados siguientes.
3. Los requisitos anteriormente citados tendrán la consideración de limitaciones de la facultad de disponer de la persona titular de la vivienda protegida.
4. Respecto del requisito del tiempo, las personas propietarias de una vivienda protegida no podrán transmitirla «inter vivos», alquilarla, ni ceder su uso por ningún título durante el plazo mínimo de diez años, salvo que el programa prevea un plazo inferior. Tal plazo empezará a

contarse desde la fecha del otorgamiento de la correspondiente escritura pública o, en el supuesto de promotores individuales para uso propio, desde la fecha de la calificación definitiva.

No obstante se podrá exceptuar de lo dispuesto en el párrafo anterior, por alguna de las causas siguientes que afecten a algún miembro de la unidad familiar o de la unidad de convivencia, entendiéndose por tales las definidas en el correspondiente plan de vivienda:

- a) Cualquier cambio en la situación laboral.
- b) Incremento de los miembros de la unidad familiar.
- c) Necesidad de algún miembro mayor de 65 años.
- d) Ser algún miembro víctima del terrorismo.
- e) Ser algún miembro víctima de la violencia de género.
- f) Otras situaciones sobrevenidas con incidencia en la unidad familiar o de convivencia, como son, entre otras, el fallecimiento, la discapacidad o drogodependencia de alguno de sus miembros, o la nulidad, el divorcio o separación matrimonial o de uniones de hecho inscritas en el Registro de Parejas de Hecho.
- g) Cuando las cuotas del préstamo hipotecario con el que se financia la adquisición superen la tercera parte de los ingresos familiares determinados de conformidad con lo que establezca el plan de vivienda vigente.
- h) Otras que establezca el correspondiente plan de vivienda.

A estos efectos no se considerará transmisión la adquisición de una cuota indivisa de la vivienda por quien ya fuese cotitular de esta, debiendo, no obstante, comunicarse, en el supuesto de adquirir la totalidad de la vivienda, dicha adquisición a la Delegación Territorial correspondiente, ajustándose al modelo que figura como Anexo I.D.

5. Las viviendas protegidas que sean objeto de una segunda o posterior transmisión, arrendamiento o cesión del uso, deberán mantener su destino de residencia habitual y permanente de la nueva persona destinataria.

6. Respecto del requisito del precio o renta, en las segundas o posteriores transmisiones el precio máximo se determinará en la forma establecida en el artículo 27.

7. La persona adquirente o arrendataria deberá cumplir, al tiempo de la transmisión o cesión, los requisitos para acceder a la vivienda protegida que establezca el programa asimilable en su condición de persona destinataria y conforme dispone el artículo 5, salvo lo establecido en el artículo 22.4, o que se trate del supuesto contemplado en el artículo 27.2, en cuyo caso los requisitos exigibles serán los que correspondan al programa a que se refiere.

En ningún caso podrán verse alterados estos requisitos referidos a la persona destinataria que constituyen el fundamento básico consustancial al régimen de la vivienda protegida.

8. Respecto del régimen de comunicaciones, se deberá respetar lo establecido en los artículos 28 y 29.

9. A las personas titulares de viviendas protegidas que accedieron a la propiedad en un procedimiento judicial o extrajudicial o por impago de deudas sin que medie dicho procedimiento y que no cumplan los requisitos para ser destinatarias de vivienda protegida les será de aplicación lo establecido en el artículo 33.

10. Las segundas o posteriores transmisiones de la titularidad del derecho de propiedad o de cualquier otro derecho real de uso y disfrute sobre las viviendas protegidas se elevarán a escritura pública en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de la transmisión. En el caso en el que exista derecho de tanteo sobre la misma, el plazo para la elevación a público se iniciará

una vez concluido el plazo para el ejercicio del tanteo, o en su caso, desde la notificación del acuerdo de no ejecutarlo.

Este plazo podrá prorrogarse, previa solicitud del interesado, que deberá presentarse al antes del vencimiento del plazo inicial. La prórroga podrá concederse por un plazo máximo de tres meses, si media causa justificada apreciada por la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de vivienda. El plazo para resolver y notificar sobre la prórroga será de quince días desde la presentación de la solicitud, transcurridos los cuales sin que se hubiere notificado la resolución se entenderá estimada la solicitud.

11. Las personas titulares de viviendas protegidas que recibieron ayudas económicas para su adquisición y el correspondiente plan de vivienda establezca la necesidad de devolverla previamente a la venta, arrendamiento o cesión de uso por cualquier título, deberán solicitar la liquidación de las ayudas percibidas, con carácter previo a la presentación de las comunicaciones previstas en el artículo 28, liquidación que tendrá una validez de seis meses, ajustándose al modelo que figura como Anexo III, y acreditar su reintegro previamente a la formalización de dicha venta, arrendamiento o cesión de uso.

Artículo 26 del Anexo I redactado por el apartado trece del artículo segundo del D [ANDALUCÍA] 161/2018, 28 agosto, de defensa de la vivienda del parque público residencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el que se modifica el D. 149/2006, de 25 de julio, el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por dicho decreto, y el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida, aprobado por D. 1/2012, de 10 enero (BOJA 5 septiembre). Vigencia: 5 octubre 2018

Artículo 27 Precio máximo

1. El precio de venta de las viviendas protegidas en segundas o posteriores transmisiones será el que las partes libremente acuerden que, en ningún caso, podrá superar el de venta de la vivienda protegida de nueva construcción en el momento de la transmisión, correspondiente a un programa asimilable.

2. Transcurridos quince años desde la fecha de la calificación definitiva, el precio límite a tener en cuenta podrá alcanzar, en caso de viviendas calificadas en programas en venta, el de las viviendas correspondientes al Programa de viviendas protegidas de precio limitado o programa asimilable que contemple un precio máximo superior para la primera transmisión de las viviendas, si éste fuera superior al determinado en el apartado anterior.

3. Si la vivienda protegida hubiera aumentado su superficie, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2, el precio máximo de venta se computará sobre la nueva superficie.

4. Si la vivienda hubiese experimentado mejoras que por su naturaleza puedan significar un aumento del valor de la misma, el precio de venta fijado por las partes, dentro de los límites previstos en este artículo, se podrá incrementar por un importe máximo del 10 por ciento.

5. En el caso en que se hubiera autorizado una anterior transmisión a un precio superior al obtenido aplicando los apartados primero, y en su caso, segundo, el precio máximo aplicable será el precio de dicha transmisión actualizado por el índice de precios al consumo a la fecha que corresponda.

6. En el caso de alquiler, la renta máxima se determinará aplicando el porcentaje que establezca el plan de vivienda vigente en el momento de celebrar el contrato para el programa o

régimen asimilable, al precio máximo de la vivienda, calculado de acuerdo con lo previsto en los apartados 1, 3 y 4.

Artículo 27 del Anexo I redactado por el apartado catorce del artículo segundo del D [ANDALUCÍA] 161/2018, 28 agosto, de defensa de la vivienda del parque público residencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el que se modifica el D. 149/2006, de 25 de julio, el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por dicho decreto, y el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida, aprobado por D. 1/2012, de 10 enero (BOJA 5 septiembre). Vigencia: 5 octubre 2018

Artículo 28 Régimen de comunicaciones

1. Las segundas o posteriores transmisiones de viviendas protegidas, salvo en el caso de dación en pago de deuda hipotecaria, el alquiler de viviendas calificadas en programas en venta, o cualquier otra cesión de las viviendas que implique su uso por persona distinta de su propietaria, estarán sujetas, con carácter previo, al régimen de comunicaciones establecido en este artículo.

Cuando estas comunicaciones se refieran a transmisiones intervivos de la titularidad del derecho de propiedad o de cualquier otro derecho real de uso y disfrute sobre las viviendas protegidas surtirán los efectos previstos en los artículos 12 y 13 de la ley 13/2005, de 11 de noviembre.

2. Las personas titulares de viviendas protegidas comunicarán a la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de vivienda la decisión de transmitir, arrendar o ceder el uso, presentando el modelo que se incluye como Anexo I.A y aportando la documentación correspondiente a:

- a)** Su identificación.
- b)** Título de propiedad debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad.
- c)** Determinación del precio de la transmisión o renta de alquiler o cesión, y su forma de pago.
- d)** Condiciones de la transmisión.
- e)** Acreditación, en su caso, de las circunstancias que permiten la transmisión, el alquiler o la cesión antes del plazo de diez años desde su adquisición en los supuestos previstos en el artículo 26.4. No será necesaria esta acreditación si estuviere vigente el periodo de validez de la liquidación prevista en el artículo anterior y se hubiera acreditado el reintegro correspondiente.

3. La persona interesada en la adquisición o arrendamiento deberá comunicar a la citada Delegación Territorial la intención de acceder a la misma, presentando el modelo que se incluye como Anexo I B, y aportando la documentación correspondiente a:

- a)** Sus datos personales y los de su unidad familiar.
- b)** Los ingresos económicos anuales así como los del resto de los miembros de la unidad familiar.
- c)** Una declaración responsable referida a que reúne los requisitos para ser destinataria de la vivienda protegida a la que pretende acceder y del compromiso de que va a destinar la misma a residencia habitual y permanente.
- d)** En su caso, la pertenencia a alguno de los grupos de especial protección.

4. Si la comunicación no reuniese todos los requisitos a que se refieren los apartados 2 y 3 o faltase documentación, se requerirá a la persona titular o a la interesada en el acceso para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho requerimiento suspenderá el plazo máximo para resolver por el tiempo que medie entre la notificación del mismo y su efectivo cumplimiento por el destinatario o, en su defecto, por el plazo concedido, de conformidad con el artículo 22.1.a) de la misma ley.

5. La citada Delegación Territorial, en el plazo de un mes desde la recepción de la última de las comunicaciones previstas en los apartados anteriores, resolverá sobre el cumplimiento de los requisitos para la transmisión o arrendamiento, apreciando, en su caso, las circunstancias a las que refiere el artículo 26.

6. En caso de la transmisión de la propiedad, dicha Delegación Territorial establecerá en la referida resolución si ejercerá o no el derecho de tanteo sobre la transmisión prevista, así como la entidad pública a la que, en su caso, se ceda el ejercicio del derecho, en los términos previstos en el artículo 51.

En todo caso, si transcurridos 60 días naturales, computados a partir de la práctica de la última de las comunicaciones previstas en los apartados 2 y 3 de este artículo, no se hubiese ejercitado el derecho de tanteo, la transmisión podrá llevarse a cabo en sus mismos términos, conforme a lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre.

7. Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo las transmisiones forzosas, judiciales o extrajudiciales, que se someten al artículo 33 de este Reglamento o al Título IX de la Ley 1/2010, según los casos.

Artículo 28 del Anexo I redactado por el apartado quince del artículo segundo del D [ANDALUCÍA] 161/2018, 28 agosto, de defensa de la vivienda del parque público residencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el que se modifica el D. 149/2006, de 25 de julio, el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por dicho decreto, y el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida, aprobado por D. 1/2012, de 10 enero (BOJA 5 septiembre). Vigencia: 5 octubre 2018

Artículo 29 Comunicación de la persona adquirente

La persona adquirente deberá comunicar a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de vivienda, en el mes siguiente a la transmisión, las condiciones en las que se ha producido la misma, así como una copia de la escritura o documento donde se haya formalizado, conforme a lo dispuesto en el artículo 12.3 de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre.

Artículo 30 Elevación a escritura pública

1. Los Notarios y las Notarias no podrán autorizar ninguna escritura pública en que se formalice la segunda o posterior transmisión de la propiedad o de un derecho real de uso y disfrute sobre viviendas protegidas sin que, previamente, se acrede la resolución a la que se refiere el artículo 28 por la que se declara que procede la transmisión o la práctica de las comunicaciones, cuando haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 28.5 sin que se haya notificado resolución expresa para el ejercicio de tal derecho, circunstancias todas ellas que deberán reflejarse en la escritura, incorporándose a la matriz la citada resolución o, en su caso, testimonio de las comunicaciones. Si la resolución hubiese anunciado el ejercicio del derecho de

tanteo, no se podrá elevar a escritura pública la citada transmisión hasta que hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 51.1.

2. Las Notarías deberán poner en conocimiento de la Delegación Provincial competente en materia de vivienda las escrituras públicas de compraventa o adjudicación en primera transmisión que se hayan autorizado en la forma prevista en el artículo 5 del Decreto por el que se aprueba este Reglamento.

Artículo 31 Inscripción registral de las transmisiones

Será requisito necesario para proceder a la inscripción registral de las escrituras públicas en las que se formalicen las segundas o posteriores transmisiones, que resulte acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en este Capítulo en relación con las condiciones de la transmisión y con el régimen de comunicaciones.

Artículo 32 Nulidad de pleno derecho de las transmisiones

Serán nulas de pleno derecho, salvo a los efectos del ejercicio del derecho de retracto, las transmisiones en las que la persona transmitente y la adquirente de la vivienda protegida no hayan dado cumplimiento a las condiciones establecidas en este Capítulo, referentes a las comunicaciones que con carácter previo o posterior a la transmisión deben realizar, de conformidad con lo previsto en los artículos 13.4 y 12.4, respectivamente, de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre.

Artículo 33 Transmisiones forzosas de las viviendas protegidas en supuestos distintos de los contemplados en el Título IX de la Ley 1/2010, según los casos

1. A las transmisiones forzosas, judiciales o extrajudiciales, de las viviendas protegidas, que no resulten de procesos judiciales o extrajudiciales de ejecución hipotecaria, les será de aplicación lo dispuesto en el presente capítulo con las especificaciones contenidas en este artículo. Estas transmisiones se comunicarán por la persona adquirente, tanto física como jurídica, a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de vivienda en el plazo de un mes desde que se accedió a la titularidad, presentando el modelo que se incluye como Anexo I.C.

2. Respecto al requisito del tiempo, no le será de aplicación la limitación prevista en el artículo 26.4, quedando obligadas, a transmitir, arrendar o ceder el uso por cualquier otro título a personas físicas que cumplan los requisitos de acceso a la vivienda protegida, según lo establecido en el siguiente apartado.

3. En el plazo de tres meses desde que hayan accedido a la titularidad mediante sentencia firme o formalización de escritura pública y la efectiva posesión de la vivienda, la persona que haya adquirido una vivienda protegida en un procedimiento de transmisión forzosa, y que no cumpla los requisitos establecidos para ser destinataria de la misma, deberá ofrecerla al Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas que corresponda. No será necesario este ofrecimiento cuando la vivienda sea objeto de cualquier forma de cesión a la anterior persona física propietaria de la vivienda, que la destinara a residencia habitual y permanente, sin perjuicio del régimen de comunicaciones que dicha cesión requiera.

4. La persona jurídica que adquiera la vivienda protegida por cualquier título quedará subrogada en las obligaciones contenidas en este artículo.

5. En el caso en el que la transmisión forzosa se haya realizado a favor de una persona física que cumpla los requisitos para el acceso a la vivienda, esta presentará en el plazo de un mes desde el que se ha producido la transmisión la comunicación a que se refiere el apartado 28.3 junto con el título de adquisición.

Artículo 33 del Anexo I redactado por el apartado diecisésis del artículo segundo del D [ANDALUCÍA] 161/2018, 28 agosto, de defensa de la vivienda del parque público residencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el que se modifica el D. 149/2006, de 25 de julio, el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por dicho decreto, y el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida, aprobado por D. 1/2012, de 10 enero (BOJA 5 septiembre).Vigencia: 5 octubre 2018

Artículo 33 bis Permutas de viviendas protegidas

1. Podrá autorizarse la permuta entre viviendas protegidas siempre que se ajuste al procedimiento y requisitos establecidos para las segundas o posteriores transmisiones en este Capítulo.
2. Atendiendo a la finalidad de la permuta, no se ejercerá el derecho de tanteo legal sobre las viviendas que se pretendan permutar.
3. En el supuesto de que las dos viviendas a permutar se encuentren dentro del plazo de los diez años de limitación de la transmisión, será suficiente con que solo una de las dos unidades familiares se encuentre en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 26.2, párrafo segundo.
4. La autorización de la permuta corresponde a las personas titulares de las Delegaciones Provinciales o Territoriales de la Consejería competente en materia de vivienda de la provincia en que estén ubicadas las viviendas a permutar, salvo que pertenezcan a provincias distintas, en cuyo caso la autorización corresponderá a la persona titular de la Dirección General competente en materia de vivienda.

En el supuesto contemplado en el artículo 28.7 no será necesaria esta autorización.

Número 4 del artículo 33 bis del Anexo I redactado por la disposición adicional única del D [ANDALUCÍA] 161/2018, 28 agosto, de defensa de la vivienda del parque público residencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el que se modifica el D. 149/2006, de 25 de julio, el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por dicho decreto, y el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida, aprobado por D. 1/2012, de 10 enero («B.O.J.A.» 5 septiembre)Vigencia: 5 octubre 2018

5. Los cambios entre viviendas protegidas en arrendamiento, propiedad de una misma entidad pública, no se consideran nuevas adjudicaciones y podrán ser acordadas por la titular de las mismas, cuando concurren las causas justificadas según el plan autonómico de vivienda vigente comunicándolo a la Delegación Territorial correspondiente.

Número 5 del artículo 33 bis del Anexo I introducido por el apartado diecisiete del artículo segundo del D [ANDALUCÍA] 161/2018, 28 agosto, de defensa de la vivienda del parque público residencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el que se modifica el D. 149/2006, de 25 de julio, el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por dicho decreto, y el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida, aprobado por D. 1/2012, de 10 enero (BOJA 5 septiembre).Vigencia: 5 octubre 2018

Artículo 33 bis introducido por número diez del artículo 2 del D [ANDALUCÍA] 1/2012, 10 enero, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida y se modifica el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 30 enero).Vigencia: 31 enero 2012

TÍTULO II CALIFICACION DE VIVIENDA PROTEGIDA

Artículo 34 Calificación de vivienda protegida

1. La calificación de una vivienda protegida supone la declaración de que la citada vivienda, dentro de la promoción correspondiente, cumple los requisitos de superficie establecidos para cada programa en los correspondientes planes de vivienda y demás requisitos urbanísticos y constructivos que resulten de aplicación.
2. La calificación se emite a solicitud de la persona promotora, de forma provisional con el proyecto de obras. La calificación definitiva tendrá lugar de forma conjunta con la obtención de licencia de ocupación de las viviendas y acreditada la adecuación de las obras a la calificación provisionalmente emitida.
3. Los municipios andaluces, tienen la competencia tanto para el otorgamiento de las calificaciones provisionales y definitivas, como para la concesión de licencias urbanísticas, en virtud de lo establecido en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, y, en ambos casos, de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa autonómica.
4. La persona promotora podrá solicitar y obtener una calificación sin asignación a un determinado uso, en venta o alquiler, cuando el mismo no venga determinado por condiciones previas, ni se pretenda acoger a un determinado programa de financiación.

Artículo 34 redactado por el apartado uno del artículo 63 del D.-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía (BOJA 17 diciembre).Vigencia: 18 diciembre 2021

Artículo 35 Solicitud de la calificación provisional

Las personas promotoras de viviendas protegidas presentarán la solicitud de calificación provisional, especificando el régimen y, en su caso uso, ante el correspondiente Ayuntamiento para su resolución, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Los documentos acreditativos de la identidad de la persona solicitante y, en su caso, de la representación que ostente.
- b) Certificado o nota simple del Registro de la Propiedad acreditativo de la propiedad de los terrenos o del derecho real sobre los mismos que les faculten a realizar la promoción, y de su libertad de cargas y gravámenes. En el supuesto de no ser titulares, las personas solicitantes deberán aportar contrato de opción de compra a su favor, o título suficiente que acredite la disponibilidad de los terrenos para construir.
- c) Cuando la solicitud se haya presentado de forma previa a la obtención de licencia de obras, se presentará documento técnico, en la forma en que se requiera para dicha obtención, que permita verificar la adecuación a la normativa técnica de diseño exigible.

En otro caso, se tendrá en cuenta la documentación técnica presentada para la obtención de la citada licencia.

d) Las personas promotoras para uso propio individual deben aportar, además, la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos que les permiten el acceso a la vivienda protegida.

e) En el caso de que no esté prevista la adjudicación de las viviendas a través del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida por incluirse en alguna de las excepciones reguladas, se presentará justificación de esta circunstancia, y se indicará el procedimiento previsto para la selección de las personas arrendatarias o adquirentes, excepto en el caso de promotores para uso propio que se hayan constituido en régimen de cooperativa.

Artículo 35 redactado por el apartado dos del artículo 63 del D.-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía (BOJA 17 diciembre). Vigencia: 18 diciembre 2021

Artículo 36 Otorgamiento de la calificación provisional

1. El correspondiente Ayuntamiento, a efectos de proceder a la concesión de la calificación provisional, verificará la adecuación de las viviendas al presente Reglamento, a la normativa técnica de diseño y al plan autonómico de vivienda y suelo vigente en su momento. Además, se comprobará la adecuación urbanística de la promoción, la titularidad del suelo, la inexistencia de cargas y gravámenes que puedan conllevar la inviabilidad de la promoción y la existencia de demanda adecuada a la promoción en base a los datos obtenidos del Registro Público Municipal de Demandantes.

2. El plazo para la resolución y notificación de la calificación provisional es de tres meses, a contar desde la fecha de la entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación del correspondiente Ayuntamiento.

3. En el caso de suelos reservados a la promoción de vivienda protegida, la calificación provisional se otorgará de forma conjunta a la obtención de la licencia de obras, en cuyo caso el ayuntamiento podrá emitir la información señalada en el apartado anterior en documento anexo a la licencia otorgada.

4. En la resolución de calificación provisional deberán constar, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Código de identificación del expediente de promoción.

b) Identificación de la persona promotora, señalando si es pública o privada y, en su caso, si la vivienda es para uso propio individual o agrupado en cooperativa.

c) Régimen y uso al que se acoge la promoción. En el supuesto en el que no se haya asignado uso, se deberá especificar tal extremo. Cuando la promoción tenga viviendas acogidas a distintos programas, regímenes o usos, se hará constar de forma individualizada el que corresponda a cada vivienda.

d) Número identificativo de la vivienda, en el formato que se determinará por resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de vivienda protegida.

Letra d) del número 4 del artículo 36 del anexo I redactado por el número siete de la disposición final tercera del D.-ley 1/2025, de 24 de febrero, de medidas urgentes en materia

de vivienda («B.O.J.A.» 3 marzo).Vigencia: 4 marzo 2025

- e) Número de dormitorios y superficie útil individualizada de las viviendas protegidas de la promoción y de sus anejos vinculados. Cuando la promoción incluya estancias de uso común protegidas de conformidad con lo que establezca el correspondiente plan de vivienda se incluirá, además, la superficie de estas estancias que corresponda proporcionalmente a cada una de las viviendas o unidades habitacionales. Se señalarán, cuando existan, las viviendas reservadas para personas con discapacidad por movilidad reducida u otros cupos que procedan.
- f) En los supuestos de viviendas en venta o adjudicación, se incluirá el precio máximo de las viviendas y de sus anejos. Cuando se trate de viviendas en arrendamiento se señalará la forma de cálculo de la renta máxima.
- g) Identificación catastral de la parcela. Cuando en el momento de calificación provisional no exista este dato, debe hacerse constar de forma detallada la localización de la promoción, mediante coordenadas UTM ETRS89 HUSO 30.
- h) Fecha de la licencia de obras. Cuando no se haya concedido conjunta o previamente, se hará constar la adecuación urbanística de la actuación.
- i) Período de vigencia del régimen legal de protección.
- j) Las condiciones derivadas de procedimientos de adjudicación o venta de suelo, o como consecuencia de la obtención de financiación, si las hubiera.
- k) En el caso en que las viviendas se acojan a un determinado programa de financiación con cargo a planes autonómicos o estatales de vivienda, las limitaciones y condiciones derivadas de dicho programa, una vez haya sido dictada resolución de concesión de las ayudas por el órgano que corresponda.

Artículo 36 redactado por el apartado tres del artículo 63 del D.-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía (BOJA 17 diciembre).Vigencia: 18 diciembre 2021

Artículo 37 Comunicación de la calificación e inicio de las obras

1. El Ayuntamiento deberá comunicar a la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de vivienda, en el plazo de un mes desde que tengan lugar, las calificaciones provisionales y definitivas que hayan otorgado, así como las modificaciones de estas, y la fecha de inicio de las obras, utilizando el modelo incluido como Anexo IV.
2. El promotor no podrá formalizar los contratos de compraventa o de adjudicación de las viviendas hasta que haya presentado en el Ayuntamiento la comunicación de inicio de las obras.
3. En el caso de que se trate de una persona promotora de vivienda para uso propio individual, el Ayuntamiento adjuntará a la calificación provisional acreditación del cumplimiento de los requisitos que permiten el acceso a la vivienda.

Artículo 37 redactado por el apartado cuatro del artículo 63 del D.-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía (BOJA 17 diciembre).Vigencia: 18 diciembre 2021

Artículo 38 Modificación de la calificación provisional

1. Si durante la fase de ejecución hubiera que introducir cambios que supongan la modificación de la calificación emitida, dichos cambios requerirán la autorización del correspondiente Ayuntamiento, que deberá resolver, mediante diligencia a la calificación provisional emitida, y notificar en el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación de dicho Ayuntamiento. Transcurrido el mencionado plazo sin que haya notificado resolución expresa, se podrá entender otorgada la autorización por silencio administrativo.

2. Cuando se hubieran formalizado contratos de las viviendas se presentará, junto con la solicitud de modificación, conformidad de las personas adquirentes. En caso de que por imposibilidad técnica debidamente justificada ajena a la voluntad de la persona promotora o por exigencias de la normativa de aplicación, no puedan mantenerse las características conforme al proyecto inicialmente aprobado, la conformidad podrá sustituirse por la comunicación fehaciente de esta circunstancia a las personas adquirentes. En el supuesto de que las personas adquirentes expresen su disconformidad con los cambios que se van a introducir, estas podrán optar por la resolución del contrato.

3. La persona promotora que haya obtenido calificación provisional podrá ceder la titularidad de la promoción, subrogándose el nuevo titular en los beneficios, obligaciones y cargas derivados del régimen de protección, lo que deberá ser comunicado al Ayuntamiento correspondiente en el plazo de 15 días desde que la transmisión se haya producido, sin perjuicio de las autorizaciones que procedan en caso de haberse obtenido financiación, o estar sujeto a algún tipo de condición. El correspondiente Ayuntamiento hará constar esta modificación mediante diligencia en la calificación emitida.

Número 3 del artículo 38 redactado por el apartado cinco del artículo 63 del D.-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía (BOJA 17 diciembre). Vigencia: 18 diciembre 2021

Artículo 38 redactado por número catorce del artículo 2 del D [ANDALUCÍA] 1/2012, 10 enero, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida y se modifica el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 30 enero). Vigencia: 31 enero 2012

Artículo 39 Plazo para la obtención de calificación definitiva

El plazo para la obtención de la calificación definitiva es de treinta meses desde la fecha de la calificación provisional, salvo que en suelos destinados a viviendas protegidas se prevea un plazo distinto por el planeamiento urbanístico o por estipulación contractual.

Podrá autorizarse la ampliación del plazo indicado a instancia de la persona promotora, mediando causa justificada y hasta un máximo de la mitad del plazo establecido. Esta ampliación podrá aplicarse a la totalidad de la promoción o a parte de la misma cuando se trate de edificios independientes.

La persona promotora comunicará la citada ampliación a las personas adquirentes en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de la notificación de la autorización de la ampliación del citado plazo.

Transcurrido el plazo y, en su caso, el de su ampliación autorizada, sin que se hubiese obtenido la calificación definitiva, las personas adjudicatarias podrán optar por las acciones

establecidas en el artículo 42.1, sin perjuicio de que, si existe conformidad entre las partes, pueda continuarse la promoción y obtenerse calificación definitiva fuera del plazo señalado.

Artículo 39 redactado por el apartado seis del artículo 63 del D.-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía (BOJA 17 diciembre). Vigencia: 18 diciembre 2021

Artículo 40 Calificación definitiva

1. La persona promotora pondrá en conocimiento del correspondiente Ayuntamiento la finalización de las obras mediante la declaración responsable de ocupación a la que se refiere el artículo 138.1 d) de la Ley de Impulso para la Sostenibilidad Territorial de Andalucía en la que se incluirá el cumplimiento de las determinaciones establecidas en la calificación provisional.

Junto con dicha declaración, se presentará justificación de haberse practicado en el Registro de la Propiedad la inscripción de la escritura declarativa de obra nueva o, en su caso, obra nueva en construcción, y de división horizontal, en la que conste que se trata de viviendas calificadas provisionalmente como protegidas.

En el caso en el que existieran modificaciones respecto a las determinaciones recogidas en la calificación provisional podrá optarse por modificar la calificación provisional previamente, de conformidad con lo expresado en el artículo 38, o solicitar al correspondiente Ayuntamiento el otorgamiento expreso de calificación definitiva, para lo que se tendrá en cuenta el procedimiento establecido para la calificación provisional.

2. Cuando no sea posible la calificación definitiva sobre la totalidad de viviendas protegidas que componen la promoción, pero sí sobre una parte de la misma, la calificación definitiva podrá obtenerse por fases.

3. El correspondiente Ayuntamiento comunicará a la Delegación Territorial correspondiente la calificación definitiva conforme a lo establecido en el artículo 37.

Artículo 40 redactado por el apartado siete del artículo 63 del D.-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía (BOJA 17 diciembre). Vigencia: 18 diciembre 2021

Artículo 41 Modificación de la calificación definitiva

Sin perjuicio de la tramitación de los procedimientos establecidos en el Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, únicamente podrá modificarse la calificación definitiva en los siguientes supuestos:

- a) El previsto en el artículo 25.2.
- b) Cuando el plan de vivienda vigente prevea esa posibilidad.
- c) Por cambio de titularidad en la promoción, en igual forma a la señalada para la calificación provisional en el artículo 38.3.

La modificación en la calificación definitivamente obtenida se solicitará al correspondiente Ayuntamiento, que resolverá y notificará sobre dicha solicitud en el plazo de tres meses. Las resoluciones administrativas o jurisdiccionales en virtud de las cuales se modifiquen extremos

contenidos en la calificación definitiva darán lugar a la correspondiente modificación mediante diligencia en la misma calificación, que deberá hacerse constar en la inscripción registral.

No implicará la modificación de la calificación definitiva, el destino temporal al alquiler de las viviendas calificadas definitivamente para la venta, que se hayan quedado vacantes en el proceso de selección. Los contratos de arrendamiento, que podrán incluir una opción de compra, se sujetarán a lo establecido en los artículos 17, 18 y 19, determinándose el precio máximo conforme al artículo 27.6. Sin perjuicio de que la persona arrendataria pueda acceder sin limitación temporal a la propiedad de la vivienda previo visado del contrato de compraventa conforme a lo establecido en el artículo 22.

Artículo 41 redactado por el apartado ocho del artículo 63 del D.-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía (BOJA 17 diciembre). Vigencia: 18 diciembre 2021

Artículo 42 Denegación de la calificación definitiva

1. Denegada la calificación definitiva, las personas adjudicatarias de las viviendas protegidas podrán optar entre:

- a) Resolver el contrato, lo cual conllevará la devolución por la persona promotora de las cantidades entregadas a cuenta, incrementadas con el interés legal devengado desde el momento de la entrega de cada una de dichas cantidades hasta el momento de la resolución del contrato.
- b) Solicitar ante el correspondiente Ayuntamiento, en el plazo de tres meses desde la fecha de la denegación de la calificación definitiva, la rehabilitación del expediente a su favor, siempre que medie contrato de compraventa de la vivienda o cantidades entregadas a cuenta del precio de venta de la misma, y comprometerse, en su caso, a la terminación de las obras o a la subsanación de las deficiencias que impidieron la obtención de la calificación definitiva, dentro del plazo y con el presupuesto que a tal efecto sea fijado por el correspondiente Ayuntamiento. Del precio final de venta de la vivienda a abonar a la persona promotora, se deducirán las cantidades invertidas por las personas adquirentes en las obras necesarias para la obtención de la calificación definitiva.

2. La rehabilitación del expediente por las personas adquirentes podrá conllevar la subrogación de estas en el préstamo cualificado concedido a la persona promotora.

Artículo 42 redactado por número dieciocho del artículo 2 del D [ANDALUCÍA] 1/2012, 10 enero, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida y se modifica el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 30 enero). Vigencia: 31 enero 2012

Artículo 43 Denegación de la calificación definitiva sobre suelos destinados a viviendas protegidas

La denegación de la calificación definitiva de viviendas situadas sobre suelos calificados por el planeamiento urbanístico con destino a viviendas protegidas, podrá determinar la expropiación de los citados terrenos para su obtención de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160.1.I) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Artículo 44 Descalificación de las viviendas protegidas

El correspondiente plan de vivienda determinará los programas para los que, si procede, se podrán descalificar las viviendas protegidas acogidas en los mismos antes de que transcurra el plazo legal de protección, estableciendo los requisitos que debe reunir el titular y la vivienda protegida para proceder a la citada descalificación.

TÍTULO III DERECHOS Y PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I Derecho de adquisición preferente

Artículo 45 Normas generales

1. La Administración de la Junta de Andalucía podrá ejercer el derecho de adquisición preferente sobre las viviendas protegidas de promoción privada a través de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

Previa solicitud del Ayuntamiento del municipio en el que se ubiquen las viviendas a la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería competente en materia de vivienda y una vez suscrito el acuerdo entre ambas Administraciones, se podrá ceder el ejercicio de este derecho a favor del Ayuntamiento o Entidad Pública que designe la Administración de la Junta de Andalucía.

2. La adquisición preferente se podrá ejercer, con carácter general, sobre viviendas que, una vez concluido el procedimiento para la selección de los destinatarios hayan quedado vacantes.

También podrá ejercerse este derecho, atendiendo a necesidades de disponibilidad inmediata de vivienda protegida, sobre viviendas en construcción para las que se ha solicitado la calificación provisional.

Artículo 46 Ejercicio del derecho

1. Cuando se ejerza el derecho de adquisición preferente sobre las viviendas para las que se ha solicitado la calificación provisional, la Consejería competente en materia de vivienda resolverá y notificará a quien las promueva el ejercicio del citado derecho, en el plazo de treinta días, y lo ejercerá en el plazo máximo de 120 días, a contar en ambos casos, desde la fecha del otorgamiento de la calificación provisional.

En el caso de que se haya concedido dicha calificación provisional por silencio administrativo podrá ejercitarse el derecho de adquisición preferente dentro de los treinta días siguientes a que se haya producido dicho silencio, sin que, en ningún caso, pueda superarse el plazo máximo de 120 días a contar desde la fecha de solicitud de calificación provisional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre.

2. Cuando se ejerza el derecho de adquisición preferente sobre las viviendas vacantes, la Consejería competente en materia de vivienda resolverá y notificará a quien las promueva el ejercicio del citado derecho, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha que se comunique por la persona promotora el resultado del procedimiento de selección de las viviendas.

3. La resolución prevista en los apartados anteriores tendrá, al menos, el siguiente contenido:

- a) La justificación por la que se ejerce el derecho.
- b) La cuantía, forma y plazo de abono del precio de adquisición.

Artículo 47 Formalización de la adquisición

1. Se otorgará escritura pública por la persona promotora a favor de la Administración o Entidad Pública que haya ejercido el derecho de adquisición preferente, a la que se incorporará testimonio de la resolución por la que se ejerce. Esta escritura servirá de título para la inscripción de la adquisición en el Registro de la Propiedad.
2. La Administración o Entidad Pública que ejerza el derecho de adquisición preferente lo comunicará, en el plazo de un mes a contar desde que se adoptó el correspondiente acuerdo, al Registro de la Propiedad en el que se encuentre inscrita la promoción o las viviendas afectadas, para que se haga constar por anotación preventiva.
3. La adquisición de las viviendas protegidas por el ejercicio de este derecho supone la subrogación de la Administración o Entidad Pública que lo ejerza en la posición de la persona promotora.

Artículo 48 Precio de la adquisición

1. Conforme dispone el artículo 11.4 de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, el derecho de adquisición preferente se ejercerá por un precio máximo igual al vigente para las viviendas protegidas de la tipología de que se trate en el correspondiente ámbito territorial en la fecha en que se pretenda la enajenación, que será el establecido en la calificación provisional. Podrá anticiparse hasta el 25% del precio, abonándose la cantidad restante en el plazo de treinta días desde la calificación definitiva.
2. De ese precio podrá descontarse el importe necesario para la cancelación de las hipotecas y demás cargas que, con carácter preferente, afecten a las viviendas adquiridas, asumiendo la entidad adquirente la responsabilidad de su cancelación.

Artículo 49 Destino de las viviendas adquiridas

1. Las viviendas adquiridas en virtud de un derecho de adquisición preferente deberán ser destinadas a su adjudicación, en régimen de venta o de arrendamiento, a personas que reúnan los requisitos que, para ser destinatarios de viviendas protegidas, establezca el programa de vivienda a cuyo amparo se haya concedido la calificación provisional.
2. El procedimiento de selección se efectuará de acuerdo con lo regulado en el artículo 12. No obstante, cuando el ejercicio de este derecho se haya producido después de iniciado el procedimiento de selección por la persona promotora, deberán respetarse los derechos y expectativas a ser destinatarias de una de las viviendas protegidas de las personas que, reuniendo los requisitos para ello, hubieran presentado su solicitud antes de ejercitarse este derecho.
3. Con carácter previo a su adquisición, la Administración o Entidad Pública que haya ejercido el derecho de adquisición preferente de la vivienda podrá solicitar de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de vivienda el cambio de programa para el que se solicitó la calificación provisional.

La resolución que autorice el cambio de programa al que se refiere este apartado, determinará una nueva calificación provisional de la vivienda que incluirá las consecuencias que se deriven del cambio de programa.

CAPÍTULO II Derechos de tanteo y retracto legal

Artículo 50 Tanteo y retracto legal

1. Las segundas o posteriores transmisiones intervivos de las viviendas protegidas, durante el período legal de protección, estarán sujetas a los derechos de tanteo y retracto legal establecidos en los artículos 12 y 13 de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre.

2. La Administración de la Junta de Andalucía ejercerá los derechos de tanteo y retracto legal a través de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

Previa solicitud del Ayuntamiento del municipio en el que se ubiquen las viviendas a la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería competente en materia de vivienda, y una vez suscrito el acuerdo entre ambas Administraciones, se podrá ceder el ejercicio de estos derechos a favor del Ayuntamiento o entidad pública que designe la Administración de la Junta de Andalucía.

3. Sin perjuicio de la obligación de efectuar las comunicaciones a que se refieren los artículos 28 y 29 se exceptúan del ejercicio de los derechos de tanteo y retracto legal las trasmisiones que, cumpliendo los requisitos establecidos para la transmisión de una vivienda protegida, se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a) La transmisión tenga lugar entre parientes hasta el segundo grado de consanguinidad.
- b) Se trate de la transmisión de una cuota indivisa de la vivienda a favor de otra persona cotitular de ésta. Se entenderán comprendidos en este último supuesto las particiones de herencia, y disoluciones de condominio y de sociedades conyugales, cuando uno de los cotitulares adquiera la totalidad de la vivienda abonando en metálico la parte de los demás condueños.

Artículo 51 Derecho de tanteo

1. El derecho de tanteo podrá ejercitarse a partir del siguiente día a aquel en que se haya producido la resolución favorable a la que se refiere el artículo 28.5 en la que se declare que procede el citado derecho, y siempre dentro del plazo de los sesenta días naturales a partir del siguiente a aquel en que se haya producido la última de las comunicaciones previstas en el artículo 28.

Si, transcurrido este plazo, el derecho de tanteo no se hubiera ejercitado, podrá llevarse a efecto la transmisión en los mismos términos en que se comunicó.

2. El precio en que se ejercerá el derecho de tanteo será el señalado por el transmitente en su comunicación que deberá estar comprendido dentro del precio máximo al que se refiere el artículo 27.

En las transmisiones ínter vivos en que no medie precio, se tomará para el ejercicio del derecho de tanteo el precio máximo a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 52 Derecho de retracto

1. En el caso de que quienes transmitan o adquieran una vivienda protegida no hubieran realizado las comunicaciones a que se refiere el artículo 12 de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de que tales comunicaciones sean incompletas o defectuosas o de que la transmisión se haya producido antes del transcurso del plazo señalado para el ejercicio del derecho de tanteo o de la notificación de la resolución comunicando la voluntad de no ejercerlo, o en condiciones distintas a las anunciadas, el Órgano competente podrá ejercer el derecho de retracto.

2. El derecho de retracto habrá de ejercerse en el plazo de sesenta días naturales a contar desde el siguiente a la comunicación de la transmisión prevista en el artículo 29 o de que ésta haya llegado a su conocimiento, fehacientemente, por cualquier otro medio, conforme a lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre.

3. El precio en que se ejercerá el derecho de retracto será el precio de transmisión que figure en la escritura o contrato de adquisición, que en todo caso, no podrá superar el precio máximo al que se refiere el artículo 27.

En las transmisiones ínter vivos en que no medie precio, se tomará para el ejercicio del derecho de retracto el precio máximo a que se refiere el párrafo anterior.

4. El órgano que haya ejercitado el derecho deberá abonar también al adquirente retraído la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que aquél haya satisfecho, pero no la del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, aunque se haya obligado a pagarla.

Artículo 53 Ejercicio de los derechos de tanteo y retracto

1. El órgano competente que decida ejercitar el derecho de tanteo o retracto comparecerá, dentro del plazo de ejercicio del derecho, ante Notario o Notaria, manifestando su voluntad, depositando el precio o acreditando su consignación judicial, y requiriendo al Notario o Notaria para que señale día y hora para el otorgamiento de la escritura y para que comunique los anteriores extremos al transmitente o adquirente retraído.

2. En el día y hora comunicados por el Notario o Notaria, se otorgará por ambas partes la oportuna escritura pública, en la que se hará entrega del precio, con los descuentos, en su caso, a que se refiere el apartado siguiente, y de la posesión efectiva de la finca transmitida.

3. Si existieran cargas o gravámenes sobre la vivienda, la entidad adquirente podrá descontar del precio los gastos necesarios para su cancelación y poner a disposición del transmitente o adquirente retraído el sobrante, asumiendo el pago de los demás gastos que origine dicha cancelación.

Artículo 54 Subrogación en el ejercicio de estos derechos

1. En cualquier momento del procedimiento de ejercicio de los derechos de tanteo y retracto, la Consejería competente en materia de vivienda, o el Ayuntamiento o Entidad Pública a la que se haya cedido el ejercicio del derecho podrá designar a una persona, que reúna los requisitos para ser titular de una vivienda protegida, para que se subroguen en su lugar en el acto de adquisición, circunstancia que habrá de acreditarse al Notario o a la Notaria, incorporándose a la escritura testimonio de las resoluciones donde conste tal designación.

2. La selección de dicha persona se llevará a cabo con sujeción a los principios contenidos en el artículo 12.

3. En el supuesto de que no se hubiera producido la subrogación, la Administración o la Entidad Pública adquirente de la vivienda podrá solicitar de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de vivienda el cambio del régimen de protección de la vivienda.

La resolución que autorice el cambio de programa al que se refiere este apartado, determinará una nueva calificación definitiva de la vivienda que deberá tener el correspondiente reflejo registral e incluirá las consecuencias que se deriven del cambio de programa.

Anexo IA

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

Normativa Consolidada

(Página 1 de 4)

ANEXO IA



Consejería de Fomento, Infraestructuras y
Ordenación del Territorio

COMUNICACIÓN/SOLICITUD



COMUNICACIÓN DE LA PERSONA PROPIETARIA DE LA VIVIENDA PROTEGIDA DE SU DECISIÓN DE TRANSMITIRLA, ARRENDARLA O CEDER SU USO POR CUALQUIER OTRO TÍTULO. (Código procedimiento: 865)

Decreto ____ / ____ de ____ de ____ (BOJA nº ____ de fecha ____)

1. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE

APELLIDOS Y NOMBRE:	SEXO:	DNI/NIE:
<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M		
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE:	SEXO:	DNI/NIE:
<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M		
ACTÚA EN CALIDAD DE:		

2. LUGAR Y MEDIO DE NOTIFICACIÓN

Marque sólo una opción.

OPTO por que las notificaciones que proceda practicar se efectúen en papel en el lugar que se indica:
(Independientemente de la notificación en papel, ésta se practicará también por medios electrónicos, a la que podrá acceder voluntariamente, teniendo validez a efectos de plazos aquella a la que se acceda primero) (1).

TIPO DE VÍA:	NOMBRE DE LA VÍA:						
NUMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
ENTIDAD DE POBLACIÓN:	MUNICIPIO:			PROVINCIA:		PAÍS:	CÓD. POSTAL:
TELÉFONO FIJO:	TELÉFONO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:					

OPTO por que las notificaciones que proceda practicar se efectúen por medios electrónicos a través del sistema de notificaciones de la Administración Junta de Andalucía y se trámite mi alta en caso de no estarlo (1).

Indique un correo electrónico y, opcionalmente, un número de teléfono móvil donde informar sobre las notificaciones practicadas en el sistema de notificaciones.

Correo electrónico:

Nº teléfono móvil:

(1) Debe acceder al sistema de notificaciones con su certificado electrónico u otros medios de identificación electrónica; puede encontrar más información sobre los requisitos necesarios para el uso del sistema y el acceso a las notificaciones en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/notificaciones>.

3. DECLARACIONES

DECLARO, bajo mi expresa responsabilidad, que la persona o entidad solicitante:

- Cumple los requisitos exigidos por la normativa aplicable para la obtención de la autorización solicitada, no se halla incurso/a en ninguna de las prohibiciones contempladas en la normativa reguladora; y se compromete a mantener los requisitos requeridos durante el periodo correspondiente y a cumplir las obligaciones exigidas.
- Que, en su caso, también son propietarias de la vivienda las personas que se relacionan en el Anexo IA BIS y, a las que ha comunicado la posibilidad de que se opongan a la consulta de todos los datos a los que se refiere el apartado 4.

4. DERECHO DE OPOSICIÓN

El órgano gestor va a consultar, en relación con todos los titulares de la vivienda protegida, los datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, en el caso de que no esté de acuerdo manifieste su oposición (art. 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

- Me OPONGO a la consulta de los **datos de identidad** de la persona solicitante a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad y aporto copia autenticada del DNI/NIE.
- ME OPONGO a la consulta de los **datos de identidad** de la persona representante a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y aporto copia del DNI/NIE.



00167150

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

Normativa Consolidada

(Página 2 de 4)

ANEXO IA

A

5. DOCUMENTACIÓN

Presento la siguiente documentación (original o copia autenticada):

- Anexo IA-Bis, relativo a la comunicación de la persona propietaria de la vivienda protegida, de su decisión de transmitirla, ceder su uso por cualquier título, o arrendarla, relación y datos de otras personas propietarias y derecho a oposición de las mismas (en el caso de existir otras personas propietarias).
- Copia simple de la escritura de adquisición de la vivienda protegida.
- Nota simple informativa del Registro de la Propiedad, emitida con una antigüedad máxima de un mes anterior al momento de la presente comunicación.
- En caso de actuar mediante representante, aporta acreditación de la representación.
- En su caso, acreditación de las circunstancias que permiten la transmisión de la vivienda antes del plazo de 10 años desde su adquisición.
- Otros: _____

Y en el caso de haberme opuesto a su consulta en el apartado 4:

- Copia del DNI/NIE de la persona solicitante.
- Copia del DNI/NIE de la persona representante.

DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Ejero el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados:

Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1			
2			
3			
4			
5			

DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES

Ejero el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de otras Administraciones Públicas, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados:

Documento	Administración Pública y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1			
2			
3			
4			
5			

6. DATOS DE LA VIVIENDA PROTEGIDA

TIPO DE VÍA:	NOMBRE DE LA VÍA:						
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
ENTIDAD DE POBLACIÓN:		MUNICIPIO:			PROVINCIA:	PAÍS:	CÓD. POSTAL:
Nº EXPTE. DE LA PROMOCIÓN VIVIENDA PROTEGIDA:				FECHA CALIFICACIÓN DEFINITIVA:		REFERENCIA CATASTRAL:	
La referencia catastral puede obtenerla en la página: https://www1.sedecatastro.gob.es/cycbieninmueble/ovcbusqueda.aspx							
TIPO DE COMUNICACIÓN:							
<input type="checkbox"/> TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD							
<input type="checkbox"/> ARRENDAMIENTO <input type="checkbox"/> VACÍA <input type="checkbox"/> AMUEBLADA <input type="checkbox"/> ARRENDADA CON OPCIÓN A COMPRA							
<input type="checkbox"/> OTRAS CESIONES							
NÚMERO IDENTIFICATIVO DE LA VIVIENDA:				PRECIO/RENTA MENSUAL: (euros)			

001671/50

Este documento no tiene validez jurídica.

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

Normativa Consolidada

(Página 3 de 4)

ANEXO IA

A

7. DATOS DE LA/S PERSONA/S O INTERESADA/S EN ADQUIRIR/ARRENDAR LA VIVIENDA

APELLIDOS Y NOMBRE:	SEXO:	DNI/NIE:
	<input type="checkbox"/> H <input checked="" type="checkbox"/> M	
APELLIDOS Y NOMBRE:	SEXO:	DNI/NIE:
	<input type="checkbox"/> H <input checked="" type="checkbox"/> M	
APELLIDOS Y NOMBRE:	SEXO:	DNI/NIE:
	<input type="checkbox"/> H <input checked="" type="checkbox"/> M	

8. DECLARACIÓN, SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA

La persona abajo firmante **DECLARA** que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta y **SOLICITA**: Se autorice la Transmisión/Arrendamiento/Cesión de uso de la vivienda protegida en las condiciones establecidas.

POR TRATARSE DE LA TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD, se tenga por efectuada la presente comunicación a los efectos previstos en el artículo 12 de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas en materia de Vivienda Protegida y el Suelo.

En _____ a _____ de _____

LA PERSONA SOLICITANTE / REPRESENTANTE

Fdo.: _____

ILMO/A. SR./A. DELEGADO/A TERRITORIAL DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

- a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es: la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, cuya dirección es calle Pablo Picasso, 6, 41071 Sevilla.
- b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.chot@juntadeandalucia.es.
- c) Los datos personales que nos indica se incorporan a la actividad de tratamiento "Solicitudes, autorizaciones y comunicaciones de vivienda protegida" con la finalidad de gestionar, en relación con la vivienda protegida, la comunicación de su calificación e inicio de obras; la solicitud de visado de contratos; las comunicaciones y autorizaciones de segundas y posteriores transmisiones y de liquidación de ayudas, y su descalificación. La licitud de dicho tratamiento se basa en el artículo 6.1 e) del Reglamento General de Protección de Datos, consecuencia de lo establecido en el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 149/2006, de 25 de julio.
- d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, como se explica en la siguiente dirección electrónica: <https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos>, donde podrá encontrar el formulario recomendado para su ejercicio.
- e) Hay previstas cesiones de datos a la Consejería con competencias en Hacienda Pública; Consejería competente en materia de Salud y Familia; Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT); Agencia Tributaria de Andalucía; Ministerio con competencias en política de vivienda; Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía.

La información adicional detallada se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica:
<https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/176019.html>

001671/SD

Este documento no tiene validez jurídica.



INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA CUMPLIMENTACIÓN DEL PRESENTE FORMULARIO.

1. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE

La persona que presente este formulario deberá cumplimentar los datos identificativos que aquí se requieren. Los datos relativos a la persona o entidad representante serán de cumplimentación obligatoria en el supuesto de ser ésta quien suscriba el formulario. En estos supuestos habrá de indicar a su vez en calidad de qué se ostenta la representación.

2. NOTIFICACIÓN

Será necesario marcar una de las dos opciones de notificación que se ofrecen.

- En el supuesto de haber optado por la notificación en papel, será obligatorio cumplimentar los datos relativos al lugar de notificación. Asimismo, es conveniente cumplimentar los datos relativos a correo electrónico y, opcionalmente, número de teléfono móvil para poder recibir los avisos de puesta a disposición de la notificación electrónica que se efectuará en cualquier caso, y a la que podrá acceder voluntariamente. De no facilitar dichos datos no recibirá el correspondiente aviso. En el caso de que desee modificarlos podrá usted mismo en el sistema de notificaciones (más información en <https://www.juntadeandalucia.es/notificaciones>): o bien, podrá dirigirse al órgano gestor del procedimiento.
- En el supuesto de haber optado por relacionarse electrónicamente con la Administración, los datos de correo electrónico y, opcionalmente, número de teléfono móvil que nos proporciona, son necesarios para poder recibir el aviso de puesta a disposición de la notificación electrónica. Esta notificación se efectuará en cualquier caso, independientemente de que se hayan cumplimentado los mismos. En el caso de que desee modificarlos podrá hacerlo usted mismo en el sistema de notificaciones (más información en <https://www.juntadeandalucia.es/notificaciones>), o bien podrá dirigirse al órgano gestor del procedimiento.

3. DECLARACIONES

Deberá marcar aquellas declaraciones que correspondan con su situación concreta.

4. DERECHO DE OPOSICIÓN

Cumplimentar únicamente si deseara oponerse a la consulta de los datos señalados, en cuyo caso deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente que se indica

5. DOCUMENTACIÓN

Marque tan solo la documentación que aporte efectivamente.

- En el caso de que se haya opuesto a la consulta de algún dato en el apartado 4, debe marcar y aportar la documentación requerida.
- Los campos relativos a los documentos en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de otras Administraciones, solo procederá cumplimentarlos cuando ejerza su derecho a no presentar la documentación referida. En estos casos deberá aportar toda la información que se le solicita.

6. DATOS DE LA VIVIENDA PROTEGIDA

Deberá cumplimentar los datos que aquí se solicitan.

7. DATOS DE LA/S PERSONA/S O INTERESADA/S EN ADQUIRIR/ARRENDAR LA VIVIENDA

Deberá cumplimentar los datos que aquí se solicitan.

8. DECLARACIÓN, SOLICITUD, FECHA, LUGAR Y FIRMA

Deberá declarar que son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento, y firmar el formulario.

ILMO/A. SR/A: Deberá cumplimentar indicando el órgano al que se dirige la solicitud DIR3. CÓDIGO DIRECTORIO COMÚN DE UNIDADES ORGÁNICAS. Con carácter general, este código aparecerá cumplimentado, en caso contrario podrá consultar en las oficinas de asistencia en materia de registros o bien en esta dirección:
<https://ws024.juntadeandalucia.es/ae/directoriocomunideunidadesorganicas>

Anexo IA-BIS

(Página 1 de 2)

ANEXO IA-BIS



Consejería de Fomento, Infraestructuras y
Ordenación del Territorio



COMUNICACIÓN DE LA PERSONA PROPIETARIA DE LA VIVIENDA PROTEGIDA, DE SU DECISIÓN DE TRANSMITIRLA, CEDER SU USO POR CUALQUIER TÍTULO, O ARRENDARLA. RELACIÓN Y DATOS DE OTRAS PERSONAS PROPIETARIAS Y DERECHO A OPOSICIÓN DE LAS MISMAS. (Código procedimiento: 865)

1. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

APELLIDOS Y NOMBRE:

SEXO: DNI/NIE:
 H M

2. DERECHO DE OPOSICIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES, PROPIETARIAS DE LA VIVIENDA

PERSONA PROPIETARIA 2:

APELLIDOS Y NOMBRE:

SEXO: DNI/NIE:
 H M

Me OPONGO a la consulta de mis **datos de identidad** a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad y aporto copia autenticada del DNI/NIE.

Fdo.: _____

PERSONA PROPIETARIA 3:

APELLIDOS Y NOMBRE:

SEXO: DNI/NIE:
 H M

Me OPONGO a la consulta de mis **datos de identidad** a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad y aporto copia autenticada del DNI/NIE.

Fdo.: _____

PERSONA PROPIETARIA 4:

APELLIDOS Y NOMBRE:

SEXO: DNI/NIE:
 H M

Me OPONGO a la consulta de mis **datos de identidad** a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad y aporto copia autenticada del DNI/NIE.

Fdo.: _____

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

- a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, cuya dirección es calle Pablo Picasso, 6, 41071 Sevilla.
 - b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.cfiot@juntadeandalucia.es
 - c) Los datos personales que nos indica se incorporan a la actividad de tratamiento "Solicitudes, autorizaciones y comunicaciones de vivienda protegida" con la finalidad de gestionar, en relación con la vivienda protegida, la comunicación de su calificación e inicio de obras; la solicitud de visado de contratos; las comunicaciones y autorizaciones de segundas y posteriores transmisiones y de liquidación de ayudas, y su descalificación. La lícitud de dicho tratamiento se basa en el artículo 6.1 e) del Reglamento General de Protección de Datos, consecuencia de lo establecido en el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 149/2006, de 25 de julio.
 - d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, como se explica en la siguiente dirección electrónica: <https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos>, donde podrá encontrar el formulario recomendado para su ejercicio.
 - e) Hay previstas cesiones de datos a la Consejería con competencias en Hacienda Pública; Consejería competente en materia de Salud y Familia; Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT); Agencia Tributaria de Andalucía; Ministerio con competencias en política de vivienda; Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía.
- La información adicional detallada se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/176019.html>





INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA CUMPLIMENTACIÓN DEL PRESENTE FORMULARIO.

1. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

La persona que presente este formulario deberá cumplimentar los datos identificativos que aquí se requieren.

2. DERECHO DE OPOSICIÓN

Cumplimentar únicamente si deseara oponerse a la consulta de los datos señalados, en cuyo caso deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente que se indica.

001671/A10

Anexo IA-BIS introducido por la Res. 28 abril 2022, de la Secretaría General de Vivienda, por la que se aprueba la actualización de los Formularios de Solicituds y Comunicaciones, Anexos al Reglamento de Viviendas Protegidas de Andalucía, aprobado por D. 149/2006, de 25 de julio («B.O.J.A.» 9 mayo). Vigencia: 10 mayo 2022

Este documento no tiene validez jurídica.

Anexo IB

(Página 1 de 5)

ANEXO IB



Consejería de Fomento, Infraestructuras y
Ordenación del Territorio

COMUNICACIÓN/SOLICITUD



COMUNICACIÓN DE LA PERSONA INTERESADA EN LA ADQUISICIÓN DE LA TITULARIDAD O DEL USO POR CUALQUIER TÍTULO DE UNA VIVIENDA PROTEGIDA, O DE SU ARRENDAMIENTO. (Código procedimiento: 865)

Decreto _____ / de _____ de _____ (BOJA nº _____ de fecha _____)

1. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE INTERESADA EN ADQUIRIR O ARRENDAR LA VIVIENDA Y DE LA REPRESENTANTE

APELLIDOS Y NOMBRE SOLICITANTE:	SEXO: <input type="checkbox"/> H <input checked="" type="checkbox"/> M	DNI/NIE:
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE:	SEXO: <input type="checkbox"/> H <input checked="" type="checkbox"/> M	DNI/NIE:
ACTÚA EN CALIDAD DE:		

2. LUGAR Y MEDIO DE NOTIFICACIÓN

Marque sólo una opción.

OPTO por que las notificaciones que proceda practicar se efectúen en papel en el lugar que se indica: (Independientemente de la notificación en papel, ésta se practicará también por medios electrónicos, a la que podrá acceder voluntariamente, teniendo validez a efectos de plazos aquella a la que se acceda primero) (1).

TIPO DE VÍA:	NOMBRE DE LA VÍA:						
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PÓRTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
ENTIDAD DE POBLACIÓN:	MUNICIPIO:			PROVINCIA:		PAÍS:	CÓD. POSTAL:
TELÉFONO FIJO:	TELÉFONO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:					

OPTO por que las notificaciones que proceda practicar se efectúen por medios electrónicos a través del sistema de notificaciones de la Administración Junta de Andalucía y se tramite mi alta en caso de no estarlo (1).

Indique un correo electrónico y, opcionalmente, un número de teléfono móvil donde informar sobre las notificaciones practicadas en el sistema de notificaciones.

Correo electrónico:

Nº teléfono móvil:

(1) Debe acceder al sistema de notificaciones con su certificado electrónico u otros medios de identificación electrónica; puede encontrar más información sobre los requisitos necesarios para el uso del sistema y el acceso a las notificaciones en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/notificaciones>.

3. DECLARACIONES

DECLARO, bajo mi expresa responsabilidad, que la persona o entidad solicitante:

- Cumple con los requisitos exigidos por la normativa aplicable para la obtención de la autorización solicitada, que no se halla incurso/a en ninguna de las prohibiciones contempladas en la normativa reguladora; y se compromete a mantener los requisitos requeridos durante el periodo correspondiente y a cumplir las obligaciones exigidas.
- No es titular del pleno dominio de ninguna otra vivienda protegida o libre ni está en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, en los términos establecidos en el artículo 5 del Reglamento de Vivienda Protegida.
- Destinará la vivienda protegida a residencia habitual y permanente de la unidad familiar o de convivencia, no pudiendo permanecer desocupada más de tres meses consecutivos al año.
- Que la unidad familiar (UF) se encuentra incluida en los siguientes grupos de especial protección, de entre los definidos en el artículo 5 del Plan Vivié en Andalucía, de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana de Andalucía 2020-2030 (Decreto 91/2020):
 - Que se encuentra en situación de discapacidad,
 - Que Sí NO constituye con su unidad familiar una familia numerosa.
 - Que también, en su caso, forman parte de la UF las personas que se relacionan en el Anexo IB a las que ha comunicado la posibilidad de que se opongan a la consulta de todos los datos a los que se refiere el apartado 4.



Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

Normativa Consolidada

(Página 2 de 5)

ANEXO IB

A

3. DECLARACIONES (Continuación)

- En caso de no estar obligado a la presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas (IRPF), mis ingresos en el ejercicio fueron los siguientes: [1].
(1) Seña complementar en caso de no estar obligado a la presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas (IRPF). Se han constar los ingresos percibidos, deducéndose las contribuciones a la Seguridad Social o mutualidades generales obligatorias y la reducción por rendimientos del trabajo que correspondería en caso de haber efectuado la declaración del IRPF. En este caso, se podrá requerir la documentación acreditativa de los ingresos declarados, tales como certificado de vida laboral, certificado del centro de trabajo o certificado de percepción de pensión o desempleo.

4. DERECHO DE OPOSICIÓN

El órgano gestor va a consultar los siguientes datos, en el caso de que no esté de acuerdo, manifieste su oposición (artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre):

- ME OPONGO a la consulta de los **datos de identidad** de la persona solicitante a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y aporto copia del DNI/NIE.
 ME OPONGO a la consulta de los **datos de identidad** de la persona representante a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y aporto copia del DNI/NIE.
 ME OPONGO a la consulta de los **datos de residencia** de la persona solicitante a través del Sistema de Verificación de Datos de Residencia, y aporto documentación acreditativa de los datos de residencia.
 ME OPONGO a la consulta de los **datos de la vida laboral** de la persona solicitante a través del Servicio de Consulta de Vida Laboral, de la TGSS y aporto documentación acreditativa de estos datos.
 ME OPONGO a la consulta de los **datos de discapacidad** de la persona solicitante a través del Sistema de Verificación de Datos de Discapacidad, y aporto documentación acreditativa de los datos de discapacidad.
 ME OPONGO a la consulta de los **datos relativos a la condición de familia numerosa** de la persona solicitante a través de las bases de datos de la Consejería competente en materia de Salud y Familias, y aporto documentación acreditativa de los datos relativos a la condición de familia numerosa.
 ME OPONGO a la consulta de mis **datos catastrales** a través de la consulta a la Dirección General del Catastro y aporto copia del Certificado de la Dirección General de Catastro acreditativa de la no titularidad de ningún derecho sobre otra vivienda.

5. CONSENTIMIENTOS EXPRESOS

CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS
Marque una de las opciones

- La persona abajo firmante presta su **CONSENTIMIENTO** para la consulta de sus datos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
 NO CONSENTE y aporta la documentación acreditativa.

CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS FISCALES Y TRIBUTARIOS A LA CONSEJERÍA COMPETENTE EN MATERIA DE HACIENDA. Marque una de las opciones

- La persona abajo firmante presta su **CONSENTIMIENTO** para la consulta de sus datos fiscales y tributarios a la Consejería competente en materia de Hacienda.
 NO CONSENTE y aporta la documentación acreditativa.

6. DOCUMENTACIÓN

Presento la siguiente documentación (original o copia autenticada):

- Anexo IB-Bis relativo a la comunicación de la persona interesada en la adquisición de la titularidad o del uso por cualquier título de una vivienda protegida, o de su arrendamiento. Información relativa a otras personas interesadas (en el caso de existir otras personas interesadas).
 Copia simple de la escritura de adquisición de la vivienda protegida, si ya se hubiera formalizado.
 Nota simple informativa del Registro de la Propiedad, si ya hubiera tenido acceso al RP
 En caso de actuar mediante representante, aporta acreditación de la representación.
 En su caso, acreditación de la pertenencia a un grupo de especial protección, de entre los definidos en el artículo 5 del Plan Víve en Andalucía, de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana de Andalucía 2020-2030 (Decreto 91/2020)
 Otros:

Y en el caso de haberme opuesto a su consulta en el apartado 4:

- Copia del DNI/NIE de la persona solicitante.
 Copia del DNI/NIE de la persona representante.
 Copia del Certificado de Empadronamiento de la persona solicitante.
 Copia del Certificado de Vida Laboral la persona solicitante.
 Copia del Certificado de Discapacidad de la persona solicitante.
 Copia del Certificado de condición de Familia Numerosa de la persona solicitante.
 Copia del Certificado de la Dirección General de Catastro acreditativa de la no titularidad de ningún derecho sobre otra vivienda.

001672/5D

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

Normativa Consolidada

(Página 3 de 5)

ANEXO IB

A

6. DOCUMENTACIÓN (Continuación)

DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Ejercicio el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados:

Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1			
2			
3			
4			
5			

DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES

Ejercicio el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de otras Administraciones Públicas, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados:

Documento	Administración Pública y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1			
2			
3			
4			
5			

7. DATOS DE LA VIVIENDA PROTEGIDA

TIPO DE VÍA: NOMBRE DE LA VÍA:

NÚMERO: LETRA: KM EN LA VÍA: BLOQUE: PORTAL: ESCALERA: PLANTA: PUERTA:

ENTIDAD DE POBLACIÓN: MUNICIPIO: PROVINCIA: PAÍS: CÓD. POSTAL:

REFERENCIA CATASTRAL:

La referencia catastral puede obtenerla en la página: <https://www1.sedecatastro.gob.es/cycbieninmueble/ovcbusqueda.aspx>

TIPO DE COMUNICACIÓN:

- TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD
 ARRENDAMIENTO:
 VACÍA AMUEBLADA ARRENDADA CON OPCIÓN A COMPRA
 OTRAS CESIONES

NÚMERO IDENTIFICATIVO DE LA VIVIENDA (si lo conoce): PRECIO/RENTA MENSUAL: (euros)

8. DATOS DE LA/S PERSONA/S PROPIETARIA/S DE LA VIVIENDA

APELLIDOS Y NOMBRE:

SEXO: DNI/NIE:
 H M

APELLIDOS Y NOMBRE:

SEXO: DNI/NIE:
 H M

APELLIDOS Y NOMBRE:

SEXO: DNI/NIE:
 H M

001672/5D

Este documento no tiene validez jurídica.

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

Normativa Consolidada

(Página 4 de 5)

ANEXO IB

A

9. DECLARACIÓN, SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA

La persona abajo firmante **DECLARA**, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta y **SOLICITA** se autorice la Transmisión/Arrendamiento/Cesión de uso de la vivienda protegida.

POR TRATARSE DE LA TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD, se tenga por efectuada la presente comunicación a los efectos previstos en el artículo 12 de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas en materia de Vivienda Protegida y el Suelo.

En _____ a _____ de _____
LA PERSONA SOLICITANTE / REPRESENTANTE

Fdo.:

ILMO/A. SR./A. DELEGADO/A TERRITORIAL DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas: [REDACTED]

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

- a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, cuya dirección es calle Pablo Picasso, 6, 41071 Sevilla.
- b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.cfiot@juntadeandalucia.es.
- c) Los datos personales que nos indica se incorporan a la actividad de tratamiento "Solicitudes, autorizaciones y comunicaciones de vivienda protegida" con la finalidad de gestionar, en relación con la vivienda protegida, la comunicación de su calificación e inicio de obras; la solicitud de visado de contratos; las comunicaciones y autorizaciones de segundas y posteriores transmisiones y de liquidación de ayudas, y su descalificación. La licitud de dicho tratamiento se basa en el artículo 6.1 e) del Reglamento General de Protección de Datos, consecuencia de lo establecido en el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 149/2006, de 25 de julio.
- d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, como se explica en la siguiente dirección electrónica: <https://juntadeandalucia.es/proteccióndedatos>, donde podrá encontrar el formulario recomendado para su ejercicio.
- e) Hay previstas cesiones de datos a la Consejería con competencias en Hacienda Pública; Consejería competente en materia de Salud y Familia; Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT); Agencia Tributaria de Andalucía; Ministerio con competencias en política de vivienda; Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía.

La información adicional detallada se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://juntadeandalucia.es/proteccióndedatos/detalle/176019.html>

001672/5D

A

INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA CUMPLIMENTACIÓN DEL PRESENTE FORMULARIO.

1. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE

La persona que presente este formulario deberá cumplimentar los datos identificativos que aquí se requieren. Los datos relativos a la persona o entidad representante serán de cumplimentación obligatoria en el supuesto de ser ésta quién suscriba el formulario. En estos supuestos habrá de indicar a su vez en calidad de qué se ostenta la representación.

2. NOTIFICACIÓN

Será necesario marcar una de las dos opciones de notificación que se ofrecen.

- En el supuesto de haber optado por la notificación en papel, será obligatorio cumplimentar los datos relativos al lugar de notificación. Asimismo, es conveniente cumplimentar los datos relativos a correo electrónico y, opcionalmente, número de teléfono móvil para poder recibir los avisos de puesta a disposición de la notificación electrónica que se efectuará en cualquier caso, y a la que podrá acceder voluntariamente. De no facilitar dichos datos no recibirá el correspondiente aviso. En el caso de que desee modificarlos podrá usted mismo en el sistema de notificaciones (más información en <https://www.juntadeandalucia.es/notificaciones>), o bien, podrá dirigirse al órgano gestor del procedimiento.
- En el supuesto de haber optado por relacionarse electrónicamente con la Administración, los datos de correo electrónico y, opcionalmente, número de teléfono móvil que nos proporciona, son necesarios para poder recibir el aviso de puesta a disposición de la notificación electrónica. Esta notificación se efectuará en cualquier caso, independientemente de que se hayan cumplimentado los mismos. En el caso de que desee modificarlos podrá hacerlo usted mismo en el sistema de notificaciones (más información en <https://www.juntadeandalucia.es/notificaciones>), o bien podrá dirigirse al órgano gestor del procedimiento.
- Si desea modificar el medio a través del que recibir la notificación, deberá dirigirse al órgano gestor del procedimiento.

3. DECLARACIONES

Deberá marcar aquellas declaraciones que correspondan con su situación concreta.

4. DERECHO DE OPOSICIÓN

Cumplimentar únicamente si deseara oponerse a la consulta de los datos señalados, en cuyo caso deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente que se indica

5. CONSENTIMIENTOS EXPRESOS

Deberá marcar una de las dos opciones para cada uno de los datos indicados.

6. DOCUMENTACIÓN

Marque tan solo la documentación que aporte efectivamente.

- En el caso de que se haya opuesto a la consulta de algún dato en el apartado 4, debe marcar y aportar la documentación requerida.
- Los campos relativos a los documentos en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de otras Administraciones, solo procederá cumplimentarlos cuando ejerza su derecho a no presentar la documentación referida. En estos casos deberá aportar toda la información que se le solicita.

7. DATOS DE LA VIVIENDA PROTEGIDA

Deberá cumplimentar los datos que aquí se solicitan.

8. DATOS DE LA/S PERSONA/S O INTERESADA/S EN ADQUIRIR/ARRENDAR LA VIVIENDA

Deberá cumplimentar los datos que aquí se solicitan.

9. DECLARACIÓN, SOLICITUD, FECHA, LUGAR Y FIRMA

Deberá declarar que son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento, y firmar el formulario.

ILMO/A SR/Ac: Deberá cumplimentar indicando el órgano al que se dirige La solicitud DIR3. CÓDIGO DIRECTORIO COMÚN DE UNIDADES ORGÁNICAS. Con carácter general, este código aparecerá cumplimentado, en caso contrario podrá consultar en las oficinas de asistencia en materia de registros o bien en esta dirección:
<https://ws024.juntadeandalucia.es/ae/directoriocomunodeunidadesorganicas>

Anexo IB actualizado por la Res. 28 abril 2022, de la Secretaría General de Vivienda, por la que se aprueba la actualización de los Formularios de Solicitudes y Comunicaciones, Anexos al Reglamento de Viviendas Protegidas de Andalucía, aprobado por D. 149/2006, de 25 de julio («B.O.J.A.» 9 mayo). Vigencia: 10 mayo 2022

Anexo IB-BIS



Consejería de Fomento, Infraestructuras y
Ordenación del Territorio



COMUNICACIÓN DE LA PERSONA INTERESADA EN LA ADQUISICIÓN DE LA TITULARIDAD O DEL USO POR CUALQUIER TÍTULO DE UNA VIVIENDA PROTEGIDA, O DE SU ARRENDAMIENTO. INFORMACIÓN RELATIVA A LAS OTRAS PERSONAS INTERESADAS.
(Código de procedimiento: 8659)

1. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

APELLIDOS Y NOMBRE: (MIEMBRO 1 DE LA UNIDAD FAMILIAR)	SEXO:	DNI/NIE:
	<input type="checkbox"/> H <input checked="" type="checkbox"/> M	

2. DECLARACIONES, DERECHO DE OPOSICIÓN Y CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA INTERESADOS EN ADQUIRIR LA VIVIENDA

MIEMBRO 2 DE LA UF o UC:

APELLIDOS Y NOMBRE:

DNI/NIE:	FECHA DE NACIMIENTO:	SEXO:	INTERESADO EN CONSTAR COMO TITULAR DE LA VIVIENDA:
		<input type="checkbox"/> H <input checked="" type="checkbox"/> M	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO

DECLARO, bajo mi expresa responsabilidad:

- No ser titular del pleno dominio de ninguna otra vivienda protegida o libre, ni está en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio en los términos establecidos en el artículo 5 del Reglamento de Vivienda Protegida.
- Destinar la vivienda protegida a residencia habitual y permanente de la unidad familiar o de convivencia, no pudiendo permanecer desocupada más de tres meses consecutivos al año.
- Encontrarme en situación de discapacidad.
- En caso de no estar obligado a la presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas (IRPF), mis ingresos en el ejercicio fueron los siguientes: _____ (1).

DERECHO DE OPOSICIÓN

El órgano gestor va a consultar los siguientes datos, en el caso de que no esté de acuerdo, manifieste su oposición (artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre):

- ME OPONGO a la consulta de los **datos de identidad** de la persona solicitante a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y aporto copia del DNI/NIE.
- ME OPONGO a la consulta de los **datos de identidad** de la persona representante a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y aporto copia del DNI/NIE.
- ME OPONGO a la consulta de los **datos de residencia** de la persona solicitante a través del Sistema de Verificación de Datos de Residencia, y aporto documentación acreditativa de los datos de residencia.
- ME OPONGO a la consulta de los **datos de la vida laboral** de la persona solicitante a través del Servicio de Consulta de Vida Laboral, de la TGSS y aporto documentación acreditativa de estos datos.
- ME OPONGO a la consulta de los **datos de discapacidad** de la persona solicitante a través del Sistema de Verificación de Datos de Discapacidad, y aporto documentación acreditativa de los datos de discapacidad.
- ME OPONGO a la consulta de mis **datos catastrales** a través de la consulta a la Dirección General del Catastro y aporto copia del Certificado de la Dirección General del Catastro acreditativa de la no titularidad de ningún derecho sobre otra vivienda.
- ME OPONGO a la consulta de los **datos relativos a la condición de familia numerosa** de la persona solicitante a través de las bases de datos de la Consejería competente en materia de Salud y Familias, y aporto documentación acreditativa de los datos relativos a la condición de familia numerosa.

CONSENTIMIENTOS EXPRESOS

CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Marque una de las opciones

- La persona abajo firmante presta su **CONSENTIMIENTO** para la consulta de sus datos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- NO CONSIENTE** y aporta la documentación acreditativa.

CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS FISCALES Y TRIBUTARIOS A LA CONSEJERÍA COMPETENTE EN MATERIA DE HACIENDA

Marque una de las opciones

- La persona abajo firmante presta su **CONSENTIMIENTO** para la consulta de sus datos fiscales y tributarios a la Consejería competente en materia de Hacienda.
- NO CONSIENTE** y aporta la documentación acreditativa.

Fdo.:

(1) Solo cumplimentar en caso de no estar obligado a la presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas (IRPF). Se harán constar los ingresos percibidos, deduciéndose las contribuciones a la Seguridad Social e mutualidades generales obligatorias y la reducción por rendimientos del trabajo que corresponderá en caso de haber efectuado la declaración del IRPF. En este caso, se podrá requerir la documentación acreditativa de los ingresos declarados, tales como certificado de vida laboral, certificado del centro de trabajo o certificado de percepción de pensión o desempleo.



0016727774010

A

2. DECLARACIONES, DERECHO DE OPOSICIÓN Y CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA INTERESADOS EN ADQUIRIR LA VIVIENDA (Continuación)**MIEMBRO 3 DE LA UF o UC:****APELLIDOS Y NOMBRE:**

DNI/NIE:	FECHA DE NACIMIENTO:	SEXO:	INTERESADO EN CONSTAR COMO TITULAR DE LA VIVIENDA:
		<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO

DECLARO, bajo mi expresa responsabilidad:

- No ser titular del pleno dominio de ninguna otra vivienda protegida o libre, ni está en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio en los términos establecidos en el artículo 5 del Reglamento de Vivienda Protegida.
- Destinar la vivienda protegida a residencia habitual y permanente de la unidad familiar o de convivencia, no pudiendo permanecer desocupada más de tres meses consecutivos al año.
- Encontrarme en situación de discapacidad.
- En caso de no estar obligada a la presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas (IRPF), mis ingresos en el ejercicio _____ fueron los siguientes: _____ (1).

DERECHO DE OPOSICIÓN

El órgano gestor va a consultar los siguientes datos, en el caso de que no esté de acuerdo, manifieste su oposición (artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre):

- ME OPONGO a la consulta de los **datos de identidad** de la persona solicitante a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y aporto copia del DNI/NIE.
- ME OPONGO a la consulta de los **datos de identidad** de la persona representante a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y aporto copia del DNI/NIE.
- ME OPONGO a la consulta de los **datos de residencia** de la persona solicitante a través del Sistema de Verificación de Datos de Residencia, y aporto documentación acreditativa de los datos de residencia.
- ME OPONGO a la consulta de los **datos de la vida laboral** de la persona solicitante a través del Servicio de Consulta de Vida Laboral, de la TGSS y aporto documentación acreditativa de estos datos.
- ME OPONGO a la consulta de los **datos de discapacidad** de la persona solicitante a través del Sistema de Verificación de Datos de Discapacidad, y aporto documentación acreditativa de los datos de discapacidad.
- ME OPONGO a la consulta de mis **datos catastrales** a través de la consulta a la Dirección General del Catastro y aporto copia del Certificado de la Dirección General de Catastro acreditativa de la no titularidad de ningún derecho sobre otra vivienda.
- ME OPONGO a la consulta de los **datos relativos a la condición de familia numerosa** de la persona solicitante a través de las bases de datos de la Consejería competente en materia de Salud y Familias, y aporto documentación acreditativa de los datos relativos a la condición de familia numerosa.

CONSENTIMIENTOS EXPRESOS**CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS**
Marque una de las opciones

- La persona abajo firmante presta su **CONSENTIMIENTO** para la consulta de sus datos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- NO CONSIENTE** y aporta la documentación acreditativa.

CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS FISCALES Y TRIBUTARIOS A LA CONSEJERÍA COMPETENTE EN MATERIA DE HACIENDA
Marque una de las opciones

- La persona abajo firmante presta su **CONSENTIMIENTO** para la consulta de sus datos fiscales y tributarios a la Consejería competente en materia de Hacienda.
- NO CONSIENTE** y aporta la documentación acreditativa.

Fdo.:

(1) Solo cumplimentar en caso de no estar obligado a la presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas (IRPF). Se harán constar los ingresos percibidos, deduciéndose las cotizaciones a la Seguridad Social o mutualidades generales obligatorias y la reducción por rendimientos del trabajo que correspondería en caso de haber efectuado la declaración del IRPF. En este caso, se podrá requerir la documentación acreditativa de los ingresos declarados, tales como certificado de vida laboral, certificado del centro de trabajo o certificado de percepción de pensión o desempleo.

A

2. DECLARACIONES, DERECHO DE OPOSICIÓN Y CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA INTERESADOS EN ADQUIRIR LA VIVIENDA (Continuación)**MIEMBRO 4 DE LA UF o UC:****APELLIDOS Y NOMBRE:**

DNI/NIE:	FECHA DE NACIMIENTO:	SEXO:	INTERESADO EN CONSTAR COMO TITULAR DE LA VIVIENDA:
		<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO

DECLARO, bajo mi expresa responsabilidad:

- No ser titular del pleno dominio de ninguna otra vivienda protegida o libre, ni está en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio en los términos establecidos en el artículo 5 del Reglamento de Vivienda Protegida.
- Destinar la vivienda protegida a residencia habitual y permanente de la unidad familiar o de convivencia, no pudiendo permanecer desocupada más de tres meses consecutivos al año.
- Encontrarme en situación de discapacidad.
- En caso de no estar obligada a la presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas (IRPF), mis ingresos en el ejercicio _____ fueron los siguientes: _____ (1).

DERECHO DE OPOSICIÓN

El órgano gestor va a consultar los siguientes datos, en el caso de que no esté de acuerdo, manifieste su oposición (artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre):

- ME OPONGO a la consulta de los **datos de identidad** de la persona solicitante a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y aporto copia del DNI/NIE.
- ME OPONGO a la consulta de los **datos de identidad** de la persona representante a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y aporto copia del DNI/NIE.
- ME OPONGO a la consulta de los **datos de residencia** de la persona solicitante a través del Sistema de Verificación de Datos de Residencia, y aporto documentación acreditativa de los datos de residencia.
- ME OPONGO a la consulta de los **datos de la vida laboral** de la persona solicitante a través del Servicio de Consulta de Vida Laboral, de la TGSS y aporto documentación acreditativa de estos datos.
- ME OPONGO a la consulta de los **datos de discapacidad** de la persona solicitante a través del Sistema de Verificación de Datos de Discapacidad, y aporto documentación acreditativa de los datos de discapacidad.
- ME OPONGO a la consulta de mis **datos catastrales** a través de la consulta a la Dirección General del Catastro y aporto copia del Certificado de la Dirección General de Catastro acreditativa de la no titularidad de ningún derecho sobre otra vivienda.
- ME OPONGO a la consulta de los **datos relativos a la condición de familia numerosa** de la persona solicitante a través de las bases de datos de la Consejería competente en materia de Salud y Familias, y aporto documentación acreditativa de los datos relativos a la condición de familia numerosa.

CONSENTIMIENTOS EXPRESOS**CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS**
Marque una de las opciones

- La persona abajo firmante presta su **CONSENTIMIENTO** para la consulta de sus datos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- NO CONSIENTE** y aporta la documentación acreditativa.

CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS FISCALES Y TRIBUTARIOS A LA CONSEJERÍA COMPETENTE EN MATERIA DE HACIENDA
Marque una de las opciones

- La persona abajo firmante presta su **CONSENTIMIENTO** para la consulta de sus datos fiscales y tributarios a la Consejería competente en materia de Hacienda.
- NO CONSIENTE** y aporta la documentación acreditativa.

Fdo.:

(1) Solo cumplimentar en caso de no estar obligado a la presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas (IRPF). Se harán constar los ingresos percibidos, deduciéndose las cotizaciones a la Seguridad Social o mutualidades generales obligatorias y la reducción por rendimientos del trabajo que correspondería en caso de haber efectuado la declaración del IRPF. En este caso, se podrá requerir la documentación acreditativa de los ingresos declarados, tales como certificado de vida laboral, certificado del centro de trabajo o certificado de percepción de pensión o desempleo.

A

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

- a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, cuya dirección es calle Pablo Picasso, 6. 41071 Sevilla.
- b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.cfiot@juntadeandalucia.es.
- c) Los datos personales que nos indica se incorporan a la actividad de tratamiento "Solicitudes, autorizaciones y comunicaciones de vivienda protegida" con la finalidad de gestionar, en relación con la vivienda protegida, la comunicación de su calificación e inicio de obras; la solicitud de visado de contratos; las comunicaciones y autorizaciones de segundas y posteriores transmisiones y de liquidación de ayudas, y su descalificación. La licitud de dicho tratamiento se basa en el artículo 6.1 e) del Reglamento General de Protección de Datos, consecuencia de lo establecido en el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 149/2006, de 25 de julio.
- d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, como se explica en la siguiente dirección electrónica: <https://juntadeandalucia.es/proteccióndedatos>, donde podrá encontrar el formulario recomendado para su ejercicio.
- e) Hay previstas cesiones de datos a la Consejería con competencias en Hacienda Pública; Consejería competente en materia de Salud y Familia; Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT); Agencia Tributaria de Andalucía; Ministerio con competencias en política de vivienda; Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía.

La información adicional detallada se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://juntadeandalucia.es/proteccióndedatos/detalle/176019.html>

INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA CUMPLIMENTACIÓN DEL PRESENTE FORMULARIO.

1. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

La persona que presente este formulario deberá cumplimentar los datos identificativos que aquí se requieren.

2. DERECHO DE OPOSICIÓN

Cumplimentar únicamente si desea oponerse a la consulta de los datos señalados, en cuyo caso deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente que se indica.

001672/1/A01D

Anexo IB-BIS introducido por la Res. 28 abril 2022, de la Secretaría General de Vivienda, por la que se aprueba la actualización de los Formularios de Solicitudes y Comunicaciones, Anexos al Reglamento

de Viviendas Protegidas de Andalucía, aprobado por D. 149/2006, de 25 de julio («B.O.J.A.» 9 mayo; rectificada por Res. 27 junio 2022 «B.O.J.A.» 18 julio). Vigencia: 10 mayo 2022

Anexo IC

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

Normativa Consolidada



Consejería de Fomento, Infraestructuras y
Ordenación del Territorio

COMUNICACIÓN/SOLICITUD



COMUNICACIÓN DE LA PERSONA ADQUIRENTE DE LA VIVIENDA PROTEGIDA, EN VIRTUD DE PROCESO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, O POR DACIÓN EN PAGO DE DEUDA HIPOTECARIA.
(Código procedimiento: 15829)

Decreto _____ / _____ de _____ de BOJA nº _____ de fecha _____)

1. DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD ADQUIRENTE Y DE LA REPRESENTANTE

APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN:	SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF:
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN:	SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF:
ACTÚA EN CALIDAD DE:		

2. NOTIFICACIÓN

2.1 LUGAR Y MEDIO DE NOTIFICACIÓN

(A cumplimentar por las personas NO OBLIGADAS a relacionarse electrónicamente con la Administración)

Marque sólo una opción.

<input type="checkbox"/> OPTO por que las notificaciones que proceda practicar se efectúen en papel en el lugar que se indica: (Independientemente de la notificación en papel, ésta se practicará también por medios electrónicos, a la que podrá acceder voluntariamente, teniendo validez a efectos de plazos aquella a la que se acceda primero) (1).
TIPO DE VÍA: <input type="text"/> NOMBRE DE LA VÍA: <input type="text"/>
NÚMERO: <input type="text"/> LETRA: <input type="text"/> KM EN LA VÍA: <input type="text"/> BLOQUE: <input type="text"/> PORTAL: <input type="text"/> ESCALERA: <input type="text"/> PLANTA: <input type="text"/> PUERTA: <input type="text"/>
Municipio: <input type="text"/> Entidad de población: <input type="text"/> Provincia: <input type="text"/> País: <input type="text"/> Cód. Postal: <input type="text"/>
Teléfono móvil: <input type="text"/> Correo electrónico: <input type="text"/>

OPTO por que las notificaciones que proceda practicar se efectúen por medios electrónicos a través del sistema de notificaciones de la Administración Junta de Andalucía y se tramite mi alta en caso de no estarlo (1).

Indique un correo electrónico y, opcionalmente, un número de teléfono móvil donde informar sobre las notificaciones practicadas en el sistema de notificaciones.

Correo electrónico: N° teléfono móvil:
(1) Debe acceder al sistema de notificaciones con su certificado electrónico u otros medios de identificación electrónica; puede encontrar más información sobre los requisitos necesarios para el uso del sistema y el acceso a las notificaciones en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/notificaciones>.

2.2 NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA OBLIGATORIA

(A cumplimentar por las personas OBLIGADAS a relacionarse electrónicamente con la Administración)

Las notificaciones que proceda practicar se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificaciones de la Administración Junta de Andalucía y se tramitará su alta en caso de no estarlo (1).

Indique un correo electrónico y, opcionalmente, un número de teléfono móvil donde informar sobre las notificaciones practicadas en el sistema de notificaciones.

Correo electrónico: N° teléfono móvil:
(1) Debe acceder al sistema de notificaciones con su certificado electrónico u otros medios de identificación electrónica; puede encontrar más información sobre los requisitos necesarios para el uso del sistema y el acceso a las notificaciones en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/notificaciones>.



00252/2

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

Normativa Consolidada

A

3. DECLARACIONES

DECLARO, bajo mi expresa responsabilidad, que la persona o entidad solicitante:

- Cumple los requisitos exigidos por la normativa aplicable para la obtención de la comunicación solicitada, no se halla incursa/a en ninguna de las prohibiciones contempladas en la normativa reguladora; y se compromete a mantener los requisitos requeridos durante el periodo correspondiente y a cumplir las obligaciones exigidas.
- Que, en su caso, también son propietarias de la vivienda las personas que se relacionan en el Anexo IC Bis y, a las que ha comunicado la posibilidad de que se opongan a la consulta de todos los datos a los que se refiere el apartado 4.

4. DERECHO DE OPOSICIÓN

El órgano gestor va a consultar, en relación con todos los titulares de la vivienda protegida, los datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, en el caso de que no esté de acuerdo manifieste su oposición (art. 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

- Me OPONGO a la consulta de los **datos de identidad** de la persona solicitante a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad y aporto copia autenticada del DNI/NIE.
- ME OPONGO a la consulta de los **datos de identidad** de la persona representante a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y aporto copia del DNI/NIE.

5. DOCUMENTACIÓN

Presento la siguiente documentación (original o copia autenticada):

- Anexo IC-Bis, relativo al derecho de oposición y conformidad relativa a las personas adquirentes de vivienda protegida, en virtud, de proceso judicial o extrajudicial, o por dación en pago de deuda hipotecaria.
- En caso de actuar mediante representante, aporta acreditación de la representación.
- Documento Público acreditativo de la adquisición.
- Otros: _____

DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Ejercicio el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados:

Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1	_____	_____	_____
2	_____	_____	_____
3	_____	_____	_____
4	_____	_____	_____
5	_____	_____	_____

DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES

Ejercicio el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de otras Administraciones Públicas, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados:

Documento	Administración Pública y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1	_____	_____	_____
2	_____	_____	_____
3	_____	_____	_____
4	_____	_____	_____
5	_____	_____	_____

6. DATOS DE LA VIVIENDA PROTEGIDA

TIPO DE VÍA:	NOMBRE DE LA VÍA:						
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
ENTIDAD DE POBLACIÓN:		MUNICIPIO:			PROVINCIA:		PAÍS:
Nº EXPEDIENTE PROMOCIÓN VIVIENDA PROTEGIDA:				FECHA CALIFICACIÓN DEFINITIVA:			
REFERENCIA CATASTRAL: 							

La referencia catastral puede obtenerla en la página: <https://www1.sedecatastro.gob.es/cycbieninmueble/ovcbusqueda.aspx>

002857/2

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

Normativa Consolidada

A

6. DATOS DE LA VIVIENDA PROTEGIDA (Continuación)

NUMERO IDENTIFICATIVO DE LA VIVIENDA:	PRECIO/RENTA MENSUAL: (euros)

7. DECLARACIÓN, SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA

La persona abajo firmante **DECLARA**, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente comunicación, así como en la documentación adjunta, y **SOLICITA** se tenga por efectuada la presente comunicación a los efectos previstos en:

- El artículo 33 del Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 149/2006, de 25 de julio, por tratarse de una transmisión forzosa judicial o extrajudicial.
- El artículo 73 de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía, en caso de adquisición por dación en pago de deuda hipotecaria.
- El artículo 10.3 de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo, por tratarse de la adquisición por cualquier otro título por parte de entidades financieras y sus filiales inmobiliarias, y entidades de gestión de activos.

En _____ a _____ de _____

LA PERSONA SOLICITANTE / REPRESENTANTE

Fdo.: _____

ILMO/A. SR./A. DELEGADO/A TERRITORIAL DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

- a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, cuya dirección es calle Pablo Picasso, 6. 41071 Sevilla.
- b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.cfiot@juntadeandalucia.es
- c) Los datos personales que nos indica se incorporan a la actividad de tratamiento "Solicitudes, autorizaciones y comunicaciones de vivienda protegida" con la finalidad de gestionar, en relación con la vivienda protegida, la comunicación de su calificación e inicio de obras; la solicitud de visado de contratos; las comunicaciones y autorizaciones de segundas y posteriores transmisiones y de liquidación de ayudas, y su descalificación. La licitud de dicho tratamiento se basa en el artículo 6.1 e) del Reglamento General de Protección de Datos, consecuencia de lo establecido en el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 149/2006, de 25 de julio.
- d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, como se explica en la siguiente dirección electrónica: <https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos>, donde podrá encontrar el formulario recomendado para su ejercicio.
- e) Hay previstas cesiones de datos a la Consejería con competencias en Hacienda Pública; Consejería competente en materia de Salud y Familia; Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT); Agencia Tributaria de Andalucía; Ministerio con competencias en política de vivienda; Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía.

La información adicional detallada se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/176019.html>

002857/2

A

INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA CUMPLIMENTACIÓN DEL PRESENTE FORMULARIO.

1. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE

La persona que presente este formulario deberá cumplimentar los datos identificativos que aquí se requieren. Los datos relativos a la persona o entidad representante serán de cumplimentación obligatoria en el supuesto de ser ésta quien suscriba el formulario. En estos supuestos habrá de indicar a su vez en calidad de qué se ostenta la representación.

2. NOTIFICACIÓN

Será necesario marcar una de las dos opciones de notificación que se ofrecen.

- En el supuesto de haber optado por la notificación en papel, será obligatorio cumplimentar los datos relativos al lugar de notificación. Asimismo, es conveniente cumplimentar los datos relativos a correo electrónico y, opcionalmente, número de teléfono móvil para poder recibir los avisos de puesta a disposición de la notificación electrónica que se efectuará en cualquier caso, y a la que podrá acceder voluntariamente. De no facilitar dichos datos no recibirá el correspondiente aviso. En el caso de que desee modificarlos podrá usted mismo en el sistema de notificaciones (más información en <https://www.juntadeandalucia.es/notificaciones>); o bien, podrá dirigirse al órgano gestor del procedimiento.
- En el supuesto de haber optado por relacionarse electrónicamente con la Administración, los datos de correo electrónico y, opcionalmente, número de teléfono móvil que nos proporciona, son necesarios para poder recibir el aviso de puesta a disposición de la notificación electrónica. Esta notificación se efectuará en cualquier caso, independientemente de que se hayan cumplimentado los mismos. En el caso de que desee modificarlos podrá hacerlo usted mismo en el sistema de notificaciones (más información en <https://www.juntadeandalucia.es/notificaciones>), o bien podrá dirigirse al órgano gestor del procedimiento.
- Si desea modificar el medio a través del que recibir la notificación, deberá dirigirse al órgano gestor del procedimiento.

3. DECLARACIONES

Deberá marcar aquellas declaraciones que correspondan con su situación concreta.

4. DERECHO DE OPOSICIÓN

Cumplimentar únicamente si deseara oponerse a la consulta de los datos señalados, en cuyo caso deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente que se indica

5. DOCUMENTACIÓN

Marque tan solo la documentación que aporte efectivamente.

- En el caso de que se haya opuesto a la consulta de algún dato en el apartado 4, debe marcar y aportar la documentación requerida.
- Los campos relativos a los documentos en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de otras Administraciones, solo procederá cumplimentarlos cuando ejerza su derecho a no presentar la documentación referida. En estos casos deberá aportar toda la información que se le solicita.

6. DATOS DE LA VIVIENDA PROTEGIDA

Deberá cumplimentar los datos que aquí se solicitan.

7. DECLARACIÓN, SOLICITUD, FECHA, LUGAR Y FIRMA

Deberá declarar que son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento, y firmar el formulario.

ILMO/A SR/A: Deberá cumplimentar indicando el órgano al que se dirige la solicitud DIR3. CÓDIGO DIRECTORIO COMÚN DE UNIDADES ORGÁNICAS. Con carácter general, este código aparecerá cumplimentado, en caso contrario podrá consultar en las oficinas de asistencia en materia de registros o bien en esta dirección:
<https://ws024.juntadeandalucia.es/ae/directoriocomundeunidadesorganicas>

002857/2

Anexo IC actualizado por la Res. 28 abril 2022, de la Secretaría General de Vivienda, por la que se aprueba la actualización de los Formularios de Solicituds y Comunicaciones, Anexos al Reglamento

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

Normativa Consolidada

de Viviendas Protegidas de Andalucía, aprobado por D. 149/2006, de 25 de julio («B.O.J.A.» 9 mayo; rectificada por Res. 27 junio 2022 «B.O.J.A.» 18 julio). Vigencia: 10 mayo 2022

Anexo IC-BIS

(Página 1 de 2)

ANEXO IC-BIS



Consejería de Fomento, Infraestructuras y
Ordenación del Territorio



DERECHO DE OPOSICIÓN Y CONFORMIDAD RELATIVA A LAS PERSONAS ADQUIERENTES DE VIVIENDA PROTEGIDA, EN VIRTUD, DE PROCESO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, O POR DACIÓN EN PAGO DE DEUDA HIPOTECARIA. (Código procedimiento: 15829)

1. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

APELLIDOS Y NOMBRE:	SEXO:	DNI/NIE:
	<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	

2. DERECHO DE OPOSICIÓN Y CONFORMIDAD DE LAS PERSONAS TRANSMITENTES DE LA VIVIENDA PROTEGIDA

El órgano gestor va a consultar los datos sobre identidad en el Sistema de Verificación de Datos de Identidad. En el caso de que no esté de acuerdo manifieste su oposición (art. 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

PERSONA PROPIETARIA 1:

APELLIDOS Y NOMBRE:	SEXO:	DNI/NIE:
	<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	

Me OPONGO a la consulta de mis datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad y aporto copia autenticada del DNI/NIE.

En caso de dación en pago o proceso extrajudicial, la persona transmitente, por el presente, manifiesta su conformidad.

Fdo.: _____

PERSONA PROPIETARIA 2:

APELLIDOS Y NOMBRE:	SEXO:	DNI/NIE:
	<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	

Me OPONGO a la consulta de mis datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad y aporto copia autenticada del DNI/NIE.

En caso de dación en pago o proceso extrajudicial, la persona transmitente, por el presente, manifiesta su conformidad.

Fdo.: _____

PERSONA PROPIETARIA 3:

APELLIDOS Y NOMBRE:	SEXO:	DNI/NIE:
	<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	

Me OPONGO a la consulta de mis datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad y aporto copia autenticada del DNI/NIE.

En caso de dación en pago o proceso extrajudicial, la persona transmitente, por el presente, manifiesta su conformidad.

Fdo.: _____



002852/A60

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

Normativa Consolidada

(Página 2 de 2)

ANEXO IC-BIS



INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

- a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, cuya dirección es calle Pablo Picasso, 6, 41071 Sevilla.
- b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.cfiot@juntadeandalucia.es.
- c) Los datos personales que nos indica se incorporan a la actividad de tratamiento "Solicitudes, autorizaciones y comunicaciones de vivienda protegida" con la finalidad de gestionar, en relación con la vivienda protegida, la comunicación de su calificación e inicio de obras; la solicitud de visado de contratos; las comunicaciones y autorizaciones de segundas y posteriores transmisiones y de liquidación de ayudas, y su descalificación. La licitud de dicho tratamiento se basa en el artículo 6.1 e) del Reglamento General de Protección de Datos, consecuencia de lo establecido en el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 149/2006, de 25 de julio.
- d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, como se explica en la siguiente dirección electrónica: <https://juntadeandalucia.es/proteccióndedatos>, donde podrá encontrar el formulario recomendado para su ejercicio.
- e) Hay previstas cesiones de datos a la Consejería con competencias en Hacienda Pública; Consejería competente en materia de Salud y Familia; Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT); Agencia Tributaria de Andalucía; Ministerio con competencias en política de vivienda; Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía.

La información adicional detallada se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://juntadeandalucia.es/proteccióndedatos/detalle/176019.html>

INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA CUMPLIMENTACIÓN DEL PRESENTE FORMULARIO.

1. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

La persona que presente este formulario deberá cumplimentar los datos identificativos que aquí se requieren.

2. DERECHO DE OPOSICIÓN

Cumplimentar únicamente si deseara oponerse a la consulta de los datos señalados, en cuyo caso deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente que se indica.

002852/ASD

Anexo IC-BIS introducido por la Res. 28 abril 2022, de la Secretaría General de Vivienda, por la que se aprueba la actualización de los Formularios de Solicitudes y Comunicaciones, Anexos al Reglamento de Viviendas Protegidas de Andalucía, aprobado por D. 149/2006, de 25 de julio («B.O.J.A.» 9 mayo). Vigencia: 10 mayo 2022

Este documento no tiene validez jurídica.

Anexo ID

(Página 1 de 4)

ANEXO ID



Consejería de Fomento, Infraestructuras y
Ordenación del Territorio

COMUNICACIÓN



COMUNICACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA VIVIENDA PROTEGIDA SOBRE ADQUISICIÓN DE CUOTA INDIVISA ENTRE COTITULARES (Código procedimiento: 15827)

Decreto _____ / _____ de _____ de _____ (BOJA nº _____ de fecha _____)

1. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE

APELLIDOS Y NOMBRE:	SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE:
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE:	SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE:
ACTÚA EN CALIDAD DE:		

2. LUGAR Y MEDIO DE NOTIFICACIÓN

Marque sólo una opción.

OPTO por que las notificaciones que proceda practicar se efectúen en papel en el lugar que se indica:
(Independientemente de la notificación en papel, ésta se practicará también por medios electrónicos, a la que podrá acceder voluntariamente, teniendo validez a efectos de plazos aquella a la que se acceda primero) (1).

TIPO DE VÍA:	NOMBRE DE LA VÍA:						
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
ENTIDAD DE POBLACIÓN:	Municipio:			Provincia:		PAÍS:	CÓD. POSTAL:
TELÉFONO FIJO:	TELÉFONO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:					

OPTO por que las notificaciones que proceda practicar se efectúen por medios electrónicos a través del sistema de notificaciones de la Administración Junta de Andalucía y se trámite mi alta en caso de no estarlo (1).

Indique un correo electrónico y, opcionalmente, un número de teléfono móvil donde informar sobre las notificaciones practicadas en el sistema de notificaciones.

Correo electrónico:

Nº teléfono móvil:

(1) Debe acceder al sistema de notificaciones con su certificado electrónico u otros medios de identificación electrónica; puede encontrar más información sobre los requisitos necesarios para el uso del sistema y el acceso a las notificaciones en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/notificaciones>.

3. DECLARACIONES

DECLARO, bajo mi expresa responsabilidad, que la persona o entidad solicitante:

- Cumple con los requisitos exigidos por la normativa aplicable relativos a la comunicación que presenta, no se halla incurso/a en ninguna de las prohibiciones contempladas en la normativa reguladora; y se compromete a mantener los requisitos requeridos durante el periodo correspondiente y a cumplir las obligaciones exigidas.
- Que los datos de las personas cotitulares de la vivienda son los que se relacionan en el Anexo ID BIS y, a las que ha comunicado la posibilidad de que se opongan a la consulta de todos los datos a los que se refiere el apartado 4.

4. DERECHO DE OPOSICIÓN

El órgano gestor va a consultar, en relación con todos los titulares de la vivienda protegida, los datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, en el caso de que no esté de acuerdo manifieste su oposición (art. 28 de la Ley 38/2015, de 1 de octubre).

- Me OPONGO a la consulta de los datos de identidad de la persona solicitante a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad y aporto copia autenticada del DNI/NIE.
- ME OPONGO a la consulta de los datos de identidad de la persona representante a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y aporto copia del DNI/NIE.



Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

Normativa Consolidada

(Página 2 de 4)

ANEXO ID

A

5. DOCUMENTACIÓN

Presento la siguiente documentación (original o copia autenticada):

- Anexo ID-Bis, relativo a la información relativa a la persona titular de la vivienda protegida sobre adquisición de cuota indivisa entre cotitulares.
- Nota simple informativa del Registro de la Propiedad, emitida con una antigüedad máxima de 1 mes anterior al momento de la presente comunicación.
- En caso de actuar mediante representante, aporta acreditación de la representación.
- Otros:

Y en el caso de haberme opuesto a su consulta en el apartado 4:

- Copia del DNI/NIE de la persona solicitante.
- Copia del DNI/NIE de la persona representante.

DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Ejercicio el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados:

Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			

DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES

Ejercicio el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de otras Administraciones Públicas, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados:

Documento	Administración Pública y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			

6. DATOS DE LA VIVIENDA PROTEGIDA

TIPO DE VÍA:	NOMBRE DE LA VÍA:						
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
ENTIDAD DE POBLACIÓN:	MUNICIPIO:			PROVINCIA:	PAÍS:	CÓD. POSTAL:	
Nº EXPEDIENTE PROMOCIÓN VIVIENDA PROTEGIDA:				FECHA CALIFICACIÓN DEFINITIVA:			
REFERENCIA CATASTRAL: 							
La referencia catastral puede obtenerla en la página: https://www1.sedecatastro.gob.es/cybieninmueble/ovcbusqueda.aspx							
NÚMERO IDENTIFICATIVO DE LA VIVIENDA:		PRECIO: (euros)		PORCENTAJE DE LA CUOTA INDIVISA ADQUIRIDA:			

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

Normativa Consolidada

(Página 3 de 4)

ANEXO ID

A

7. DECLARACIÓN, SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA

La persona abajo firmante **DECLARA**, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta, y **COMUNICA** la adquisición de una cuota indivisa de la vivienda conforme a lo expresado en la presente solicitud.

En _____ a _____ de _____
LA PERSONA ADQUIRIENTE / REPRESENTANTE

Fdo.:

ILMO/A. SR./A. DELEGADO/A TERRITORIAL DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas: 

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

- a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, cuya dirección es calle Pablo Picasso, 6, 41071 Sevilla.
- b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.cfiot@juntadeandalucia.es
- c) Los datos personales que nos indica se incorporan a la actividad de tratamiento "Solicitudes, autorizaciones y comunicaciones de vivienda protegida" con la finalidad de gestionar, en relación con la vivienda protegida, la comunicación de su calificación e inicio de obras; la solicitud de visado de contratos; las comunicaciones y autorizaciones de segundas y posteriores transmisiones y de liquidación de ayudas, y su descalificación. La licitud de dicho tratamiento se basa en el artículo 6.1 e) del Reglamento General de Protección de Datos, consecuencia de lo establecido en el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 149/2006, de 25 de julio.
- d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, como se explica en la siguiente dirección electrónica: <https://juntadeandalucia.es/proteccióndedatos>, donde podrá encontrar el formulario recomendado para su ejercicio.
- e) Hay previstas cesiones de datos a la Consejería con competencias en Hacienda Pública; Consejería competente en materia de Salud y Familia; Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT); Agencia Tributaria de Andalucía; Ministerio con competencias en política de vivienda; Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía.

La información adicional detallada se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://juntadeandalucia.es/proteccióndedatos/detalle/176019.html>

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

Normativa Consolidada

(Página 4 de 4)

ANEXO ID

A

INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA CUMPLIMENTACIÓN DEL PRESENTE FORMULARIO.

1. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE

La persona que presente este formulario deberá cumplimentar los datos identificativos que aquí se requieren. Los datos relativos a la persona o entidad representante serán de cumplimentación obligatoria en el supuesto de ser ésta quien suscriba el formulario. En estos supuestos habrá de indicar a su vez en calidad de qué se ostenta la representación.

2. NOTIFICACIÓN

Será necesario marcar una de las dos opciones de notificación que se ofrecen.

- En el supuesto de haber optado por la notificación en papel, será obligatorio cumplimentar los datos relativos al lugar de notificación. Asimismo, es conveniente cumplimentar los datos relativos a correo electrónico y, opcionalmente, número de teléfono móvil para poder recibir los avisos de puesta a disposición de la notificación electrónica que se efectuará en cualquier caso, y a la que podrá acceder voluntariamente. De no facilitar dichos datos no recibirá el correspondiente aviso. En el caso de que desee modificarlos podrá usted mismo en el sistema de notificaciones (más información en <https://www.juntadeandalucia.es/notificaciones>); o bien, podrá dirigirse al órgano gestor del procedimiento.
- En el supuesto de haber optado por relacionarse electrónicamente con la Administración, los datos de correo electrónico y, opcionalmente, número de teléfono móvil que nos proporciona, son necesarios para poder recibir el aviso de puesta a disposición de la notificación electrónica. Esta notificación se efectuará en cualquier caso, independientemente de que se hayan cumplimentado los mismos. En el caso de que desee modificarlos podrá hacerlo usted mismo en el sistema de notificaciones (más información en <https://www.juntadeandalucia.es/notificaciones>), o bien podrá dirigirse al órgano gestor del procedimiento.
- Si desea modificar el medio a través del que recibir la notificación, deberá dirigirse al órgano gestor del procedimiento.

3. DECLARACIONES

Deberá marcar aquellas declaraciones que correspondan con su situación concreta.

4. DERECHO DE OPOSICIÓN

Cumplimentar únicamente si desea oponerse a la consulta de los datos señalados, en cuyo caso deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente que se indica.

5. DOCUMENTACIÓN

Marque tan solo la documentación que aporte efectivamente.

- En el caso de que se haya opuesto a la consulta de algún dato en el apartado 4, debe marcar y aportar la documentación requerida.
- Los campos relativos a los documentos en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de otras Administraciones, solo procederá cumplimentarlos cuando ejerza su derecho a no presentar la documentación referida. En estos casos deberá aportar toda la información que se le solicita.

6. DATOS DE LA VIVIENDA PROTEGIDA

Deberá cumplimentar los datos que aquí se solicitan.

7. DECLARACIÓN, SOLICITUD, FECHA, LUGAR Y FIRMA

Deberá declarar qué son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento, y firmar el formulario.

ILMO/A. SR/A: Deberá cumplimentar indicando el órgano al que se dirige la solicitud DIR3. CÓDIGO DIRECTORIO COMÚN DE UNIDADES ORGÁNICAS. Con carácter general, este código aparecerá cumplimentado, en caso contrario podrá consultar en las oficinas de asistencia en materia de registros o bien en esta dirección:
<https://ws024.juntadeandalucia.es/ae/directoriocomundeunidadesorganicas>

002852/1/A010

Anexo ID actualizado por la Res. 28 abril 2022, de la Secretaría General de Vivienda, por la que se aprueba la actualización de los Formularios de Solicitudes y Comunicaciones, Anexos al Reglamento de Viviendas Protegidas de Andalucía, aprobado por D. 149/2006, de 25 de julio («B.O.J.A.» 9 mayo). Vigencia: 10 mayo 2022

Este documento no tiene validez jurídica.

Anexo ID-BIS

1 2

ANEXO ID-BIS



INFORMACIÓN RELATIVA A LA PERSONA TITULAR DE LA VIVIENDA PROTEGIDA SOBRE ADQUISICIÓN DE CUOTA INDIVISA ENTRE COTITULARES (Código procedimiento: 15827)



1. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

APELLIDOS Y NOMBRE:	<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE:
---------------------	---	----------

2. OTRAS PERSONAS COTITULARES ADQUIRENTES DE LA VIVIENDA. DECLARACIONES Y DERECHO DE OPOSICIÓN

El órgano gestor va a consultar, en relación con todos los titulares de la vivienda protegida, los datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad. En el caso de que no esté de acuerdo manifieste su oposición (art. 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

COTITULAR 1:

APELLIDOS Y NOMBRE:	<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE:
---------------------	---	----------

Me OPONGO a la consulta de mis **datos de identidad** a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad y aporto copia autenticada del DNI/NIE.

DECLARO, bajo mi expresa responsabilidad, que la persona firmante:

Cumplio con los requisitos exigidos por la normativa aplicable relativos a la comunicación que presenta, no se halla incurso/a en ninguna de las prohibiciones contempladas en la normativa reguladora; y se compromete a mantener los requisitos requeridos durante el periodo correspondiente y a cumplir las obligaciones exigidas.

Fdo.: _____

COTITULAR 2:

APELLIDOS Y NOMBRE:	<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE:
---------------------	---	----------

Me OPONGO a la consulta de mis **datos de identidad** a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad y aporto copia autenticada del DNI/NIE.

DECLARO, bajo mi expresa responsabilidad, que la persona firmante:

Cumplio con los requisitos exigidos por la normativa aplicable relativos a la comunicación que presenta, no se halla incurso/a en ninguna de las prohibiciones contempladas en la normativa reguladora; y se compromete a mantener los requisitos requeridos durante el periodo correspondiente y a cumplir las obligaciones exigidas.

Fdo.: _____



00295274070

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

Normativa Consolidada

2

2

ANEXO ID-BIS

A

2. OTRAS PERSONAS COTITULARES ADQUIENTES DE LA VIVIENDA. DECLARACIONES Y DERECHO DE OPOSICIÓN (Continuación)

COTITULAR 3:

APELLIDOS Y NOMBRE:

DNI/NIE:

H M

Me **OONGO** a la consulta de mis **datos de identidad** a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad y aporto copia autenticada del DNI/NIE.

DECLARO, bajo mi expresa responsabilidad, que la persona firmante:

Cumplio con los requisitos exigidos por la normativa aplicable relativos a la comunicación que presenta, no se halla incurso/a en ninguna de las prohibiciones contempladas en la normativa reguladora; y se compromete a mantener los requisitos requeridos durante el periodo correspondiente y a cumplir las obligaciones exigidas.

Fdo.: _____

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos qué:

- a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, cuya dirección es calle Pablo Picasso, 6. 41071 Sevilla.
- b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.cfiot@juntadeandalucia.es
- c) Los datos personales que nos indica se incorporan a la actividad de tratamiento "Solicitudes, autorizaciones y comunicaciones de vivienda protegida" con la finalidad de gestionar, en relación con la vivienda protegida, la comunicación de su calificación e inicio de obras; la solicitud de visado de contratos; las comunicaciones y autorizaciones de segundas y posteriores transmisiones y de liquidación de ayudas, y su descalificación. La licitud de dicho tratamiento se basa en el artículo 6.1 e) del Reglamento General de Protección de Datos, consecuencia de lo establecido en el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 149/2006, de 25 de julio.
- d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, como se explica en la siguiente dirección electrónica: <https://juntadeandalucia.es/proteccióndedatos>, donde podrá encontrar el formulario recomendado para su ejercicio.
- e) Hay previstas cesiones de datos a la Consejería con competencias en Hacienda Pública; Consejería competente en materia de Salud y Familia; Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT); Agencia Tributaria de Andalucía; Ministerio con competencias en política de vivienda; Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía.

La información adicional detallada se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://juntadeandalucia.es/proteccióndedatos/detalle/176019.html>

INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA CUMPLIMENTACIÓN DEL PRESENTE FORMULARIO.

1. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

La persona que presente este formulario deberá cumplimentar los datos identificativos que aquí se requieren.

2. OTRAS PERSONAS COTITULARES ADQUIENTES DE LA VIVIENDA. DECLARACIONES Y DERECHO DE OPOSICIÓN

Cumplimentar únicamente si deseara oponerse a la consulta de los datos señalados, en cuyo caso deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente que se indica.

002852/A070

Anexo ID-BIS introducido por la Res. 28 abril 2022, de la Secretaría General de Vivienda, por la que se aprueba la actualización de los Formularios de Solicitudes y Comunicaciones, Anexos al Reglamento de Viviendas Protegidas de Andalucía, aprobado por D. 149/2006, de 25 de julio («B.O.J.A.» 9 mayo). Vigencia: 10 mayo 2022

Este documento no tiene validez jurídica.

Anexo II



Consejería de Fomento, Infraestructuras y
Ordenación del Territorio

SOLICITUD



DESCALIFICACIÓN DE VIVIENDA PROTEGIDA (Código procedimiento: 867)

Decreto _____ / _____ de _____ de _____ (BOJA nº _____ de fecha _____)

1. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE

APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA PROPIETARIA 1:	SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE:
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE:	SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE:
ACTÚA EN CALIDAD DE:		

2. LUGAR Y MEDIO DE NOTIFICACIÓN

Marque sólo una opción.

OPTO por que las notificaciones que proceda practicar se efectúen en papel en el lugar que se indica:
(Independientemente de la notificación en papel, ésta se practicará también por medios electrónicos, a la que podrá acceder voluntariamente, teniendo validez a efectos de plazos aquella a la que se acceda primero) (1).

TIPO DE VÍA:	NOMBRE DE LA VÍA:							
NUMERO:	LETRA:	km EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:	
ENTIDAD DE POBLACIÓN:	MUNICIPIO:			PROVINCIA:			PAÍS:	CÓD. POSTAL:
TELÉFONO FIJO:	TELÉFONO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:						

OPTO por que las notificaciones que proceda practicar se efectúen por medios electrónicos a través del sistema de notificaciones de la Administración Junta de Andalucía y se trámite mi alta en caso de no estarlo (1).

Indique un correo electrónico y, opcionalmente, un número de teléfono móvil donde informar sobre las notificaciones practicadas en el sistema de notificaciones.

Correo electrónico:

Nº teléfono móvil:

(1) Debe acceder al sistema de notificaciones con su certificado electrónico u otros medios de identificación electrónica; puede encontrar más información sobre los requisitos necesarios para el uso del sistema y el acceso a las notificaciones en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/notificaciones>.

3. DECLARACIONES

DECLARO, bajo mi expresa responsabilidad, que la persona solicitante:

- Cumple los requisitos exigidos por la normativa aplicable para la obtención de la descalificación solicitada.
- Ha residido de forma habitual y permanente en la vivienda protegida identificada en el apartado 6 durante los 5 años inmediatamente anteriores a la presente solicitud.
- Que la descalificación solicitada no ocasionará perjuicios a terceros.
- Que también, en su caso, son propietarias de la vivienda las personas que se relacionan en el Anexo II BIS y, a las que ha comunicado la posibilidad de que se opongan a la consulta de todos los datos a los que se refiere el apartado 4.



Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

Normativa Consolidada

A

4. DERECHO DE OPOSICIÓN

El órgano gestor va a consultar los datos de identidad y residencia a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad y del INE, en el caso de que no esté de acuerdo manifieste su oposición (art. 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre):

- Me OPONGO a la consulta de los **datos de identidad** de la persona solicitante a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad y aporto copia autenticada del DNI/NIE.
- ME OPONGO a la consulta de los **datos de identidad** de la persona representante a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y aporto copia del DNI/NIE.

5. DOCUMENTACIÓN

Presento la siguiente documentación (original o copia autenticada):

- Anexo II-bis relativo al derecho de oposición relativo a otras personas propietarias de la vivienda en relación a su solicitud de descalificación.
- Título de propiedad de la vivienda inscrita en el Registro de la Propiedad. (Nota Literal extensa y escritura)
- Certificación de las respectivas administraciones relativa a que la naturaleza o procedencia del suelo sobre el que se ubica la vivienda no impide la descalificación. (*)
- Certificación de las respectivas administraciones, y entidades financieras, en su caso, sobre las ayudas directas o indirectas recibidas que deban ser objeto de devolución, en relación con la vivienda de la que se solicita la descalificación.
- En caso de actuar mediante representante, aporta acreditación de la representación.
- Documentación acreditativa de haber residido de forma habitual y permanente de la vivienda durante los 5 años inmediatamente anteriores a la presente solicitud.
- Otros: _____

Y en el caso de haberme opuesto a su consulta en el apartado 4:

- Copia del DNI/NIE de la persona solicitante.
- Copia del DNI/NIE de la persona representante.

DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Ejercicio el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados:

Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1	—	—	—
2	—	—	—
3	—	—	—
4	—	—	—
5	—	—	—
6	—	—	—
7	—	—	—
8	—	—	—
9	—	—	—

DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES

Ejercicio el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de otras Administraciones Públicas, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados:

Documento	Administración Pública y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1	—	—	—
2	—	—	—
3	—	—	—
4	—	—	—
5	—	—	—
6	—	—	—
7	—	—	—
8	—	—	—
9	—	—	—

(*) A efectos de acreditar que no existe ningún impedimento para la descalificación debe solicitar al correspondiente Registro de la Propiedad una "Nota de transmisión del suelo al promotor". Si de esta información se deduce que el primer transmitente es una administración pública, debe de dirigirse a la misma para obtener el certificado sobre la existencia o no de algún impedimento. Caso contrario bastará con la aportación del original o copia compulsada de dicha Nota de Registro.

001183/72

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

Normativa Consolidada

A

6. DATOS DE LA VIVIENDA PROTEGIDA

TIPO DE VÍA:	NOMBRE DE LA VÍA:						
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
ENTIDAD DE POBLACIÓN:		MUNICIPIO:			PROVINCIA:	PAÍS:	CÓD. POSTAL:
REFERENCIA CATASTRAL: <input type="text"/>							
La referencia catastral puede obtenerla en la página: https://www1.sedecatastro.gob.es/cycbieninmueble/ovcbusqueda.aspx							
Nº EXPEDIENTE PROMOCIÓN VIVIENDA PROTEGIDA:		FECHA CALIFICACIÓN DEFINITIVA:			Nº IDENTIFICATIVO DE LA VIVIENDA:		

7. DECLARACIÓN, SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA

La persona abajo firmando **DECLARA**, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta y **SOLICITA** la descalificación de la vivienda:

En _____ a _____ de _____
LA PERSONA SOLICITANTE / REPRESENTANTE

Fdo.: _____

ILMO/A. SR./A. DELEGADO/A TERRITORIAL DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

- a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, cuya dirección es calle Pablo Picasso, 6. 41071 Sevilla.
- b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.cfiot@juntadeandalucia.es
- c) Los datos personales que nos indica se incorporan a la actividad de tratamiento "Solicitudes, autorizaciones y comunicaciones de vivienda protegida" con la finalidad de gestionar, en relación con la vivienda protegida, la comunicación de su calificación e inicio de obras; la solicitud de visado de contratos; las comunicaciones y autorizaciones de segundas y posteriores transmisiones y de liquidación de ayudas, y su descalificación. La licitud de dicho tratamiento se basa en el artículo 6.1 e) del Reglamento General de Protección de Datos, consecuencia de lo establecido en el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 149/2006, de 25 de julio.
- d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, como se explica en la siguiente dirección electrónica: <https://juntadeandalucia.es/proteccióndedatos>, donde podrá encontrar el formulario recomendado para su ejercicio.
- e) Hay previstas cesiones de datos a la Consejería con competencias en Hacienda Pública; Consejería competente en materia de Salud y Familia; Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT); Agencia Tributaria de Andalucía; Ministerio con competencias en política de vivienda; Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía.

La información adicional detallada se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://juntadeandalucia.es/proteccióndedatos/detalle/176019.html>

A

INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA CUMPLIMENTACIÓN DEL PRESENTE FORMULARIO.

1. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE

La persona que presente este formulario deberá cumplimentar los datos identificativos que aquí se requieren. Los datos relativos a la persona o entidad representante serán de cumplimentación obligatoria en el supuesto de ser ésta quien suscriba el formulario. En estos supuestos habrá de indicar a su vez en calidad de qué se ostenta la representación.

2. NOTIFICACIÓN

Será necesario marcar una de las dos opciones de notificación que se ofrecen.

- En el supuesto de haber optado por la notificación en papel, será obligatorio cumplimentar los datos relativos al lugar de notificación. Asimismo, es conveniente cumplimentar los datos relativos a correo electrónico y, opcionalmente, número de teléfono móvil para poder recibir los avisos de puesta a disposición de la notificación electrónica que se efectuará en cualquier caso, y a la que podrá acceder voluntariamente. De no facilitar dichos datos no recibirá el correspondiente aviso. En el caso de que desee modificarlos podrá usted mismo en el sistema de notificaciones (más información en <https://www.juntadeandalucia.es/notificaciones>); o bien, podrá dirigirse al órgano gestor del procedimiento.
- En el supuesto de haber optado por relacionarse electrónicamente con la Administración, los datos de correo electrónico y, opcionalmente, número de teléfono móvil que nos proporciona, son necesarios para poder recibir el aviso de puesta a disposición de la notificación electrónica. Esta notificación se efectuará en cualquier caso, independientemente de que se hayan cumplimentado los mismos. En el caso de que desee modificarlos podrá hacerlo usted mismo en el sistema de notificaciones (más información en <https://www.juntadeandalucia.es/notificaciones>), o bien podrá dirigirse al órgano gestor del procedimiento.
- Si desea modificar el medio a través del que recibir la notificación, deberá dirigirse al órgano gestor del procedimiento.

3. DECLARACIONES

Deberá marcar aquellas declaraciones que correspondan con su situación concreta.

4. DERECHO DE OPOSICIÓN

Cumplimentar únicamente si deseara oponerse a la consulta de los datos señalados, en cuyo caso deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente que se indica

5. DOCUMENTACIÓN

Marque tan solo la documentación que aporte efectivamente.

- En el caso de que se haya opuesto a la consulta de algún dato en el apartado 4, debe marcar y aportar la documentación requerida.
- Los campos relativos a los documentos en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de otras Administraciones, solo procederá cumplimentarlos cuando ejerza su derecho a no presentar la documentación referida. En estos casos deberá aportar toda la información que se le solicita.

6. DATOS DE LA VIVIENDA PROTEGIDA

Deberá cumplimentar los datos que aquí se solicitan.

7. DECLARACIÓN, SOLICITUD, FECHA, LUGAR Y FIRMA

Deberá declarar que son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento, y firmar el formulario.

ILMO/A SR/A: Deberá cumplimentar indicando el órgano al que se dirige la solicitud DIR3. CÓDIGO DIRECTORIO COMÚN DE UNIDADES ORGÁNICAS. Con carácter general, este código aparecerá cumplimentado, en caso contrario podrá consultar en las oficinas de asistencia en materia de registros o bien en esta dirección:
<https://ws024.juntadeandalucia.es/ae/directoriocomundeunidadesorganicas>

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

Normativa Consolidada

de Viviendas Protegidas de Andalucía, aprobado por D. 149/2006, de 25 de julio («B.O.J.A.» 9 mayo; rectificada por Res. 27 junio 2022 «B.O.J.A.» 18 julio). Vigencia: 10 mayo 2022

Anexo II-BIS

(Página 1 de 2)

ANEXO II-BIS



Consejería de Fomento, Infraestructuras y
Ordenación del Territorio



DERECHO DE OPOSICIÓN RELATIVO A OTRAS PERSONAS PROPIETARIAS DE LA VIVIENDA EN RELACIÓN A SU SOLICITUD DE DESCALIFICACIÓN (Código procedimiento: 867)

1. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

APELLIDOS Y NOMBRE:

SEXO: DNI/NIE:

H M

2. RELACIÓN DE OTRAS PERSONAS PROPIETARIAS DE LA VIVIENDA. DERECHO DE OPOSICIÓN

PERSONA PROPIETARIA 2:

APELLIDOS Y NOMBRE:

SEXO: DNI/NIE:

H M

Me OPONGO a la consulta de mis datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad y aporto copia autenticada del DNI/NIE.

Me OPONGO a la consulta de los datos de residencia de la persona solicitante a través del Sistema de Verificación de Datos de Residencia y aporto documentación acreditativa de los datos de residencia.

Fdo.: _____

PERSONA PROPIETARIA 3:

APELLIDOS Y NOMBRE:

SEXO: DNI/NIE:

H M

Me OPONGO a la consulta de mis datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad y aporto copia autenticada del DNI/NIE.

Me OPONGO a la consulta de los datos de residencia de la persona solicitante a través del Sistema de Verificación de Datos de Residencia y aporto documentación acreditativa de los datos de residencia.

Fdo.: _____

PERSONA PROPIETARIA 4:

APELLIDOS Y NOMBRE:

SEXO: DNI/NIE:

H M

Me OPONGO a la consulta de mis datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad y aporto copia autenticada del DNI/NIE.

Me OPONGO a la consulta de los datos de residencia de la persona solicitante a través del Sistema de Verificación de Datos de Residencia y aporto documentación acreditativa de los datos de residencia.

Fdo.: _____



Este documento no tiene validez jurídica.



INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

- a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, cuya dirección es calle Pablo Picasso, 6, 41071 Sevilla.
- b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.cfiot@juntadeandalucia.es
- c) Los datos personales que nos indica se incorporan a la actividad de tratamiento "Solicitudes, autorizaciones y comunicaciones de vivienda protegida" con la finalidad de gestionar, en relación con la vivienda protegida, la comunicación de su calificación e inicio de obras; la solicitud de visado de contratos; las comunicaciones y autorizaciones de segundas y posteriores transmisiones y de liquidación de ayudas, y su descalificación. La licitud de dicho tratamiento se basa en el artículo 6.1 e) del Reglamento General de Protección de Datos, consecuencia de lo establecido en el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 149/2006, de 25 de julio.
- d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, como se explica en la siguiente dirección electrónica: <https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos>, donde podrá encontrar el formulario recomendado para su ejercicio.
- e) Hay previstas cesiones de datos a la Consejería con competencias en Hacienda Pública; Consejería competente en materia de Salud y Familia; Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT); Agencia Tributaria de Andalucía; Ministerio con competencias en política de vivienda; Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía.

La información adicional detallada se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/176019.html>

INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA CUMPLIMENTACIÓN DEL PRESENTE FORMULARIO.

1. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

La persona que presente este formulario deberá cumplimentar los datos identificativos que aquí se requieren.

2. DERECHO DE OPOSICIÓN

Cumplimentar únicamente si deseara oponerse a la consulta de los datos señalados, en cuyo caso deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente que se indica.

0035800

Anexo II-BIS introducido por la Res. 28 abril 2022, de la Secretaría General de Vivienda, por la que se aprueba la actualización de los Formularios de Solicitudes y Comunicaciones, Anexos al Reglamento de Viviendas Protegidas de Andalucía, aprobado por D. 149/2006, de 25 de julio («B.O.J.A.» 9 mayo). Vigencia: 10 mayo 2022

Anexo III



Consejería de Fomento, Infraestructuras y
Ordenación del Territorio

SOLICITUD



ACTUACIONES PREVIAS A LA COMUNICACIÓN DE LA TRANSMISIÓN: AUTORIZACIÓN ANTES DE LOS 10 AÑOS, LIQUIDACIÓN DE AYUDAS Y DETERMINACIÓN DEL PRECIO MÁXIMO.

(Código procedimiento: 15828)

Decreto _____ / _____ de _____ de BOJA nº _____ de fecha _____)

1. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE

APELLIDOS Y NOMBRE DEL TITULAR DE LA VIVIENDA:	SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE:
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE:	SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE:
ACTÚA EN CALIDAD DE:		

2. LUGAR Y MEDIO DE NOTIFICACIÓN

Marque sólo una opción.

OPTO por que las notificaciones que proceda practicar se efectúen en papel en el lugar que se indica:
(Independientemente de la notificación en papel, ésta se practicará también por medios electrónicos, a la que podrá acceder voluntariamente, teniendo validez a efectos de plazos aquella a la que se acceda primero) (1).

TIPO DE VÍA:	NOMBRE DE LA VÍA:						
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
ENTIDAD DE POBLACIÓN:	MUNICIPIO:			PROVINCIA:		PAÍS:	CÓD. POSTAL:
TELÉFONO FIJO:	TELÉFONO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:					

OPTO por que las notificaciones que proceda practicar se efectúen por medios electrónicos a través del sistema de notificaciones de la Administración Junta de Andalucía y se tramite mi alta en caso de no estarlo (1).

Indique un correo electrónico y, opcionalmente, un número de teléfono móvil donde informar sobre las notificaciones practicadas en el sistema de notificaciones.

Correo electrónico:

Nº teléfono móvil:

(1) Debe acceder al sistema de notificaciones con su certificado electrónico u otros medios de identificación electrónica; puede encontrar más información sobre los requisitos necesarios para el uso del sistema y el acceso a las notificaciones en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/notificaciones>.

3. DECLARACIONES

DECLARO, bajo mi expresa responsabilidad, que la persona o entidad solicitante:

Cumple los requisitos exigidos por la normativa aplicable para la obtención de la autorización solicitada, no se halla incurso/a en ninguna de las prohibiciones contempladas en la normativa reguladora; y se compromete a mantener los requisitos requeridos durante el periodo correspondiente y a cumplir las obligaciones exigidas.

4. DERECHO DE OPOSICIÓN

El órgano gestor va a consultar los siguientes datos, en el caso de que no esté de acuerdo manifieste su oposición (art. 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

- Me OPONGO a la consulta de los **datos de identidad** de la persona solicitante a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad y aporto copia autenticada del DNI/NIE.
- ME OPONGO a la consulta de los **datos de identidad** de la persona representante a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y aporto copia del DNI/NIE.
- Me OPONGO a la consulta de los **datos de residencia** de la persona solicitante a través del Sistema de Verificación de Datos de Residencia y aporto documentación acreditativa de los datos de residencia.



Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

Normativa Consolidada

A

5. DOCUMENTACIÓN

Presento la siguiente documentación (original o copia autenticada):

EN TODOS LOS CASOS:

- Copia de la escritura pública de adquisición de la vivienda y, en su caso, de formalización hipotecaria.
- Nota simple registral de la inscripción de la vivienda, de fecha no superior a 15 días anteriores a la solicitud.
- En caso de actuar mediante representante, aporta acreditación de la representación.
- Si se hubieran realizado mejoras en la vivienda, acreditación de las mismas.
- Si se hubiera obtenido autorización de transmisión anterior, con precio superior, a la que se refiere el art 27.5 del RVP, número expediente de tal transmisión, y fecha de resolución.
- Acreditación de la causa que permite la transmisión de la vivienda antes de los diez años.

CUANDO SE SOLICITE AUTORIZACIÓN PREVIA POR NO HABER TRANSCURRIDO 10 AÑOS DESDE SU ADQUISICIÓN Y SE PERCIBIERAN AYUDAS DIRECTAS:

- Fecha de formalización del préstamo.
- Certificado de la entidad financiera concedente del préstamo cualificado en el que, distinguiendo entre ayudas estatales y autonómicas, figure:
 - En su caso, fecha de cancelación legal o económica del préstamo.
 - Caso de no estar cancelado el préstamo, suspensión cautelar de la subsidiación a instancias del interesado o motivos por los que ha dejado de percibir el subsidio.
 - Cantidad por semestres naturales de las subsidiaciones percibidas desde la formalización del préstamo.
 - En caso de no haber percibido subsidiación, referencia relativa a este extremo.
 - En su caso, cantidad y fecha de abono de la ayuda estatal directa a la entrada y/o cualquier otra subvención satisfecha por la entidad financiera.
- Otros: _____

Y en el caso de haberme opuesto a su consulta en el apartado 4:

- Copia del DNI/NIE de la persona solicitante.
- Copia del DNI/NIE de la persona representante.
- Copia del Certificado de empadronamiento de la persona solicitante.

DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Ejercicio el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados:

Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1	—	—	—
2	—	—	—
3	—	—	—
4	—	—	—
5	—	—	—
6	—	—	—
7	—	—	—
8	—	—	—
9	—	—	—

DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES

Ejercicio el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de otras Administraciones Públicas, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados:

Documento	Administración Pública y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1	—	—	—
2	—	—	—
3	—	—	—
4	—	—	—
5	—	—	—
6	—	—	—
7	—	—	—
8	—	—	—
9	—	—	—

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

Normativa Consolidada

A

6. DATOS DE LA VIVIENDA PROTEGIDA

TIPO DE VÍA:	NOMBRE DE LA VÍA:						
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
ENTIDAD DE POBLACIÓN:		MUNICIPIO:			PROVINCIA:	PAÍS:	CÓD. POSTAL:
REFERENCIA CATASTRAL: 							
Nº EXPEDIENTE PROMOCIÓN VIVIENDA PROTEGIDA:		FECHA CALIFICACIÓN DEFINITIVA:			Nº IDENTIFICATIVO DE LA VIVIENDA:		

7. DECLARACIÓN, SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA

La persona abajo firmando **DECLARA**, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta y **SOLICITA**:

- Determinación del precio máximo de venta teniendo en cuenta, en su caso, las obras de mejora realizadas y/o el mayor precio de transmisión acreditado.
- Determinación de la renta máxima de alquiler teniendo en cuenta, en su caso, las obras de mejora realizadas y/o el mayor precio de transmisión acreditado.
- Liquidación de las ayudas percibidas que corresponde devolver.
- Autorización previa para la venta o alquiler.

En _____ a _____ de _____
LA PERSONA SOLICITANTE / REPRESENTANTE

Fdo.: _____

ILMO/A. SR./A. DELEGADO/A TERRITORIAL DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

- a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, cuya dirección es calle Pablo Picasso, 6. 41071 Sevilla.
- b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.cfiot@juntadeandalucia.es
- c) Los datos personales que nos indica se incorporan a la actividad de tratamiento "Solicitudes, autorizaciones y comunicaciones de vivienda protegida" con la finalidad de gestionar, en relación con la vivienda protegida, la comunicación de su calificación e inicio de obras; la solicitud de visado de contratos; las comunicaciones y autorizaciones de segundas y posteriores transmisiones y de liquidación de ayudas, y su descalificación. La licitud de dicho tratamiento se basa en el artículo 6.1 e) del Reglamento General de Protección de Datos, consecuencia de lo establecido en el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 149/2006, de 25 de julio.
- d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, como se explica en la siguiente dirección electrónica: <https://juntadeandalucia.es/proteccióndedatos>, donde podrá encontrar el formulario recomendado para su ejercicio.
- e) Hay previstas cesiones de datos a la Consejería con competencias en Hacienda Pública; Consejería competente en materia de Salud y Familia; Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT); Agencia Tributaria de Andalucía; Ministerio con competencias en política de vivienda; Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía.

La información adicional detallada se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://juntadeandalucia.es/proteccióndedatos/detalle/176019.html>

002852/2/A02D

A

INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA CUMPLIMENTACIÓN DEL PRESENTE FORMULARIO.

1. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE

La persona que presente este formulario deberá cumplimentar los datos identificativos que aquí se requieren. Los datos relativos a la persona o entidad representante serán de cumplimentación obligatoria en el supuesto de ser ésta quien suscriba el formulario. En estos supuestos habrá de indicar a su vez en calidad de qué se ostenta la representación.

2. NOTIFICACIÓN

Será necesario marcar una de las dos opciones de notificación que se ofrecen.

- En el supuesto de haber optado por la notificación en papel, será obligatorio cumplimentar los datos relativos al lugar de notificación. Asimismo, es conveniente cumplimentar los datos relativos a correo electrónico y, opcionalmente, número de teléfono móvil para poder recibir los avisos de puesta a disposición de la notificación electrónica que se efectuará en cualquier caso, y a la que podrá acceder voluntariamente. De no facilitar dichos datos no recibirá el correspondiente aviso. En el caso de que desee modificarlos podrá usted mismo en el sistema de notificaciones (más información en <https://www.juntadeandalucia.es/notificaciones>); o bien, podrá dirigirse al órgano gestor del procedimiento.
- En el supuesto de haber optado por relacionarse electrónicamente con la Administración, los datos de correo electrónico y, opcionalmente, número de teléfono móvil que nos proporciona, son necesarios para poder recibir el aviso de puesta a disposición de la notificación electrónica. Esta notificación se efectuará en cualquier caso, independientemente de que se hayan cumplimentado los mismos. En el caso de que desee modificarlos podrá hacerlo usted mismo en el sistema de notificaciones (más información en <https://www.juntadeandalucia.es/notificaciones>), o bien podrá dirigirse al órgano gestor del procedimiento.
- Si desea modificar el medio a través del que recibir la notificación, deberá dirigirse al órgano gestor del procedimiento.

3. DECLARACIONES

Deberá marcar aquellas declaraciones que correspondan con su situación concreta.

4. DERECHO DE OPOSICIÓN

Cumplimentar únicamente si deseara oponerse a la consulta de los datos señalados, en cuyo caso deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente que se indica

5. DOCUMENTACIÓN

Marque tan solo la documentación que aporte efectivamente.

- En el caso de que se haya opuesto a la consulta de algún dato en el apartado 4, debe marcar y aportar la documentación requerida.
- Los campos relativos a los documentos en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de otras Administraciones, solo procederá cumplimentarlos cuando ejerza su derecho a no presentar la documentación referida. En estos casos deberá aportar toda la información que se le solicita.

6. DATOS DE LA VIVIENDA PROTEGIDA

Deberá cumplimentar los datos que aquí se solicitan.

7. DECLARACIÓN, SOLICITUD, FECHA, LUGAR Y FIRMA

Deberá declarar que son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento, y firmar el formulario.

ILMO/A SR/A: Deberá cumplimentar indicando el órgano al que se dirige la solicitud DIR3. CÓDIGO DIRECTORIO COMÚN DE UNIDADES ORGÁNICAS. Con carácter general, este código aparecerá cumplimentado, en caso contrario podrá consultar en las oficinas de asistencia en materia de registros o bien en esta dirección:
<https://ws024.juntadeandalucia.es/ae/directoriocomundeunidadesorganicas>

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

Normativa Consolidada

de Viviendas Protegidas de Andalucía, aprobado por D. 149/2006, de 25 de julio («B.O.J.A.» 9 mayo; rectificada por Res. 27 junio 2022 «B.O.J.A.» 18 julio). Vigencia: 10 mayo 2022

Anexo IV

(Página 1 de 5)

ANEXO IV



Consejería de Fomento, Infraestructuras y
Ordenación del Territorio

COMUNICACIÓN



CALIFICACIÓN PROVISIONAL, CALIFICACIÓN DEFINITIVA Y DE INICIO DE OBRAS (Código procedimiento: 2940)

Decreto / de de (BOJA nº de fecha)

1. DATOS DE LA ENTIDAD QUE REALIZA LA COMUNICACIÓN Y DE SU REPRESENTANTE

AYUNTAMIENTO:	DNI/NIE/NIF:
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE:	SÉXO: DNI/NIE/NIF: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M
ACTÚA EN CALIDAD DE:	

2. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA OBLIGATORIA

Las notificaciones que proceda practicar se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y se tramitará su alta en caso de no estarlo (1).

Indique un correo electrónico y, opcionalmente, un número de teléfono móvil donde informar sobre la notificación practicada en el sistema de notificaciones.

Correo electrónico:

Nº teléfono móvil:

(1) Debe acceder al sistema de notificaciones con su certificado electrónico u otros medios de identificación electrónica; puede encontrar más información sobre los requisitos necesarios para el uso del sistema y el acceso a las notificaciones en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/notificaciones>.

3. COMUNICACIÓN

<input type="checkbox"/> CALIFICACIÓN PROVISIONAL.	FECHA DE LA CALIFICACIÓN:
<input type="checkbox"/> MODIFICACIÓN DE LA CALIFICACIÓN PROVISIONAL.	FECHA DE LA MODIFICACIÓN:
<input type="checkbox"/> CALIFICACIÓN DEFINITIVA.	FECHA DE LA CALIFICACIÓN:
<input type="checkbox"/> MODIFICACIÓN DE LA CALIFICACIÓN DEFINITIVA.	FECHA DE LA MODIFICACIÓN:
<input type="checkbox"/> INICIO DE OBRA.	FECHA DE INICIO:

4. NORMATIVA Y EXPEDIENTE DE LA PROMOCIÓN

PLAN DE VIVIENDA AUTONÓMICO: (Indicar la normativa que corresponda)

PLAN ESTATAL DE VIVIENDA (Sólo en caso de que tenga incidencia en la calificación)

EXPEDIENTE MUNICIPAL: EXPEDIENTE AUTONÓMICO: (Salvo primera comunicación calificación provisional)

5. CARACTERÍSTICAS DE LA PROMOCIÓN (CUMPLIMENTAR SOLO EN CASO DE CALIFICACIÓN PROVISIONAL O QUE MODIFIQUE DATOS DE UNA COMUNICACIÓN ANTERIOR)

TIPO DE VÍA:	NOMBRE DE LA VÍA:						
NÚMERO:	LETRAS:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
ENTIDAD DE POBLACIÓN:			MUNICIPIO:		PROVINCIA:	PAÍS:	CÓD. POSTAL:
REFERENCIA CATASTRAL:			COORDENADAS UTM ETRS89 HU30 (Cuando no existe referencia catastral) 				



002852/1/030

Este documento no tiene validez jurídica.

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

Normativa Consolidada

(Página 2 de 5)

ANEXO IV

A

5. CARACTERÍSTICAS DE LA PROMOCIÓN (CUMPLIMENTAR SOLO EN CASO DE CALIFICACIÓN PROVISIONAL O QUE MODIFIQUE DATOS DE UNA COMUNICACIÓN ANTERIOR) (Continuación)

Nº DE VIVIENDAS PROTEGIDAS Y PROGRAMAS:

PROGRAMA/RÉG.	PROGRAMA/RÉG.			PROGRAMA/RÉG.		
	Nº VIVIENDA ALQUILER	Nº VIVIENDA VENTA	SUPERFICIE M ² UTILES	Nº VIVIENDA ALQUILER	Nº VIVIENDA VENTA	SUPERFICIE M ² UTILES
VIVIENDAS						
GARAJES						
TRASTEROS						
PRECIO DE VENTA/REFERENCIA VIVIENDA POR MÉTRO ² UTIL						
PRECIO DE VENTA/REFERENCIA ANEJO POR MÉTRO ² UTIL						
PRECIO DE VENTA/REFERENCIA DE LA PROMOCIÓN						

6. OTRAS CONDICIONES O LIMITACIONES PROVENIENTES DEL SUELO, AYUDAS, ETC.

PRESENTACIÓN EXCLUSIVAMENTE ELECTRÓNICA

7. DATOS DE LA PERSONA PROMOTORA (CUMPLIMENTAR SOLO CUANDO MODIFIQUE DATOS DE UNA COMUNICACIÓN ANTERIOR)

APPELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL DENOMINACION: DNI/NIE/NIF:

APPELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA SOLICITANTE: SEXO: DNI/NIE:
 H M

DOMICILIO:
TIPO DE VÍA: NOMBRE DE LA VÍA:

NÚMERO: LETRA: KM EN LA VÍA: BLOQUE: PORTAL: ESCALERA: PLANTA: PUERTA:

ENTIDAD DE POBLACIÓN: MUNICIPIO: PROVINCIA: PAÍS: CÓD. POSTAL:

NÚMERO TELÉFONO: NÚMERO MÓVIL: CORREO ELECTRÓNICO:

- PROMOTOR PÚBLICO PROMOTOR PRIVADO
 PROMOCIÓN PARA USO PROPIO INDIVIDUAL
 PROMOCIÓN PARA USO PROPIO EN COOPERATIVA

8. DOCUMENTACIÓN

- ANEXO V-BIS RELATIVO A CUADRO DETALLADO DE VIVIENDAS/ALQUILERES RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN E INICIO DE OBRA.
 CALIFICACIÓN PROVISIONAL.
 MODIFICACIÓN DE LA CALIFICACIÓN PROVISIONAL.
 CALIFICACIÓN DEFINITIVA.
 MODIFICACIÓN DE LA CALIFICACIÓN DEFINITIVA.
 OTROS:

002852/1/A03D

Este documento no tiene validez jurídica.

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

Normativa Consolidada

(Página 3 de 5)

ANEXO IV

A

8. DOCUMENTACIÓN (Continuación)

DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Ejercicio el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados:

Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			

DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES

Ejercicio el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de otras Administraciones Públicas, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados:

Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			

9. LUGAR, FECHA Y FIRMA

Con la presente COMUNICACIÓN se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 149/2006, de 25 de julio.

En _____, a la fecha de la firma electrónica.

LA PERSONA REPRESENTANTE

Fdo.: _____

ILMO/A. SR./A. DELEGADO/A TERRITORIAL DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN
Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

PRESENTACIÓN EXCLUSIVAMENTE ELECTRÓNICA

002852/1/A03D

Este documento no tiene validez jurídica.

A

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

- a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, cuya dirección es calle Pablo Picasso, 6. 41071 Sevilla.
- b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.cfit@juntadeandalucia.es
- c) Los datos personales que nos indica se incorporan a la actividad de tratamiento "Solicitudes, autorizaciones y comunicaciones de vivienda protegida" con la finalidad de gestionar, en relación con la vivienda protegida, la comunicación de su calificación e inicio de obras; la solicitud de visado de contratos; las comunicaciones y autorizaciones de segundas y posteriores transmisiones y de liquidación de ayudas, y su descalificación. La licitud de dicho tratamiento se basa en el artículo 6.1 e) del Reglamento General de Protección de Datos, consecuencia de lo establecido en el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 149/2006, de 25 de julio.
- d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, como se explica en la siguiente dirección electrónica: <https://juntadeandalucia.es/proteccióndedatos>, donde podrá encontrar el formulario recomendado para su ejercicio.
- e) Hay previstas cesiones de datos a la Consejería con competencias en Hacienda Pública; Consejería competente en materia de Salud y Familia; Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT); Agencia Tributaria de Andalucía; Ministerio con competencias en política de vivienda; Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía.

La información adicional detallada se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica:
<https://juntadeandalucia.es/proteccióndedatos/detalle/176019.html>

PRESENTACIÓN EXCLUSIVAMENTE ELECTRÓNICA

002852/1/A03D

Este documento no tiene validez jurídica.

A

INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA CUMPLIMENTACIÓN DEL PRESENTE FORMULARIO.

1. DATOS DE LA ENTIDAD Y DE LA REPRESENTANTE

La entidad que presente este formulario deberá cumplimentar los datos identificativos que aquí se requieren. Los datos relativos a la persona o entidad representante serán de cumplimentación obligatoria en el supuesto de ser ésta quien suscriba el formulario. En estos supuestos habrá de indicar a su vez en calidad de qué se ostenta la representación.

2. NOTIFICACIÓN

Se necesitará marcar una de las dos opciones de notificación que se ofrecen.

- En el supuesto de haber optado por la notificación en papel, será obligatorio cumplimentar los datos relativos al lugar de notificación. Asimismo, es conveniente cumplimentar los datos relativos a correo electrónico y, opcionalmente, número de teléfono móvil para poder recibir los avisos de puesta a disposición de la notificación electrónica que se efectuará en cualquier caso, y a la que podrá acceder voluntariamente. De no facilitar dichos datos no recibirá el correspondiente aviso. En el caso de que desee modificarlos podrá usted mismo en el sistema de notificaciones (más información en <https://www.juntadeandalucia.es/notificaciones>); o bien, podrá dirigirse al órgano gestor del procedimiento.
- En el supuesto de haber optado por relacionarse electrónicamente con la Administración, los datos de correo electrónico y, opcionalmente, número de teléfono móvil que nos proporciona, son necesarios para poder recibir el aviso de puesta a disposición de la notificación electrónica. Esta notificación se efectuará en cualquier caso, independientemente de que se hayan cumplimentado los mismos. En el caso de que desee modificarlos podrá hacerlo usted mismo en el sistema de notificaciones (más información en <https://www.juntadeandalucia.es/notificaciones>), o bien podrá dirigirse al órgano gestor del procedimiento.

- Si desea modificar el medio a través del que recibir la notificación, deberá dirigirse al órgano gestor del procedimiento.

3. COMUNICACIÓN

Deberá cumplimentar los datos que aquí se solicitan.

4. NORMATIVA Y EXPEDIENTE DE LA PROMOCIÓN

Deberá cumplimentar los datos que aquí se solicitan.

5. CARACTERÍSTICAS DE LA PROMOCIÓN (CUMPLIMENTAR SOLO EN CASO DE CALIFICACIÓN PROVISIONAL O QUE MODIFIQUE DATOS DE UNA COMUNICACIÓN ANTERIOR)

Deberá cumplimentar los datos que aquí se solicitan.

6. OTRAS CONDICIONES O LIMITACIONES PROVENIENTES DEL SUELO, AYUDAS, ETC.

Deberá cumplimentar los datos que aquí se solicitan.

7. DATOS DE LA PERSONA PROMOTORA

Deberá cumplimentar los datos que aquí se solicitan.

8. DOCUMENTACIÓN

Marque tan solo la documentación que aporte efectivamente.

- En el caso de que se haya opuesto a la consulta de algún dato en el apartado 4, debe marcar y aportar la documentación requerida.
- Los campos relativos a los documentos en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de otras Administraciones, solo procederá cumplimentarlos cuando ejerza su derecho a no presentar la documentación referida. En estos casos deberá aportar toda la información que se le solicita.

9. LUGAR, FECHA Y FIRMA

Deberá cumplimentar los datos que aquí se solicitan.

ILMO/A SR/A: Deberá cumplimentar indicando el órgano al que se dirige la solicitud DIR3. CÓDIGO DIRECTORIO COMÚN DE UNIDADES ORGÁNICAS. Con carácter general, este código aparecerá cumplimentado, en caso contrario podrá consultar en las oficinas de asistencia en materia de registros o bien en esta dirección:
<https://ws024.juntadeandalucia.es/ae/directoriocomundounidadesorganicas>

PRESENTACIÓN EXCLUSIVAMENTE ELECTRÓNICA

002852/1/A03D

Anexo IV actualizado por la Res. 28 abril 2022, de la Secretaría General de Vivienda, por la que se aprueba la actualización de los Formularios de Solicitudes y Comunicaciones, Anexos al Reglamento de Viviendas Protegidas de Andalucía, aprobado por D. 149/2006, de 25 de julio («B.O.J.A.» 9 mayo). Vigencia: 10 mayo 2022

Este documento no tiene validez jurídica.

Anexo IV-BIS

Anexo IV-BIS introducido por la Res. 28 abril 2022, de la Secretaría General de Vivienda, por la que se aprueba la actualización de los Formularios de Solicituds y Comunicaciones, Anexos al Reglamento de Viviendas Protegidas de Andalucía, aprobado por D. 149/2006, de 25 de julio («B.O.J.A.» 9 mayo). Vigencia: 10 mayo 2022

Anexo V

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

Normativa Consolidada

(Página 1 de 4)

ANEXO V



Consejería de Fomento, Infraestructuras y
Ordenación del Territorio

SOLICITUD



VISADO/AUTORIZACIÓN DE CONTRATOS DE VIVIENDAS PROTEGIDAS (Código procedimiento: 862)

Decreto _____ / _____ de _____ de _____ (BOJA nº _____ de fecha _____)

1. DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD PROMOTORA Y DE LA REPRESENTANTE

APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN:	SEXO:	DNI/NIE/NIF:
	<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE:	SEXO:	DNI/NIE/NIF:
	<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	
ACTÚA EN CALIDAD DE:		

2. LUGAR Y MEDIO DE NOTIFICACIÓN

Marque sólo una opción.

- OPTO** por que las notificaciones que proceda practicar se efectúen en papel en el lugar que se indica:
(Independientemente de la notificación en papel, ésta se practicará también por medios electrónicos, a la que podrá acceder voluntariamente, teniendo validez a efectos de plazos aquella a la que se acceda primero) (1).

TIPO DE VÍA:	NOMBRE DE LA VÍA:						
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
ENTIDAD DE POBLACIÓN:	MUNICIPIO:			PROVINCIA:		PAÍS:	CÓD. POSTAL:
TELÉFONO FIJO:	TELÉFONO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:					

- OPTO** por que las notificaciones que proceda practicar se efectúen por medios electrónicos a través del sistema de notificaciones de la Administración Junta de Andalucía y se tramite mi alta en caso de no estarlo (1).

Indique un correo electrónico y, opcionalmente, un número de teléfono móvil donde informar sobre las notificaciones practicadas en el sistema de notificaciones.

Correo electrónico:

Nº teléfono móvil:

(1) Debe acceder al sistema de notificaciones con su certificado electrónico u otros medios de identificación electrónica; puede encontrar más información sobre los requisitos necesarios para el uso del sistema y el acceso a las notificaciones en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/notificaciones>.

3. DECLARACIONES

DECLARO, bajo mi expresa responsabilidad, que la persona o entidad solicitante:

- Cumple con los requisitos exigidos por la normativa aplicable para la obtención de la autorización solicitada, no se halla incurso/a en ninguna de las prohibiciones contempladas en la normativa reguladora; y se compromete a mantener los requisitos requeridos durante el periodo correspondiente y a cumplir las obligaciones exigidas.
- Que forman parte de la UF las personas que se relacionan en el Anexo V BIS y todas ellas cumplimentan el mismo.

4. DOCUMENTACIÓN

Presento la siguiente documentación (original o copia autenticada):

- Anexo V BIS, solo para las personas destinatarias que no dispongan, una vez solicitada, de Acreditación vigente expedida por el registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida a la que se refiere el punto anterior, o disponiendo de ella no esté vigente o sean supuestos excepcionados.
- Acreditación expedida por el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida del cumplimiento, por la persona adjudicataria, de los requisitos exigidos para el acceso a la vivienda protegida.
- Tres ejemplares del contrato de arrendamiento, o de compraventa o adjudicación, según el caso.



0028321/A050

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

Normativa Consolidada

(Página 2 de 4)

ANEXO V

A

4. DOCUMENTACIÓN (Continuación)

- Documento justificativo de depósito de fianza constituida, en caso de alquiler.
- Acreditación de la personalidad de la persona promotora y su representación.
- En caso de percepción de cantidades a cuenta del precio final de la vivienda, documento que acredite la garantía referida e individualizada a las cantidades que han de ser anticipadas a cuenta del precio.
- Otros:

DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Ejerozo el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados:

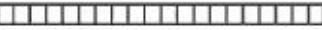
Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1			
2			
3			
4			
5			

DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES

Ejerozo el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de otras Administraciones Pùblicas, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados:

Documento	Administración Pública y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1			
2			
3			
4			
5			

5. DATOS DE LA VIVIENDA PROTEGIDA

TIPO DE VÍA:	NOMBRE DE LA VÍA:						
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
ENTIDAD DE POBLACIÓN:		MUNICIPIO:			PROVINCIA:	PAÍS:	CÓD. POSTAL:
FECHA CALIFICACIÓN DEFINITIVA:	REFERENCIA CATASTRAL: 						
La referencia catastral puede obtenerla en la página: https://www1.sedecatastro.gob.es/cycbien/mueble/ovcbusqueda.aspx							
TIPO DE COMUNICACIÓN:							
<input type="checkbox"/> PRIMERA TRANSMISIÓN DE LA TITULARIDAD.							
<input type="checkbox"/> ARRENDAMIENTO DE LA VIVIENDA EN RÉGIMEN DE ALQUILER.							
<input type="checkbox"/> OTRAS CESIONES DE LA VIVIENDA EN RÉGIMEN DE ALQUILER.							
PRECIO DE VENTA O RENTA MENSUAL: (euros)							

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

Normativa Consolidada

(Página 3 de 4)

ANEXO V

A

6. DECLARACIÓN, SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA

La persona abajo firmante **DECLARA**, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente comunicación, así como en la documentación adjunta y **SOLICITA** el Visado del contrato de Compraventa/Arrendamiento de Vivienda Protegida.

En _____ a _____ de _____
LA PERSONA SOLICITANTE / REPRESENTANTE

Fdo.: _____

ILMO/A. SR./A. DELEGADO/A TERRITORIAL DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

- a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, cuya dirección es calle Pablo Picasso, 6, 41071 Sevilla.
 - b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.cfol@juntadeandalucia.es
 - c) Los datos personales que nos indica se incorporan a la actividad de tratamiento "Solicitudes, autorizaciones y comunicaciones de vivienda protegida" con la finalidad de gestionar, en relación con la vivienda protegida, la comunicación de su calificación e inicio de obras; la solicitud de visado de contratos; las comunicaciones y autorizaciones de segundas y posteriores transmisiones y de liquidación de ayudas, y su descalificación. La licitud de dicho tratamiento se basa en el artículo 6.1 e) del Reglamento General de Protección de Datos, consecuencia de lo establecido en el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 149/2006, de 25 de julio.
 - d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, como se explica en la siguiente dirección electrónica: <https://juntadeandalucia.es/proteccióndedatos>, donde podrá encontrar el formulario recomendado para su ejercicio.
 - e) Hay previstas cesiones de datos a la Consejería con competencias en Hacienda Pública; Consejería competente en materia de Salud y Familia; Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT); Agencia Tributaria de Andalucía; Ministerio con competencias en política de vivienda; Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía.
- La información adicional detallada se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://juntadeandalucia.es/proteccióndedatos/detalle/176019.html>

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

Normativa Consolidada

(Página 4 de 4)

ANEXO V



INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA CUMPLIMENTACIÓN DEL PRESENTE FORMULARIO.

1. DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE

La persona que presente este formulario deberá cumplimentar los datos identificativos que aquí se requieren. Los datos relativos a la persona o entidad representante serán de cumplimentación obligatoria en el supuesto de ser ésta quien suscriba el formulario. En estos supuestos habrá de indicar a su vez en calidad de qué se ostenta la representación.

2. NOTIFICACIÓN

Será necesario marcar una de las dos opciones de notificación que se ofrecen.

- En el supuesto de haber optado por la notificación en papel, será obligatorio cumplimentar los datos relativos al lugar de notificación. Asimismo, es conveniente cumplimentar los datos relativos a correo electrónico y, opcionalmente, número de teléfono móvil para poder recibir los avisos de puesta a disposición de la notificación electrónica que se efectuará en cualquier caso, y a la que podrá acceder voluntariamente. De no facilitar dichos datos no recibirá el correspondiente aviso. En el caso de que desee modificarlos podrá usted mismo en el sistema de notificaciones (más información en <https://www.juntadeandalucia.es/notificaciones>): o bien, podrá dirigirse al órgano gestor del procedimiento.
- En el supuesto de haber optado por relacionarse electrónicamente con la Administración, los datos de correo electrónico y, opcionalmente, número de teléfono móvil que nos proporciona, son necesarios para poder recibir el aviso de puesta a disposición de la notificación electrónica. Esta notificación se efectuará en cualquier caso, independientemente de que se hayan cumplimentado los mismos. En el caso de que desee modificarlos podrá hacerlo usted mismo en el sistema de notificaciones (más información en <https://www.juntadeandalucia.es/notificaciones>), o bien podrá dirigirse al órgano gestor del procedimiento.

3. DECLARACIONES

Deberá marcar aquellas declaraciones que correspondan con su situación concreta.

4. DOCUMENTACIÓN

Marque tan solo la documentación que aporte efectivamente.

- En el caso de que se haya opuesto a la consulta de algún dato en el apartado 4, debe marcar y aportar la documentación requerida.
- Los campos relativos a los documentos en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de otras Administraciones, solo procederá cumplimentarlos cuando ejerza su derecho a no presentar la documentación referida. En estos casos deberá aportar toda la información que se le solicita.

5. DATOS DE LA VIVIENDA PROTEGIDA

Deberá cumplimentar los datos que aquí se solicitan.

6. DECLARACIÓN, SOLICITUD, FECHA, LUGAR Y FIRMA

Deberá declarar que son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento, y firmar el formulario.

ILMO/A SR/A. Deberá cumplimentar indicando el órgano al que se dirige la solicitud DIR3. CÓDIGO DIRECTORIO COMÚN DE UNIDADES ORGÁNICAS. Con carácter general, este código aparecerá cumplimentado, en caso contrario podrá consultar en las oficinas de asistencia en materia de registros o bien en esta dirección:
<https://ws024.juntadeandalucia.es/ae/directoriocomunideunidadesorganicas>

12852/1/A05D

Anexo V actualizado por la Res. 28 abril 2022, de la Secretaría General de Vivienda, por la que se aprueba la actualización de los Formularios de Solicitudes y Comunicaciones, Anexos al Reglamento de Viviendas Protegidas de Andalucía, aprobado por D. 149/2006, de 25 de julio («B.O.J.A.» 9 mayo). Vigencia: 10 mayo 2022

Este documento no tiene validez jurídica.

Anexo V-BIS



Consejería de Fomento, Infraestructuras y
Ordenación del Territorio

INFORMACIÓN RELATIVA A LAS PERSONAS DE LA UNIDAD FAMILIAR DESTINATARIAS DE LA VIVIENDA PROTEGIDA, EN RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO DE VISADO (Código procedimiento: 862)



Este Anexo solo se cumplimentará en el caso de no disponer, una vez solicitado, del certificado acreditativo del cumplimiento de requisitos de Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, o en los supuestos de no estar vigente o estar excepcionados.

1. DECLARACIONES, DERECHO DE OPOSICIÓN Y CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA DESTINATARIOS DE LA VIVIENDA

MIEMBRO 1 DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA:

APELLIDOS Y NOMBRE:

DNI/NIE:	FECHA DE NACIMIENTO:	SEXO:	TITULAR DEL CONTRATO:
		<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO

1.1 DECLARACIONES

DECLARO, bajo mi expresa responsabilidad, y presento documentación acreditativa de la pertenencia a los siguientes grupos de especial protección y de las especiales circunstancias de la Unidad Familiar:

- Condición de joven, menor de 35 años de la persona solicitante.
- Condición de mayor de 65 años cumplidos de la persona solicitante.
- Familia numerosa.
- Víctima de violencia de género, con auto o resolución judicial.
- Víctima de terrorismo, con certificado de la Dirección General de Apoyo a Víctimas de Terrorismo.
- Emigrantes retornados.
- Personas en situación de dependencia.
- Personas con discapacidad.
- Unidades familiares con menores a su cargo.
- Personas en situación o riesgo de exclusión social, acreditada por los servicios sociales comunitarios.
- Desahucios y personas sin hogar.
- Personas sin hogar o en situación de emergencia habitacional.
- Necesidad de vivienda por disponer de una vivienda con superficie inadecuada.
- Necesidad de vivienda adaptada.
- Necesidad de vivienda para formación de una nueva Unidad Familiar.
- Otros:

Y además declaro:

- Que ninguno de los miembros de la Unidad Familiar es titular de ninguna otra vivienda en los términos establecidos en el Reglamento de Vivienda Protegida.
- En caso de no estar obligado a la presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas (IRPF), mis ingresos en el ejercicio _____ fueron los siguientes: _____ (1).

(1) Solo cumplimentar en caso de no estar obligado a la presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas (IRPF). Se harán constar los ingresos percibidos, deduciéndose las cotizaciones a la Seguridad Social o mutualidades generales obligatorias y la reducción por rendimientos del trabajo que correspondería en caso de haber efectuado la declaración del IRPF. En este caso, se podrá requerir la documentación acreditativa de los ingresos declarados, tales como certificado de vida laboral, certificado del centro de trabajo o certificado de percepción de pensión o desempleo.



002852774080

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

Normativa Consolidada



1. DECLARACIONES, DERECHO DE OPOSICIÓN Y CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA DESTINATARIOS DE LA VIVIENDA (Continuación)

1.2 DERECHO DE OPOSICIÓN

El órgano gestor va a consultar los siguientes datos, en el caso de que no esté de acuerdo, manifieste su oposición (artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre):

- ME OPONGO** a la consulta de los **datos de identidad** de la persona solicitante a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y aporto copia del DNI/NIE.
- ME OPONGO** a la consulta de los **datos de identidad** de la persona representante a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y aporto copia del DNI/NIE.
- ME OPONGO** a la consulta de los **datos de residencia** de la persona solicitante a través del Sistema de Verificación de Datos de Residencia, y aporto documentación acreditativa de los datos de residencia.
- ME OPONGO** a la consulta de los **datos de la vida laboral** de la persona solicitante a través del Servicio de Consulta de Vida Laboral, de la TGSS y aporto documentación acreditativa de estos datos.
- ME OPONGO** a la consulta de los **datos de discapacidad** de la persona solicitante a través del Sistema de Verificación de Datos de Discapacidad, y aporto documentación acreditativa de los datos de discapacidad.
- ME OPONGO** a la consulta de mis **datos catastrales** a través de la consulta a la Dirección General del Catastro y aporto copia del Certificado de la Dirección General de Catastro acreditativa de la no titularidad de ningún derecho sobre otra vivienda.
- ME OPONGO** a la consulta de los **datos relativos a la condición de familia numerosa** de la persona solicitante a través de las bases de datos de la Consejería competente en materia de Salud y Familias, y aporto documentación acreditativa de los datos relativos a la condición de familia numerosa.

1.3 CONSENTIMIENTOS EXPRESOS

CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Marque una de las opciones:

- La persona abajo firmante presta su **CONSENTIMIENTO** para la consulta de sus datos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- NO CONSIENTE** y aporta la documentación acreditativa.

CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS FISCALES Y TRIBUTARIOS A LA CONSEJERÍA COMPETENTE EN MATERIA DE HACIENDA. Marque una de las opciones:

- La persona abajo firmante presta su **CONSENTIMIENTO** para la consulta de sus datos fiscales y tributarios a la Consejería competente en materia de Hacienda.
- NO CONSIENTE** y aporta la documentación acreditativa.

1.4 DOCUMENTACIÓN

Presento la siguiente documentación:

	Documento
1	_____
2	_____
3	_____
4	_____
5	_____

Y en el caso de haberme opuesto a su consulta en el apartado 1.2 y 1.3:

- Copia del DNI/NIE de la persona solicitante.
- Copia del DNI/NIE de la persona representante.
- Documentación acreditativa de los datos de residencia de la persona solicitante.
- Documentación acreditativa de datos de vida laboral de la persona solicitante.
- Documentación acreditativa de los datos de discapacidad de la persona solicitante.
- Copia del Certificado de la Dirección General de Catastro acreditativa de la no titularidad de ningún derecho sobre otra vivienda.
- Documentación acreditativa de los datos relativo a la condición de familia numerosa de la persona solicitante.
- Documentación acreditativa de los datos relativo del Impuesto sobre la Renta de las personas Físicas de la persona solicitante.
- Documentación acreditativa de los datos relativo a los datos fiscales y tributarios de la persona solicitante.

002852/1/A08D

Este documento no tiene validez jurídica.

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

Normativa Consolidada

A

1. DECLARACIONES, DERECHO DE OPOSICIÓN Y CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA DESTINATARIOS DE LA VIVIENDA (Continuación)

DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Ejercicio el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados:

Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			

DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES

Ejercicio el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de otras Administraciones Públicas, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados:

Documento	Administración Pública y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			

En _____ a _____ de _____

MIEMBRO 1 DE LA UNIDAD FAMILIAR

Fdo.: _____

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

Normativa Consolidada

A

1. DECLARACIONES, DERECHO DE OPOSICIÓN Y CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA DESTINATARIOS DE LA VIVIENDA (Continuación)				
MIEMBRO 2 DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA:				
APELLOS Y NOMBRE:				
DNI/NIE:	FECHA DE NACIMIENTO:	SEXO:	TITULAR DEL CONTRATO:	
		<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
1.1 DECLARACIONES				
DECLARO , bajo mi expresa responsabilidad,				
<input type="checkbox"/> En caso de no estar obligado a la presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas (IRPF), mis ingresos en el ejercicio _____ fueron los siguientes: _____ (1).				
(1) Solo cumplimentar en caso de no estar obligado a la presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas (IRPF). Se harán constar los ingresos percibidos, deduciendo las contribuciones a la Seguridad Social o mutualidades generales obligatorias y la reducción por rendimientos del trabajo que corresponda en caso de haber efectuado la declaración del IRPF. En este caso, se podrá requerir la documentación acreditativa de los ingresos declarados, tales como certificado de vida laboral, certificado del centro de trabajo o certificado de percepción de pensión o desempleo.				
1.2 DERECHO DE OPOSICIÓN				
El órgano gestor va a consultar los siguientes datos, en el caso de que no esté de acuerdo, manifieste su oposición (artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre):				
<input type="checkbox"/> ME OPONGO a la consulta de los datos de identidad de la persona solicitante a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y aporto copia del DNI/NIE.				
<input type="checkbox"/> ME OPONGO a la consulta de los datos de identidad de la persona representante a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y aporto copia del DNI/NIE.				
<input type="checkbox"/> ME OPONGO a la consulta de los datos de residencia de la persona solicitante a través del Sistema de Verificación de Datos de Residencia, y aporto documentación acreditativa de los datos de residencia.				
<input type="checkbox"/> ME OPONGO a la consulta de los datos de la vida laboral de la persona solicitante a través del Servicio de Consulta de Vida Laboral, de la TGSS y aporto documentación acreditativa de estos datos.				
<input type="checkbox"/> ME OPONGO a la consulta de los datos de discapacidad de la persona solicitante a través del Sistema de Verificación de Datos de Discapacidad, y aporto documentación acreditativa de los datos de discapacidad.				
<input type="checkbox"/> ME OPONGO a la consulta de mis datos catastrales a través de la consulta a la Dirección General del Catastro y aporto copia del Certificado de la Dirección General de Catastro acreditativa de la no titularidad de ningún derecho sobre otra vivienda.				
<input type="checkbox"/> ME OPONGO a la consulta de los datos relativos a la condición de familia numerosa de la persona solicitante a través de las bases de datos de la Consejería competente en materia de Salud y Familias, y aporto documentación acreditativa de los datos relativos a la condición de familia numerosa.				
1.3 CONSENTIMIENTOS EXPRESOS				
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Marque una de las opciones				
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.				
<input type="checkbox"/> NO CONSIENTE y aporta la documentación acreditativa.				
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS FISCALES Y TRIBUTARIOS A LA CONSEJERÍA COMPETENTE EN MATERIA DE HACIENDA. Marque una de las opciones				
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos fiscales y tributarios a la Consejería competente en materia de Hacienda.				
<input type="checkbox"/> NO CONSIENTE y aporta la documentación acreditativa.				
En _____ a _____ de _____				
MIEMBRO 2 DE LA UNIDAD FAMILIAR				
Fdo./z _____				

002852/1/A08D

Este documento no tiene validez jurídica.

A

1. DECLARACIONES, DERECHO DE OPOSICIÓN Y CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA DESTINATARIOS DE LA VIVIENDA (Continuación)				
MIEMBRO 3 DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA:				
APELLOS Y NOMBRE:				
DNI/NIE:	FECHA DE NACIMIENTO:	SEXO:	TITULAR DEL CONTRATO:	
		<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
1.1 DECLARACIONES				
DECLARO , bajo mi expresa responsabilidad,				
<input type="checkbox"/> En caso de no estar obligado a la presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas (IRPF), mis ingresos en el ejercicio _____ fueron los siguientes: _____ (1).				
<small>(1) Solo cumplimentar en caso de no estar obligado a la presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas (IRPF). Se harán constar los ingresos percibidos, deduciendo las contribuciones a la Seguridad Social o mutualidades generales obligatorias y la reducción por rendimientos del trabajo que corresponda en caso de haber efectuado la declaración del IRPF. En este caso, se podrá requerir la documentación acreditativa de los ingresos declarados, tales como certificado de vida laboral, certificado del centro de trabajo o certificado de percepción de pensión o desempleo.</small>				
1.2 DERECHO DE OPOSICIÓN				
<p>El órgano gestor va a consultar los siguientes datos, en el caso de que no esté de acuerdo, manifieste su oposición (artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre):</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> ME OPONGO a la consulta de los datos de identidad de la persona solicitante a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y aporto copia del DNI/NIE. <input type="checkbox"/> ME OPONGO a la consulta de los datos de identidad de la persona representante a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y aporto copia del DNI/NIE. <input type="checkbox"/> ME OPONGO a la consulta de los datos de residencia de la persona solicitante a través del Sistema de Verificación de Datos de Residencia, y aporto documentación acreditativa de los datos de residencia. <input type="checkbox"/> ME OPONGO a la consulta de los datos de la vida laboral de la persona solicitante a través del Servicio de Consulta de Vida Laboral, de la TGSS y aporto documentación acreditativa de estos datos. <input type="checkbox"/> ME OPONGO a la consulta de los datos de discapacidad de la persona solicitante a través del Sistema de Verificación de Datos de Discapacidad, y aporto documentación acreditativa de los datos de discapacidad. <input type="checkbox"/> ME OPONGO a la consulta de mis datos catastrales a través de la consulta a la Dirección General del Catastro y aporto copia del Certificado de la Dirección General de Catastro acreditativa de la no titularidad de ningún derecho sobre otra vivienda. <input type="checkbox"/> ME OPONGO a la consulta de los datos relativos a la condición de familia numerosa de la persona solicitante a través de las bases de datos de la Consejería competente en materia de Salud y Familias, y aporto documentación acreditativa de los datos relativos a la condición de familia numerosa. 				
1.3 CONSENTIMIENTOS EXPRESOS				
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS: Marque una de las opciones				
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.				
<input type="checkbox"/> NO CONSIENTE y aporta la documentación acreditativa.				
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS FISCALES Y TRIBUTARIOS A LA CONSEJERÍA COMPETENTE EN MATERIA DE HACIENDA: Marque una de las opciones				
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos fiscales y tributarios a la Consejería competente en materia de Hacienda.				
<input type="checkbox"/> NO CONSIENTE y aporta la documentación acreditativa.				
En _____ a _____ de _____ MIEMBRO DE LA UNIDAD FAMILIAR Fdo./z _____				

A

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

- a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, cuya dirección es calle Pablo Picasso, 6. 41071 Sevilla.
- b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.cfiot@juntadeandalucia.es.
- c) Los datos personales que nos indica se incorporan a la actividad de tratamiento "Solicitudes, autorizaciones y comunicaciones de vivienda protegida" con la finalidad de gestionar, en relación con la vivienda protegida, la comunicación de su calificación e inicio de obras; la solicitud de visado de contratos; las comunicaciones y autorizaciones de segundas y posteriores transmisiones y de liquidación de ayudas, y su descalificación. La licitud de dicho tratamiento se basa en el artículo 6.1 e) del Reglamento General de Protección de Datos, consecuencia de lo establecido en el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 149/2006, de 25 de julio.
- d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, como se explica en la siguiente dirección electrónica: <https://juntadeandalucia.es/proteccióndedatos>, donde podrá encontrar el formulario recomendado para su ejercicio.
- e) Hay previstas cesiones de datos a la Consejería con competencias en Hacienda Pública; Consejería competente en materia de Salud y Familia; Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT); Agencia Tributaria de Andalucía; Ministerio con competencias en política de vivienda; Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía.

La información adicional detallada se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://juntadeandalucia.es/proteccióndedatos/detalle/176019.html>

INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA CUMPLIMENTACIÓN DEL PRESENTE FORMULARIO.

1. DECLARACIONES, DERECHO DE OPOSICIÓN Y CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR INTERESADOS EN ADQUIRIR LA VIVIENDA.

Deberá cumplimentar los datos que aquí se solicitan.

002852/1/A08D

Anexo V-BIS introducido por la Res. 28 abril 2022, de la Secretaría General de Vivienda, por la que se aprueba la actualización de los Formularios de Solicitudes y Comunicaciones, Anexos al Reglamento

Este documento no tiene validez jurídica.

de Viviendas Protegidas de Andalucía, aprobado por D. 149/2006, de 25 de julio («B.O.J.A.» 9 mayo; rectificada por Res. 27 junio 2022 «B.O.J.A.» 18 julio). Vigencia: 10 mayo 2022

ANEXO

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

Normativa Consolidada

(Página 1 de 4)

ANEXO



Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CONTRATOS DE VIVIENDA PROTEGIDAS (Código de procedimiento: 25572)



Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobado por Decreto 149/2006, de 25 de julio.

TIPO:

- CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO.
- SEGUNDOS O POSTERIORES CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO.
- CONTRATOS DE COMPRAVENTA O DE ADJUDICACIÓN.

1. DATOS DE LA ENTIDAD PROMOTORA Y DE LA PERSONA REPRESENTANTE

APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN:	SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF:
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE:	SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE:
ACTÚA EN CALIDAD DE:		

2. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA OBLIGATORIA

Las notificaciones que proceda practicar se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y se tramitará su alta en caso de no estarlo (1).

Indique un correo electrónico y, opcionalmente, un número de teléfono móvil donde informar sobre la notificación practicada en el sistema de notificaciones.

Correo electrónico:

Nº teléfono móvil:

(1) Debe acceder al sistema de notificaciones con su certificado electrónico u otros medios de identificación electrónica; puede encontrar más información sobre los requisitos necesarios para el uso del sistema y el acceso a las notificaciones en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/notificaciones>

3. DATOS DE LA VIVIENDA PROTEGIDA Y DEL CONTRATO

TIPO DE VÍA:	NOMBRE DE LA VÍA:						
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
ENTIDAD DE POBLACIÓN:		MUNICIPIO:			PROVINCIA:	PAÍS:	CÓD. POSTAL:
M ² ÚTILES VIVIENDA	M ² CONSTRUIDOS VIV.	M ² TRASTERO, en su caso	M ² GARAJE, en su caso	M ² OTRO ANEJO, en su caso			
Nº DE EXPEDIENTE PROMOCIÓN DE VIVIENDA PROTEGIDA				FECHA CALIFICACIÓN PROVISIONAL	FECHA CALIFICACIÓN DEFINITIVA		
REFERENCIA CATASTRAL: 							
FINCA REGISTRAL				DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE			

PRESENTACIÓN EXCLUSIVAMENTE ELECTRÓNICA



007576

Este documento no tiene validez jurídica.

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

Normativa Consolidada

(Página 2 de 4)

ANEXC



PRESENTACIÓN EXCLUSIVAMENTE ELECTRÓNICA

3. DATOS DE LA VIVIENDA PROTEGIDA Y DEL CONTRATO (continuación)

PERSONA DESTINATARIA 1:

PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:	NOMBRE	SEXO:	DNI/NIE/NIF:
<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M				

CORREO ELECTRÓNICO:

PERSONA DESTINATARIA 2:

PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:	NOMBRE	SEXO:	DNI/NIE/NIF:
<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M				

CORREO ELECTRÓNICO:

PERSONA DESTINATARIA 3:

PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:	NOMBRE	SEXO:	DNI/NIE/NIF:
<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M				

CORREO ELECTRÓNICO:

PARA CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO:

FECHA CONTRATO: FECHA FIANZA:

IMPORTE RENTA ANUAL: IMPORTE RENTA MENSUAL: IMPORTE FIANZA:

TIPO DE FIANZA: GENERAL CONCERTADA

PARA CONTRATOS DE COMPROVANTAS:

FECHA CONTRATO: IMPORTE COMPROVANTA:

CANTIDAD EXIGIDA A CUENTA (en su caso): CANTIDAD EN CONCEPTO DE RESERVA (en su caso):

4. DOCUMENTACIÓN

- En el caso de presentación a través de representante legal cuando no se utilice certificado electrónico de representante, documentación acreditativa de la representación.
- Acreditación expedida por el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas del cumplimiento de los requisitos para el acceso a la vivienda protegida.

En el caso de contratos de arrendamiento y segundos o posteriores contratos de arrendamiento, además:

- Contrato de arrendamiento.
- Justificante del depósito de la fianza.

En el caso de contratos de compraventa o de adjudicación, además:

- Contrato de compraventa o de adjudicación.
- Si está previsto la entrega de cantidades a cuenta del precio final de la vivienda, copia del documento privado que acredite la garantía referida e individualizada a las cantidades que han de ser anticipadas a cuenta del precio.

007576

Este documento no tiene validez jurídica.



5. DECLARACIONES

DECLARO, bajo mi expresa responsabilidad:

- Que son ciertos cuantos datos figuran en la presente declaración.
 - Que se cumplen con todos los requisitos establecidos en la normativa de vivienda protegida vigente para el acceso a la vivienda, y que el contrato de arrendamiento o el de compra está adaptado a la misma.
 - Que dispongo de la documentación que así lo acredita y que se la pondré a disposición de la Consejería competente en materia de vivienda cuando me sea requerida.
 - Tener conocimiento de que al estar sometida la vivienda a régimen de protección pública está sujeta a los derechos de tanto y retracto determinados en el Decreto 149/2006, de 25 de julio y en los artículos 12 y 13 de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre de medidas para la vivienda protegida y suelo.
 - Tener conocimiento de que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información de los incorporados a la presente declaración responsable o, la no presentación de la documentación que me sea en su caso requerida para acreditar los anteriores extremos, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.
- Y me COMPROMETO a:
- Mantener el cumplimiento de las obligaciones exigidas en la normativa de vivienda protegida vigente para el acceso a la vivienda y a comunicar a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de vivienda las circunstancias previstas en el artículo 11.1 del Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobado por Decreto 149/2006, de 25 de julio.
 - Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería competente en materia de vivienda, así como cualesquiera otras de comprobación que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

6. DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

La persona abajo firmando DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en el presente formulario y, en su caso, en la documentación adjunta.

En , a la fecha de la firma electrónica.

LA PERSONA DECLARANTE/ REPRESENTANTE

Fdo.:

LA PERSONA ARRENDATARIA (solo en caso de segundos o posteriores contratos de arrendamiento)

Fdo.:

ILMO/A. SR./A. DELEGADO/A TERRITORIAL DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA EN
Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:



INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

- a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda cuya dirección es calle Pablo Picasso nº 6 41071 Sevilla. Página web: <https://juntadeandalucia.es/organismos/fomentoarticulacionterritorioyvivienda.html>
- b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.cfatv@juntadeandalucia.es
- c) Los datos personales que nos indica se incorporan a la actividad de tratamiento "Solicitudes, autorizaciones, declaraciones responsables y comunicaciones de vivienda protegida", con la finalidad de gestionar, en relación con la vivienda protegida, la comunicación de su calificación e inicio de obras; la declaración responsable de contratos; las comunicaciones y autorizaciones de segundas y posteriores transmisiones y de liquidación de ayudas, y su descalificación; la licitud de dicho tratamiento se basa en el artículo 6.1 e) del Reglamento General de Protección de Datos, consecuencia de lo establecido en el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 149/2006, de 25 de julio.
- d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, como se explica en la siguiente dirección electrónica: <https://juntadeandalucia.es/proteccióndedatos>, donde podrá encontrar el formulario recomendado para su ejercicio.
- e) No están previstas cesiones de datos salvo las derivadas de obligación legal.
La información adicional detallada se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://juntadeandalucia.es/proteccióndedatos/detalle/176019.html>

INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA CUMPLIMENTACIÓN DEL PRESENTE FORMULARIO:

1. DATOS DE LA ENTIDAD PROMOTORA Y DE LA PERSONA REPRESENTANTE

La persona que presente este formulario deberá cumplimentar los datos identificativos que aquí se requieren.

Los datos relativos a la persona representante serán de cumplimentación obligatoria en el supuesto de ser ésta quién suscriba el formulario. En estos supuestos habrá de indicar a su vez en calidad de qué se ostenta la representación, por ejemplo, en caso de representante legal: padre, madre, tutor/a.

2. NOTIFICACIÓN

Los datos de correo electrónico y, opcionalmente, el número de teléfono móvil que nos proporciona, son necesarios para poder efectuar el aviso de puesta a disposición de la notificación electrónica. Esta notificación se efectuará en cualquier caso, independientemente de que se hayan cumplimentado estos datos. En el caso de que deseé modificarlos deberá dirigirse al órgano gestor del procedimiento.

3. DATOS DE LA VIVIENDA PROTEGIDA Y DEL CONTRATO

Deberá cumplimentar este apartado con los datos correspondientes a los datos de la vivienda protegida y del contrato.

4. DOCUMENTACIÓN

Marque tan solo la documentación que aporte efectivamente.

5. DECLARACIONES

Deberá marcar aquellas declaraciones que correspondan con su situación concreta.

6. DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

Deberá declarar que son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento, y firmar el formulario.

La fecha no se debe cumplimentar porque al presentar este formulario de forma electrónica, la fecha se incluirá de forma automática en el momento de la presentación.

TELÉFONO: Deberá cumplimentar indicando el órgano al que se dirige la solicitud

CÓDIGO DIRECTORIO COMÚN DE UNIDADES ORGÁNICAS: Con carácter general, este código aparecerá cumplimentado, en caso contrario podrá consultar en las oficinas de asistencia en materia de registros bien en esta dirección:

<https://ws024.juntadeandalucia.es/ae/directoriocomunidadesorganicas>

Anexo que contiene el formulario relativo a la «Declaración responsable de contratos de viviendas protegidas» (Código procedimiento 25572), introducido conforme establece la Res. 16 mayo 2024, de la Dirección General de Vivienda y Regeneración Urbana, por la que se aprueba el formulario de declaración responsable de contratos de viviendas protegidas previsto en el D. 149/2006, de 25 de julio, que aprueba el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y se desarrollan determinadas Disposiciones de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de medidas en materia de Vivienda Protegida y el Suelo («B.O.J.A.» 23 mayo). Vigencia: 12 junio 2024

Análisis jurídico

• Anterior:

NORMA QUE AFECTA A

- D 33/2005, de 15 Feb. CA Andalucía (regulación de las agencias de fomento del alquiler)
 - Letra A) del número 1 del artículo 10 redactada por el número 1 de la disposición final primera del D [ANDALUCÍA] 149/2006, 25 julio, por el que se aprueba el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se desarrollan determinadas Disposiciones de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de medidas en materia de Vivienda Protegida y el Suelo (BOJA 8 agosto).
 - Artículo 11 redactado por el número 2 de la disposición final primera del D [ANDALUCÍA] 149/2006, 25 julio, por el que se aprueba el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se desarrollan determinadas Disposiciones de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de medidas en materia de Vivienda Protegida y el Suelo (BOJA 8 agosto).

• Posterior:

NORMA AFECTADA POR

- D-ley 1/2025 de 24 Feb. CA Andalucía (de medidas urgentes en materia de vivienda)
 - Artículo 13 del anexo I redactado por el número uno de la disposición final tercera del D.-ley 1/2025, de 24 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda («B.O.J.A.» 3 marzo).
 - Letra b) del número 1 del artículo 14 del anexo I redactado por el número dos de la disposición final tercera del D.-ley 1/2025, de 24 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda («B.O.J.A.» 3 marzo).
 - Artículo 18 del anexo I redactado por el número tres de la disposición final tercera del D.-ley 1/2025, de 24 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda («B.O.J.A.» 3 marzo).
 - Número 2 del artículo 19 del anexo I redactado por el número cuatro de la disposición final tercera del D.-ley 1/2025, de 24 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda («B.O.J.A.» 3 marzo).
 - Artículo 22 del anexo I redactado por el número cinco de la disposición final tercera del D.-ley 1/2025, de 24 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda («B.O.J.A.» 3 marzo).

- Artículo 24 del anexo I redactado por el número seis de la disposición final tercera del D.-ley 1/2025, de 24 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda («B.O.J.A.» 3 marzo).
- Letra d) del número 4 del artículo 36 del anexo I redactado por el número siete de la disposición final tercera del D.-ley 1/2025, de 24 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda («B.O.J.A.» 3 marzo).
- R Vivienda 16 May. 2024 CA Andalucía (formulario de declaración responsable de contratos de viviendas protegidas D 149/2006, Reglamento de Viviendas Protegidas, y desarrollo disposiciones Ley 13/2005, medidas en materia Vivienda Protegida y Suelo)
 - Anexo que contiene el formulario relativo a la «Declaración responsable de contratos de viviendas protegidas» (Código procedimiento 25572), introducido conforme establece la Res. 16 mayo 2024, de la Dirección General de Vivienda y Regeneración Urbana, por la que se aprueba el formulario de declaración responsable de contratos de viviendas protegidas previsto en el D. 149/2006, de 25 de julio, que aprueba el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y se desarrollan determinadas Disposiciones de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de medidas en materia de Vivienda Protegida y el Suelo («B.O.J.A.» 23 mayo).
 - Véase la Res. 16 mayo 2024, de la Dirección General de Vivienda y Regeneración Urbana, por la que se aprueba el formulario de declaración responsable de contratos de viviendas protegidas previsto en el D. 149/2006, de 25 de julio, que aprueba el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y se desarrollan determinadas Disposiciones de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de medidas en materia de Vivienda Protegida y el Suelo («B.O.J.A.» 23 mayo), que viene a sustituir a los visados de contratos de vivienda protegida (Anexo V y V bis).
 - Véase la Res. 16 mayo 2024, de la Dirección General de Vivienda y Regeneración Urbana, por la que se aprueba el formulario de declaración responsable de contratos de viviendas protegidas previsto en el D. 149/2006, de 25 de julio, que aprueba el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y se desarrollan determinadas Disposiciones de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de medidas en materia de Vivienda Protegida y el Suelo («B.O.J.A.» 23 mayo), que viene a sustituir a los visados de contratos de vivienda protegida (Anexo V y V bis).
- D-ley 3/2024 de 6 Feb. CA Andalucía (medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía)
 - Número 5 del artículo 12 del anexo I redactado por el apartado uno del artículo 121 del D.-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía (BOJA 16 febrero).
 - Artículo 18 del anexo I redactado por el apartado dos del artículo 121 del D.-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía (BOJA 16 febrero).
 - Artículo 19 del anexo I redactado por el apartado tres del artículo 121 del D.-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía (BOJA 16 febrero).
 - Artículo 22 del anexo I redactado por el apartado cuatro del artículo 121 del D.-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y

racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía (BOJA 16 febrero).

- Artículo 24 del anexo I redactado por el apartado seis del artículo 121 del D.-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía (BOJA 16 febrero).
- Artículo 23 del anexo I redactado por el apartado cinco del artículo 121 del D.-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía (BOJA 16 febrero).
- D-ley 3/2024 de 6 Feb. CA Andalucía (medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía)
 - Disposición adicional primera renumerada por el apartado siete del artículo 121 del D.-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía (BOJA 16 febrero).
 - Disposición adicional segunda introducida por el apartado siete del artículo 121 del D.-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía («B.O.J.A.» 16 febrero).
 - Disposición final tercera redactado por el apartado ocho del artículo 121 del D.-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía (BOJA 16 febrero).
- R Vivienda 28 Abr. 2022 CA Andalucía (actualización de los Formularios de Solicitudes y Comunicaciones, Anexos al Reglamento de Viviendas Protegidas de Andalucía, aprobado por Decreto 149/2006 de 25 Jul.)
 - Anexo IA actualizado por la Res. 28 abril 2022, de la Secretaría General de Vivienda, por la que se aprueba la actualización de los Formularios de Solicitudes y Comunicaciones, Anexos al Reglamento de Viviendas Protegidas de Andalucía, aprobado por D. 149/2006, de 25 de julio (BOJA 9 mayo).
 - Anexo IA-BIS introducido por la Res. 28 abril 2022, de la Secretaría General de Vivienda, por la que se aprueba la actualización de los Formularios de Solicitudes y Comunicaciones, Anexos al Reglamento de Viviendas Protegidas de Andalucía, aprobado por D. 149/2006, de 25 de julio («B.O.J.A.» 9 mayo).
 - Anexo IB actualizado por la Res. 28 abril 2022, de la Secretaría General de Vivienda, por la que se aprueba la actualización de los Formularios de Solicitudes y Comunicaciones, Anexos al Reglamento de Viviendas Protegidas de Andalucía, aprobado por D. 149/2006, de 25 de julio («B.O.J.A.» 9 mayo).
 - Anexo IB-BIS introducido por la Res. 28 abril 2022, de la Secretaría General de Vivienda, por la que se aprueba la actualización de los Formularios de Solicitudes y Comunicaciones, Anexos al Reglamento de Viviendas Protegidas de Andalucía, aprobado por D. 149/2006, de 25 de julio («B.O.J.A.» 9 mayo; rectificada por Res. 27 junio 2022 «B.O.J.A.» 18 julio).

- Anexo IC actualizado por la Res. 28 abril 2022, de la Secretaría General de Vivienda, por la que se aprueba la actualización de los Formularios de Solicitudes y Comunicaciones, Anexos al Reglamento de Viviendas Protegidas de Andalucía, aprobado por D. 149/2006, de 25 de julio («B.O.J.A.» 9 mayo; rectificada por Res. 27 junio 2022 «B.O.J.A.» 18 julio).
- Anexo IC-BIS introducido por la Res. 28 abril 2022, de la Secretaría General de Vivienda, por la que se aprueba la actualización de los Formularios de Solicitudes y Comunicaciones, Anexos al Reglamento de Viviendas Protegidas de Andalucía, aprobado por D. 149/2006, de 25 de julio («B.O.J.A.» 9 mayo).
- Anexo ID actualizado por la Res. 28 abril 2022, de la Secretaría General de Vivienda, por la que se aprueba la actualización de los Formularios de Solicitudes y Comunicaciones, Anexos al Reglamento de Viviendas Protegidas de Andalucía, aprobado por D. 149/2006, de 25 de julio («B.O.J.A.» 9 mayo).
- Anexo ID-BIS introducido por la Res. 28 abril 2022, de la Secretaría General de Vivienda, por la que se aprueba la actualización de los Formularios de Solicitudes y Comunicaciones, Anexos al Reglamento de Viviendas Protegidas de Andalucía, aprobado por D. 149/2006, de 25 de julio («B.O.J.A.» 9 mayo).
- Anexo II actualizado por la Res. 28 abril 2022, de la Secretaría General de Vivienda, por la que se aprueba la actualización de los Formularios de Solicitudes y Comunicaciones, Anexos al Reglamento de Viviendas Protegidas de Andalucía, aprobado por D. 149/2006, de 25 de julio («B.O.J.A.» 9 mayo; rectificada por Res. 27 junio 2022 «B.O.J.A.» 18 julio).
- Anexo II-BIS introducido por la Res. 28 abril 2022, de la Secretaría General de Vivienda, por la que se aprueba la actualización de los Formularios de Solicitudes y Comunicaciones, Anexos al Reglamento de Viviendas Protegidas de Andalucía, aprobado por D. 149/2006, de 25 de julio («B.O.J.A.» 9 mayo).
- Anexo III actualizado por la Res. 28 abril 2022, de la Secretaría General de Vivienda, por la que se aprueba la actualización de los Formularios de Solicitudes y Comunicaciones, Anexos al Reglamento de Viviendas Protegidas de Andalucía, aprobado por D. 149/2006, de 25 de julio («B.O.J.A.» 9 mayo; rectificada por Res. 27 junio 2022 «B.O.J.A.» 18 julio).
- Anexo IV actualizado por la Res. 28 abril 2022, de la Secretaría General de Vivienda, por la que se aprueba la actualización de los Formularios de Solicitudes y Comunicaciones, Anexos al Reglamento de Viviendas Protegidas de Andalucía, aprobado por D. 149/2006, de 25 de julio («B.O.J.A.» 9 mayo).
- Anexo IV-BIS introducido por la Res. 28 abril 2022, de la Secretaría General de Vivienda, por la que se aprueba la actualización de los Formularios de Solicitudes y Comunicaciones, Anexos al Reglamento de Viviendas Protegidas de Andalucía, aprobado por D. 149/2006, de 25 de julio («B.O.J.A.» 9 mayo).
- Anexo V actualizado por la Res. 28 abril 2022, de la Secretaría General de Vivienda, por la que se aprueba la actualización de los Formularios de Solicitudes y Comunicaciones, Anexos al Reglamento de Viviendas Protegidas de Andalucía, aprobado por D. 149/2006, de 25 de julio («B.O.J.A.» 9 mayo).
- Anexo V-BIS introducido por la Res. 28 abril 2022, de la Secretaría General de Vivienda, por la que se aprueba la actualización de los Formularios de Solicitudes y Comunicaciones, Anexos al Reglamento de Viviendas Protegidas de Andalucía, aprobado por D. 149/2006, de 25 de julio («B.O.J.A.» 9 mayo; rectificada por Res. 27 junio 2022 «B.O.J.A.» 18 julio).
- D-ley 26/2021 de 14 Dic. CA Andalucía (se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía)

- Artículo 34 redactado por el apartado uno del artículo 63 del D.-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía (BOJA 17 diciembre).
 - Artículo 35 redactado por el apartado dos del artículo 63 del D.-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía (BOJA 17 diciembre).
 - Artículo 36 redactado por el apartado tres del artículo 63 del D.-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía (BOJA 17 diciembre).
 - Artículo 37 redactado por el apartado cuatro del artículo 63 del D.-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía (BOJA 17 diciembre).
 - Número 3 del artículo 38 redactado por el apartado cinco del artículo 63 del D.-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía (BOJA 17 diciembre).
 - Artículo 39 redactado por el apartado seis del artículo 63 del D.-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía (BOJA 17 diciembre).
 - Artículo 40 redactado por el apartado siete del artículo 63 del D.-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía (BOJA 17 diciembre).
 - Artículo 41 redactado por el apartado ocho del artículo 63 del D.-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía (BOJA 17 diciembre).
- D 161/2018 de 28 Ago. CA Andalucía (defensa de la vivienda del parque público residencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, modifica el D 149/2006 de 25 Jul., Reglamento de Viviendas Protegidas)
 - Número 2 de la disposición transitoria primera suprimido por el apartado uno del artículo primero del D [ANDALUCÍA] 161/2018, 28 agosto, de defensa de la vivienda del parque público residencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el que se modifica el D. 149/2006, de 25 de julio, el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por dicho decreto, y el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida, aprobado por D. 1/2012, de 10 enero (BOJA 5 septiembre).
 - Primer párrafo del número 1 de la disposición transitoria segunda redactado por el apartado dos del artículo primero del D [ANDALUCÍA] 161/2018, 28 agosto, de defensa de la vivienda del parque público residencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el que se modifica el D. 149/2006, de 25 de julio, el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por dicho decreto, y el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida, aprobado por D. 1/2012, de 10 enero (BOJA 5 septiembre).
 - Disposición transitoria tercera introducida por el apartado tres del artículo primero del D [ANDALUCÍA] 161/2018, 28 agosto, de defensa de la vivienda del parque público residencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el que se modifica el D. 149/2006, de 25 de julio, el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por dicho decreto, y el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida, aprobado por D. 1/2012, de 10 enero (BOJA 5 septiembre).
 - Número 3 del artículo 3 del Anexo I redactado por el apartado uno del artículo segundo del D [ANDALUCÍA] 161/2018, 28 agosto, de defensa de la vivienda del parque público

residencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el que se modifica el D. 149/2006, de 25 de julio, el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por dicho decreto, y el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida, aprobado por D. 1/2012, de 10 enero (BOJA 5 septiembre).

- Artículo 4 del Anexo I redactado por el apartado dos del artículo segundo del D [ANDALUCÍA] 161/2018, 28 agosto, de defensa de la vivienda del parque público residencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el que se modifica el D. 149/2006, de 25 de julio, el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por dicho decreto, y el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida, aprobado por D. 1/2012, de 10 enero (BOJA 5 septiembre).
- Artículo 5 del Anexo I redactado por el apartado tres del artículo segundo del D [ANDALUCÍA] 161/2018, 28 agosto, de defensa de la vivienda del parque público residencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el que se modifica el D. 149/2006, de 25 de julio, el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por dicho decreto, y el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida, aprobado por D. 1/2012, de 10 enero (BOJA 5 septiembre).
- Artículo 11 del Anexo I redactado por el apartado tres del artículo segundo del D [ANDALUCÍA] 161/2018, 28 agosto, de defensa de la vivienda del parque público residencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el que se modifica el D. 149/2006, de 25 de julio, el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por dicho decreto, y el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida, aprobado por D. 1/2012, de 10 enero (BOJA 5 septiembre).
- Número 5 del artículo 12 del Anexo I redactado por el apartado cinco del artículo segundo del D [ANDALUCÍA] 161/2018, 28 agosto, de defensa de la vivienda del parque público residencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el que se modifica el D. 149/2006, de 25 de julio, el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por dicho decreto, y el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida, aprobado por D. 1/2012, de 10 enero (BOJA 5 septiembre).
- Número 6 del artículo 12 del Anexo I introducido por el apartado cinco del artículo segundo del D [ANDALUCÍA] 161/2018, 28 agosto, de defensa de la vivienda del parque público residencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el que se modifica el D. 149/2006, de 25 de julio, el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por dicho decreto, y el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida, aprobado por D. 1/2012, de 10 enero («B.O.J.A.» 5 septiembre).
- Artículo 17 del Anexo I redactado por el apartado seis del artículo segundo del D [ANDALUCÍA] 161/2018, 28 agosto, de defensa de la vivienda del parque público residencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el que se modifica el D. 149/2006, de 25 de julio, el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por dicho decreto, y el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida, aprobado por D. 1/2012, de 10 enero (BOJA 5 septiembre).
- Artículo 18 del Anexo I redactado por el apartado siete del artículo segundo del D [ANDALUCÍA] 161/2018, 28 agosto, de defensa de la vivienda del parque público residencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el que se modifica el D. 149/2006, de 25 de julio, el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por dicho decreto, y el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida, aprobado por D. 1/2012, de 10 enero (BOJA 5 septiembre).

- Artículo 19 del Anexo I redactado por el apartado ocho del artículo segundo del D [ANDALUCÍA] 161/2018, 28 agosto, de defensa de la vivienda del parque público residencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el que se modifica el D. 149/2006, de 25 de julio, el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por dicho decreto, y el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida, aprobado por D. 1/2012, de 10 enero (BOJA 5 septiembre).
- Número 1 del artículo 20 del Anexo I redactado por el apartado nueve del artículo segundo del D [ANDALUCÍA] 161/2018, 28 agosto, de defensa de la vivienda del parque público residencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el que se modifica el D. 149/2006, de 25 de julio, el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por dicho decreto, y el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida, aprobado por D. 1/2012, de 10 enero (BOJA 5 septiembre).
- Artículo 22 del Anexo I redactado por el apartado diez del artículo segundo del D [ANDALUCÍA] 161/2018, 28 agosto, de defensa de la vivienda del parque público residencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el que se modifica el D. 149/2006, de 25 de julio, el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por dicho decreto, y el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida, aprobado por D. 1/2012, de 10 enero (BOJA 5 septiembre).
- Artículo 23 del Anexo I redactado por el apartado once del artículo segundo del D [ANDALUCÍA] 161/2018, 28 agosto, de defensa de la vivienda del parque público residencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el que se modifica el D. 149/2006, de 25 de julio, el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por dicho decreto, y el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida, aprobado por D. 1/2012, de 10 enero (BOJA 5 septiembre).
- Rúbrica del Capítulo IV del Título I del Anexo I redactada por el apartado doce del artículo segundo del D [ANDALUCÍA] 161/2018, 28 agosto, de defensa de la vivienda del parque público residencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el que se modifica el D. 149/2006, de 25 de julio, el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por dicho decreto, y el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida, aprobado por D. 1/2012, de 10 enero (BOJA 5 septiembre).
- Artículo 26 del Anexo I redactado por el apartado trece del artículo segundo del D [ANDALUCÍA] 161/2018, 28 agosto, de defensa de la vivienda del parque público residencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el que se modifica el D. 149/2006, de 25 de julio, el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por dicho decreto, y el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida, aprobado por D. 1/2012, de 10 enero (BOJA 5 septiembre).
- Artículo 27 del Anexo I redactado por el apartado catorce del artículo segundo del D [ANDALUCÍA] 161/2018, 28 agosto, de defensa de la vivienda del parque público residencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el que se modifica el D. 149/2006, de 25 de julio, el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por dicho decreto, y el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida, aprobado por D. 1/2012, de 10 enero (BOJA 5 septiembre).
- Artículo 28 del Anexo I redactado por el apartado quince del artículo segundo del D [ANDALUCÍA] 161/2018, 28 agosto, de defensa de la vivienda del parque público residencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el que se modifica el D. 149/2006, de 25 de julio, el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por dicho decreto, y el Reglamento Regulador de los

Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida, aprobado por D. 1/2012, de 10 enero (BOJA 5 septiembre).

- Artículo 33 del Anexo I redactado por el apartado dieciséis del artículo segundo del D [ANDALUCÍA] 161/2018, 28 agosto, de defensa de la vivienda del parque público residencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el que se modifica el D. 149/2006, de 25 de julio, el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por dicho decreto, y el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida, aprobado por D. 1/2012, de 10 enero (BOJA 5 septiembre).
- Número 5 del artículo 33 bis del Anexo I introducido por el apartado diecisiete del artículo segundo del D [ANDALUCÍA] 161/2018, 28 agosto, de defensa de la vivienda del parque público residencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el que se modifica el D. 149/2006, de 25 de julio, el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por dicho decreto, y el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida, aprobado por D. 1/2012, de 10 enero (BOJA 5 septiembre).
- Número 1 del artículo 37 del Anexo I redactado por el apartado dieciocho del artículo segundo del D [ANDALUCÍA] 161/2018, 28 agosto, de defensa de la vivienda del parque público residencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el que se modifica el D. 149/2006, de 25 de julio, el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por dicho decreto, y el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida, aprobado por D. 1/2012, de 10 enero (BOJA 5 septiembre).
- Número 4 del artículo 41 del Anexo I redactado por el apartado diecinueve del artículo segundo del D [ANDALUCÍA] 161/2018, 28 agosto, de defensa de la vivienda del parque público residencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el que se modifica el D. 149/2006, de 25 de julio, el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por dicho decreto, y el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida, aprobado por D. 1/2012, de 10 enero (BOJA 5 septiembre).
- Anexo I.A redactado por el número 1 del apartado veinte del artículo segundo del D [ANDALUCÍA] 161/2018, 28 agosto, de defensa de la vivienda del parque público residencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el que se modifica el D. 149/2006, de 25 de julio, el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por dicho decreto, y el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida, aprobado por D. 1/2012, de 10 enero (BOJA 5 septiembre).
- Anexo I.B redactado por el número 1 del apartado veinte del artículo segundo del D [ANDALUCÍA] 161/2018, 28 agosto, de defensa de la vivienda del parque público residencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el que se modifica el D. 149/2006, de 25 de julio, el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por dicho decreto, y el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida, aprobado por D. 1/2012, de 10 enero («B.O.J.A.» 5 septiembre).
- Anexo I.C introducido por el número 1 del apartado veinte del artículo segundo del D [ANDALUCÍA] 161/2018, 28 agosto, de defensa de la vivienda del parque público residencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el que se modifica el D. 149/2006, de 25 de julio, el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por dicho decreto, y el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida, aprobado por D. 1/2012, de 10 enero («B.O.J.A.» 5 septiembre).
- Anexo I.D introducido por el número 1 del apartado veinte del artículo segundo del D [ANDALUCÍA] 161/2018, 28 agosto, de defensa de la vivienda del parque público residencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el que se modifica el D.

149/2006, de 25 de julio, el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por dicho decreto, y el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida, aprobado por D. 1/2012, de 10 enero («B.O.J.A.» 5 septiembre).

- Anexo II redactado por el número 2 del apartado veinte del artículo segundo del D [ANDALUCÍA] 161/2018, 28 agosto, de defensa de la vivienda del parque público residencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el que se modifica el D. 149/2006, de 25 de julio, el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por dicho decreto, y el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida, aprobado por D. 1/2012, de 10 enero (BOJA 5 septiembre).
- Anexo III introducido por el número 3 del apartado veinte del artículo segundo del D [ANDALUCÍA] 161/2018, 28 agosto, de defensa de la vivienda del parque público residencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el que se modifica el D. 149/2006, de 25 de julio, el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por dicho decreto, y el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida, aprobado por D. 1/2012, de 10 enero (BOJA 5 septiembre).
- Anexo IV introducido por el número 4 del apartado veinte del artículo segundo del D [ANDALUCÍA] 161/2018, 28 agosto, de defensa de la vivienda del parque público residencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el que se modifica el D. 149/2006, de 25 de julio, el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por dicho decreto, y el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida, aprobado por D. 1/2012, de 10 enero (BOJA 5 septiembre).
- Anexo V introducido por el número 5 del apartado veinte del artículo segundo del D [ANDALUCÍA] 161/2018, 28 agosto, de defensa de la vivienda del parque público residencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el que se modifica el D. 149/2006, de 25 de julio, el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por dicho decreto, y el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida, aprobado por D. 1/2012, de 10 enero (BOJA 5 septiembre).
- Véase Anexo IV bis del D [ANDALUCÍA] 161/2018, 28 agosto, de defensa de la vivienda del parque público residencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el que se modifica el D. 149/2006, de 25 de julio, el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por dicho decreto, y el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida, aprobado por D. 1/2012, de 10 enero («B.O.J.A.» 5 septiembre).
- Número 2 del artículo 5 redactado por la disposición adicional única del D [ANDALUCÍA] 161/2018, 28 agosto, de defensa de la vivienda del parque público residencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el que se modifica el D. 149/2006, de 25 de julio, el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por dicho decreto, y el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida, aprobado por D. 1/2012, de 10 enero (BOJA 5 septiembre)
- Número 4 del artículo 33 bis del Anexo I redactado por la disposición adicional única del D [ANDALUCÍA] 161/2018, 28 agosto, de defensa de la vivienda del parque público residencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el que se modifica el D. 149/2006, de 25 de julio, el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por dicho decreto, y el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida, aprobado por D. 1/2012, de 10 enero («B.O.J.A.» 5 septiembre)

- D 1/2012 de 10 Ene. CA Andalucía (Regl. regulador de los registros públicos municipales de demandantes de vivienda protegida y modificación del Regl. de viviendas protegidas)
 - Número 1 del artículo 2 redactado por número uno del artículo 2 del D [ANDALUCÍA] 1/2012, 10 enero, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida y se modifica el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 30 enero).
 - Número 2 del artículo 2 redactado por número uno del artículo 2 del D [ANDALUCÍA] 1/2012, 10 enero, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida y se modifica el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía («B.O.J.A.» 30 enero).
 - Número 3 del artículo 5 redactado por número dos del artículo 2 del D [ANDALUCÍA] 1/2012, 10 enero, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida y se modifica el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 30 enero).
 - Número 4 del artículo 5 introducido por número tres del artículo 2 del D [ANDALUCÍA] 1/2012, 10 enero, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida y se modifica el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 30 enero).
 - Número 1 del artículo 6 redactado por número cuatro del artículo 2 del D [ANDALUCÍA] 1/2012, 10 enero, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida y se modifica el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 30 enero).
 - Número 2 del artículo 12 redactado por número cinco del artículo 2 del D [ANDALUCÍA] 1/2012, 10 enero, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida y se modifica el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 30 enero).
 - Artículo 13 redactado por número seis del artículo 2 del D [ANDALUCÍA] 1/2012, 10 enero, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida y se modifica el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 30 enero).
 - Artículo 17 redactado por número siete del artículo 2 del D [ANDALUCÍA] 1/2012, 10 enero, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida y se modifica el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 30 enero).
 - Número 2 del artículo 25 redactado por número ocho del artículo 2 del D [ANDALUCÍA] 1/2012, 10 enero, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida y se modifica el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 30 enero).
 - Número 7 del artículo 28 introducido por número nueve del artículo 2 del D [ANDALUCÍA] 1/2012, 10 enero, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida y se modifica el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 30 enero).
 - Artículo 33 bis introducido por número diez del artículo 2 del D [ANDALUCÍA] 1/2012, 10 enero, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de los Registros Públicos

Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida y se modifica el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 30 enero).

- Artículo 35 redactado por número once del artículo 2 del D [ANDALUCÍA] 1/2012, 10 enero, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida y se modifica el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 30 enero).

- Artículo 36 redactado por número doce del artículo 2 del D [ANDALUCÍA] 1/2012, 10 enero, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida y se modifica el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 30 enero).

- Artículo 37 redactado por número trece del artículo 2 del D [ANDALUCÍA] 1/2012, 10 enero, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida y se modifica el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 30 enero).

- Artículo 38 redactado por número catorce del artículo 2 del D [ANDALUCÍA] 1/2012, 10 enero, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida y se modifica el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 30 enero).

- Artículo 39 redactado por número quince del artículo 2 del D [ANDALUCÍA] 1/2012, 10 enero, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida y se modifica el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 30 enero).

- Artículo 40 redactado por número dieciséis del artículo 2 del D [ANDALUCÍA] 1/2012, 10 enero, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida y se modifica el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 30 enero).

- Artículo 41 redactado por número diecisiete del artículo 2 del D [ANDALUCÍA] 1/2012, 10 enero, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida y se modifica el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 30 enero).

- Artículo 42 redactado por número dieciocho del artículo 2 del D [ANDALUCÍA] 1/2012, 10 enero, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida y se modifica el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 30 enero).

- Orden Vivienda y Ordenación del Territorio 26 Ene. 2010 CA Andalucía (desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo del plan concertado de vivienda y suelo 2008-2012)

- Anexo I.A redactado por la Disposición Final 2.^a de la O [ANDALUCÍA] 26 enero 2010, de desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012 (BOJA 17 febrero).

- Anexo I.B redactado por la Disposición Final 2.^a de la O [ANDALUCÍA] 26 enero 2010, de desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012 («B.O.J.A.» 17 febrero).